BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 6 de agosto de 1975

NUMERO

23.213

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Rodolfo Recondo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Anónima: "Rodolfo Recondo S. A.". — Número quinientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guido Luttini, italiano, nacido el 27 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con Ilde Goldschidt, empleado, domiciliado en la calle Haedo número 164, San Isidro, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.350.464 y cédula fiscal número 383.657-009-9; don Rodolfo Recondo, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con Silvia Cora Gagliardi, empresario, domiciliado en Ayacucho número 1977, piso 10, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal nmero 2.704.473 y cédula fiscal número 27.967-005-1, y don Adolfo Natalio Stacchietti, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1918, casado en primeras nupcias con doña Ana María Josefa Ogresta, empleado, domiciliado en la calle Medrano número 30, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.587.636, y cédula fiscal número 48.400-006-9, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RODOLFO RECONDO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número trescientos setenta y nueve, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. — Mandatos y Servicios: Mediante la aceptación de mandatos, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — El suministro de servicios a empresas mediante el asesoramiento en cuanto se refiere a la planificación de mercados internos y externos para la comercialización de productos, estructurando las radicaciones de industrias y capitales, nacionales o extranjeros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cien pesos en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tendrán incluso el uso de la firma social. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. - Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. - El capital se suscribe e integra de

SUMARIO



acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. Suscripción. - Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Guido Luttini: 100.— Nominativas ordinarias, clase "A", de 5 votos. — 2.500. — Dinero. — Veinticinco por ciento al contado y saldo a dos años. — Rodolfo Recondo. - 500.—. - Nominativas, ordinarias, clase "A", de 5 votos. - 12.500.— - Dinero. Veinticinco por ciento al contado y saldo a dos años. — Adolfo Natalio Stacchietti: 400. - Nominativas, ordinarias, clase "A", de 5 votos. - 10.000.—. - Dinero. - Veinticinco por ciento al contado y saldo a dos años. — Aportes no dinerados. — No Hay. — III. - Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a: Rodolfo Recondo. - Vicepresidente a: Guido Luttini. - Vocal a: Rodolfo Miguel Córdoba. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Francisco Emilio Ríos. - Síndico Suplente: Contador Luis Alfredo Oliva. — IV. - Se confiere Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos 1.977 y 1.982 del Código Civil, hasta la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a favor de los señores Rodolfo Recondo, Rodolfo Miguel Córdoba y|o Roberto Grinberg, a fin de que actuando indistintamente, tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y una vez inscripto retirar y cobrar los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187, del Decreto Ley Nº 19.550|72, firmar escrituras complementarias y|o aclaratorias. — Presentes a este acto los señores don Rodolfo Miguel Córdoba, argentino, nacido el 10 de Enero de 1941, casado en primeras nupcias con Alicia Castro Videla, empresario, domiciliado en la calle San Martín 996, piso 1º, departamento "A", con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.254.071, y Cédula Fiscal número 33.181 003-7; don Francisco Emilio Ríos, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1940, casado en primeras nupcias con Carolina Di Nápoli, con domicilio en la calle Iberá 2458, piso 2º, departamento 9, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4:724.588, y don Luis Alfredo Oliva, argentino, nacido el 2 de abril de 1937, soltero, Contador Público, con domicilio en Pringles 760, piso 3º, departamento 18, con libreta de enrolamiento Nº 4.207.746, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Director, Síndico Titular y Suplente, para los que fueran designados, respectivamente. — Hay un sello. - Juan Alberto Gardey. Escribano. Aclaratoria: "Rodolfo Recondo S. A.". — Número mil noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Guido Luttini, italiano, nacido el 27 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con Ilse Goldschmidt, empleado, domiciliado en la calle Haedo número 164, San Isidro, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.350.464 y Cédula Fiscal número 383.657-009-9; don Rodolfo Recondo, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con Silvia Cora Gagliardi, empresario, domiciliado en Ayacucho número 1977, piso 10º, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.704.473, y Cédula Fiscal número 27.967-005-1, y don Adolfo Natalio Stacchietti, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1918, casado en primeras nupcias con doña Ana María Josefa Ogresta, empleado, domiciliado en la calle Medrano número 30, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.587.636 y Cédula Fiscal número 48-400-006-9; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en sus caracteres de únicos accionistas fundadores de la sociedad "Rodolfo Recondo S. A.", y que, al pretender inscribir la misma, el Registro Público de Comercio observó el objeto social en la parte "comerciales" por falta de precisión. — Por lo tanto resuelven aclarar el artículo correspondiente, conforme al siguiente tenor: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación. — Mandatos y Servicios: Relacionados con el objeto comercial, mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. — El suministro de servicios a empresas mediante el asesoramiento por profesionales del ramo en cuanto se refiere a la planificación de mercados internos y externos para la comercialización de productos, estructurando las radicaciones de industrias y capitales, nacionales o extranjeros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — G. Luttini. — Rodolfo Recondo. — A. N. Stacchietti. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey, Escribano.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e.6|3 Nº 36.301 v.6|8|75

Alagón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION CONTRATO "Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal". — Escritura número ciento veinticinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, compareció don Eduardo Luis Riscino, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 1.021.821, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Cabildo número 1257, piso 7º, de esta ciudad, de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre en su caracter de presidente de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal", con domicilio en la Avenida Corrientes número 3331, a mérito de los siguientes antecedentes: a) estatutos sociales elevados a escritura pública el 10 de enero de 1966 ante el escribano de la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, don Eduardo Seeber, al folio 18 del Registro 319 a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de marzo de 1966, bajo el número 287, al folio 492 del Libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, los que en fotocopias debidamente autenticadas obran agregados al folio 1.411 del protocolo corriente del año 1970 de este Registro 337 de mi adscripción, doy fe, y b) actas de Asamblea del 21 de setiembre de 1974, de elección de autoridades y acta Directorio del 23 de setiembre de 1974, de distribución de cargos, las que en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego por cabeza de la presente, doy fe, surgiendo de los antecedentes citados la personería y representación invocadas, y en tal virtud el señor Riscino expuso: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de setiembre de 1974, y a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4.528 que más adelante se transcribe, viene por la presente a conformar en la forma aprobada las reformas introducidas en el contrato social de la firma que representa, el que a partir de ahora será el que a continuación se transcribe: "Estatutos de Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial y Forestal. — Artículo primero: Bajo el rubro de "ALAGON" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FORESTAL", continúa girando la firma "Alagón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes número 3331 de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 3 de marzo de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o del exterior a las siguientes operaciones: a) comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de bebidas, artículos de limpieza y frutos comestibles, elaborados o no que se produzcan en el país o fuera de él, su almacenaje y distribución; b) industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos de la agricultura y ganadería y de todo tipo de fruto comestible en su faz primaria; c) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, fraccionamientos, loteos, permutas y administración de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderas, frutícolas, forestales y de granja, y la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, bienes muebles, maquinarias y marcas relacionadas con la actividad agropecuaria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de pesos uno valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 Dic. 1974. — Visto: el Expediente N. 20.547|154.472, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 110 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 101 a 103 vta. con las modificaciones de fs. 109 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de setiembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.528. Una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Igual a lo transcripto en sus originales obrantes en el Expediente en la Inspección General de Personas Jurídicas número 20547 he tenido a la vista, doy fe, quedando de esta forma conformados los nuevos estatutos sociales por los que se regirá la firma "Alagón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria y Forestal". — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma por ante mí, doy fe. — Eduardo Luis Riscino. — Ante mí: Esteban E. A. Urresti. — "Certifico que la presente es reproducción fiel de su matriz que pasó ante mí al folio 243 del Registro 337 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 hojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban E. A. Urresti. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.225.— e.6|8 Nº 36.285 v.6|8|75

Vizeu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, veinte y seis años, documento nacional de identidad número 5.945.219, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veintiocho, piso séptimo, departamento "C", Capital; don Alfonso Enrique Pernos, argentino, casado, asesor, sesenta y nueve años de edad, cédula de identidad Nº 1.5[illegible]4.623, de la Policía Federal, domiciliado en Santa Fe tres mil cuatrocientos treinta

y cinco, piso catorce, departamento "A", Capital; don Mario Angel Pardo, argentino, casado, comerciante, cincuenta y cinco años, libreta de enrolamiento número 441.852, domiciliado en Sánchez de Bustamante mil setecientos veinte y ocho, piso séptimo, departamento "C", Capital y doña Nieves Avelina Sarmiento, española, casada, ama de casa, cincuenta y cinco años, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.149.333, domiciliada en Sánchez de Bustamante mil setecientos veinte y ocho, piso séptimo, departamento "C", Capital. — Todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: que han resuelto formar una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "VIZEU, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos veinte y ocho, piso cuarto, oficina "H" (bis), Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de cuero. — Industriales: Mediante la fabricación de calzado y productos del cuero en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Capítulo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La Asamblea general ordinaria, con arreglo a lo establecido por el artículo doscientos sesenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta designará un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas como titulares quienes durarán un año en sus funciones. — La misma Asamblea podrá elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden de subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta otorga al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo decimoctavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La Asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia, en su caso. — c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Alfonso Enrique Ramos suscribe dos mil acciones, el señor Mario Angel Pardo suscribe mil acciones, la señora Nieves Avelina Sarmiento suscribe quinientas acciones y la señorita Gloria Cristina Pardo suscribe quinientas acciones. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal, cuyo plazo máximo es de dos años. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. Se designa para integrar el directorio: Presidente don Alfonso Enrique Ramos. — Y Organo fiscalizador: Como Consejeros de Vigilancia a los accionistas don Mario Angel Pardo, doña Nieves Avelina Sarmiento y doña Gloria Cristina Pardo. — El consejero de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio, con el contador Benito Pedro Legeren. — Se autoriza al Señor Carlos Luis Ramos y a don Alfonso Enrique Ramos a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí. — Doy fe — Gloria C. Pardo. — A. E. Ramos. — Mario Pardo. — Nieves A. Sarmiento. — Hay un sello. — Ante mí Antonio E. Leyro. — Escribano Público. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Antonio E. Leyro. — Escribano Público.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421.— e.6|8 Nº 36.236 v.6|8|75

Austrocedro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. lAberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mí, escribano público, los señores Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen, casado, y Martín Christian Duncan Gustavo Guillermo Lahusen, casado, que acostumbran a usar y llamarse únicamente Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, respectivamente, domiciliados legalmente en esta Ciudad, Avenida Paseo Colón número trescientos diecisiete, concurriendo ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital, con igual domicilio y la denominación de "Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Compañía Limitada", en el carácter que respectivamente invisten de presidente y director de la citada Sociedad, cuyo carácter así como la personería de los demás miembros del Directorio de la dicha Sociedad se justifica con el acta de Directorio de la dicha Sociedad se justifica con el acta de Directorio número novecientos diez del dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres y con las de asambleas número sesenta y dos, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y sesenta y tres de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en copias autenticadas se encuentran agregadas en la escritura otorgada en este Registro, al folio cuatrocientos setenta y cinco, al que me remito, doy fe. — La personería jurídica de la referida Sociedad y sus Estatutos vigentes se hallan justificados y transcriptos en la escritura otorgada en este Registro, al folio quinientos ochenta y siete, Protocolo de mil novecientos cincuenta y uno; y sus reformas al folio mil ciento setenta y cuatro, Protocolo de mil novecientos cincuenta y seis, folio mil cuatrocientos catorce, Protocolo de mil novecientos sesenta, y folio ciento cuarenta y seis, Protocolo de mil novecientos sesenta y cinco, cuyos testimonios tengo a la vista debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, estando la última inscripta bajo el número setecientos quince, Folio ciento sesenta y tres, Libro sesenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales y con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Asimismo el señor Juan Jorge Lahusen, concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital, también con domicilio en la Avenida Paseo Colón número trescientos diecisiete, con la denominación de "Cricramar, Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos", en el carácter que inviste de Presidente de la misma, cuyo carácter, así como la personería de los miembros del Directorio se justifica con las actas de Directorio y de Asamblea que en copias autenticadas se encuentran agregadas en la escritura otorgada en este Registro, al folio seiscientos cincuenta y siete, Protocolo corriente, a las que me remito, doy fe. — La personería jurídica de esta Sociedad, el texto de su Estatuto y aprobación por la autoridad competente, se justifica todo en la escritura de su constitución otorgada ante mí, en este Registro, con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos ocho, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro del mes siguiente bajo el número dos mil doscientos cincuenta al folio ciento ochenta y cuatro, del libro sesenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales y a la que me remito, doy fe. — Los señores Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, concurren por las respectivas sociedades que representan, especialmente autorizados por los Directorios de las mismas, según actas que tengo a la vista en los libros respectivos y en copias autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. — Los señores Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que por las representaciones invocadas, dijeron: Que las Sociedades "Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Compañía Limitada" y "Cricramar, Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos", que representan, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a los siguientes Estatutos: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina Forestadora Patagónica S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Paseo Colón 317, — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación agropecuaria y forestal en todas sus formas mediante la ejecución de obras para la explotación de bosques, la forestación y reforestación por cuenta propia o de terceros, así como la comercialización e industralizacón de los productos forestales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por un mil acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja social, la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del

directorio o a dos directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración, al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reebolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo décimo quinto. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Compañía Limitada, novecientos noventa y cinco, ordinarias, nominativas, un voto, veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco, dinero efectivo, veinticinco por ciento. Cricramar Sociedad Anónima, cinco, ordinarias, nominativas, un voto, ciento veinticinco, dinero efectivo, veinticinco por ciento; mil veinticinco. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Juan Jorge Lahusen; Vicepresidente a: Carlos Eduardo Lahusen; Vocales a: Martín Lahusen; Síndico titular a: Doctor Ernesto J. A. De Las Carreras; Síndico suplente a: Alberto R. E. Santambrogio. — Se autoriza a los doctores Eduardo Marcelo Eppens y Marcos A. A. Chiappe, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores, Don Juan Jorge Lahusen, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones ciento diecinueve mil ciento treinta y dos; Carlos Eduardo Lahusen, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho; Martín Lahusen, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y uno; Ernesto José Antonio de las Carreras, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil doscientos veinticuatro, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil cincuenta y nueve, y Alberto Enrique Santambrogio, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Fray Justo Sarmiento mil novecientos cincuenta y nueve, Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, manifiestan que aceptan los cargos de presidente, vicepresidente, director titular, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, con el que han sido designado en la presente. — Y los comparecientes según concurren, continúan diciendo: Que por la presente dejan constituida la entidad denominada "Forestadora Patagónica S. A.", solicitando se expidan de la presente los testimonios necesarios a los efectos de la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicable a este acto o sea el diez por ciento sobre el capital social, será oblado en la primer quincena del mes entrante de acuerdo a las disposiciones vigentes. — Leída que les fue, se ratifican de todo su contenido y firman en prueba de ello por ante mí, doy fe. — J. J. Lahusen — Martín Lahusen — Carlos Eduardo Lahusen — Ernesto J. A. de las Carreras — Alberto R. E. Santambrogio. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Hoeffner. — La presente es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.353 del Registro número 50 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Forestadora Patagónica S. A.", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Hoeffner. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente testimonio en 7 fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Importación — Lahusen — $ 100.000 — cien — país — disposiciones — alcanzar — siete — años. Vale. — Fº 8.330. — Escritura número mil doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mí, escribano público, los señores Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen, casado y Martín Cristian Ducan Gustavo Guillermo Lahusen, casado, que acostumbran a usar y llamarse únicamente Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, respectivamente, domiciliados en esta Ciudad, Avenida Paseo Colón número trescientos diecisiete, concurriendo ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital con igual domicilio y la denominación de "Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Compañía Limitada", en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Director de la citada sociedad, cuyo carácter así como la personería de los demás miembros del Directorio de la dicha Sociedad se justifica con el acta de directorio número novecientos diez del dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres y con las de asambleas número sesenta y dos, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, y sesenta y tres de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que en copias autenticadas se encuentran agregadas en la escritura otorgada en este Registro, al folio cuatrocientos setenta y cinco, al que me remito, doy fe. — La personería jurídica de la referida Sociedad y sus Estatutos vigentes se hallan justificados y transcriptos en la escritura otorgada en este Registro, al folio quinientos ochenta y siete, Protocolo de mil novecientos cincuenta y uno; y sus reformas al folio mil ciento setenta y cuatro, Protocolo de mil novecientos cincuenta y seis, folio mil cuatrocientos catorce, Protocolo de mil novecientos sesenta; y folio ciento cuarenta y seis, Protocolo de mil novecientos sesenta y cinco, cuyos testimonios tengo a la vista debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, estando la última inscripta bajo el número setecientos quince, folio ciento sesenta y tres, libro sesenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales y con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Asimismo el señor Juan Jorge Lahusen, concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad Anónima establecida en esta Capital, también con domicilio en la Avenida Paseo Colón número trescientos diecisiete, con la denominación de "Cricramar Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos", en el carácter que inviste de Presidente de la misma, cuyo carácter, así como la personería de los miembros del Directorio se justifica con las actas de Directorio y de Asambleas que en copias autenticadas se encuentran agregadas en la escritura otorgada en este Registro, al folio seiscientos cincuenta y siete, Protocolo corriente, a las que me remito, doy fe. — La personería jurídica de esta Sociedad, el texto de su Estatuto y aprobación por la autoridad competente, se justifica todo en la escritura de su constitución, otorgada ante mí, en este Registro, con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos ocho, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veinticuatro del mes siguiente, bajo el número dos mil doscientos cincuenta, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro sesenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales y a la que me remito, doy fe. — Los señores Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, concurren por las respectivas sociedades que representan, especialmente autorizados por los directorios de las mismas, según actas que tengo a la vista en los libros respectivos y en copias autenticadas se encuentran agregadas en este Registro, al folio 1.353, Protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — Los señores Juan Jorge Lahusen y Martín Lahusen, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que por las representaciones invocadas, dijeron: Que las Sociedades que representan por escritura número doscientos sesenta y seis de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí, al folio mil trescientos cincuenta y tres de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad Anónima denominada Forestadora Patagónica S. A. con domicilio en la calle Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal. — Que habiendo observado la Inspección General de Personas Jurídicas la denominación adoptada ya que existe una sociedad con igual nombre y con el objeto de satisfacer la misma, solicita se proceda a modificar el artículo primero, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denominará AUSTROCERDO S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Paseo Colón 317". — Con respecto a los demás artículos quedan vigentes y subsisten los establecidos en la escritura de constitución, como asimismo que el pago del impuesto fiscal correspondiente fue abonado en ese acto. — Leída que les fue, se ratifican de todo su contenido y firman en prueba de ello por ante mí, doy fe. — J. J. Lahusen — Martín Lahusen — Ante mí: Guillermo Hoeffner. — Está su sello. — La presente es fotocopia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 8.330 del Registro número 50 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Austrocedro S. A. expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo Hoeffner. — Está su sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en 3 fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Guillermo — y sesenta y tres de — Guillermo. Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.932.— e.6|8 Nº 36.231 v.6|8|75

Occidente

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Federico E. Ramos, titular interino del Registro Notarial Nº 519, comparecen: don Ramón Mourente Castro, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelina Suárez Laserre, nacido el 26 de setiembre de 1907, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 752,774, domiciliado en la calle Austria Nº 1893 de esta ciudad, y don Rafael Aragón Cabrera, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Esther Garavaglia, nacido el 16 de julio de 1911, titular de Libreta de Enrolamiento Nº 105.551, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 853, piso primero de esta ciudad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, intervienen: en su caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente de "Occidente Sociedad Anónima de Seguros", como se acredita al final, y exponen: Que en la Asamblea General Extraordinaria realizada por la sociedad que representan con fecha 29 de agosto de 1973, se resolvió adecuar los Estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72, aprobándose el proyecto sometido a consideración de la Asamblea. — Que corridos que fueron los trámites de estilo ante la Superintendencia de Seguros de la Nación e Inspección General de Personas Jurídicas, este último organismo conformó los nuevos Estatutos por Resolución Nº 4.097 de fecha 14 de noviembre del corriente año. — Que en consecuencia solicitan de mí el autorizante proceda a la transcripción en este Registro interinamente a mi cargo, del texto definitivo de los Estatutos Sociales Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y demás documentación que corresponda para lo cual me entregan el expediente número 10.709 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, del que resulta de fojas 303 a 309 el texto definitivo de los Estatutos sociales, que copiados dicen: Estatuto: Capítulo I: De la designación, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo 1º: Con la designación de OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, continúa funcionando la sociedad constituida bajo el mismo nombre y originariamente inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1961. — Tiene su domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo 605, 3º piso, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, con o sin asignación de capital. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto operar en seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Podrá también realizar todas las operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas, y practicar todos los actos jurídicos necesarios y conveniente para ello. — Su funcionamiento se ajustará al presente estatuto y a las normas legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. — Capítulo II. — Del capital social y de las acciones. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — De las acciones en circulación, veinticuatro mil son con derecho a cinco votos por acción y las doscientas setenta y seis mil restantes son con derecho a un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, que se publicará e inscribirá, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegarse en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 5º: Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina, ordinarias con derecho a un voto (Clase B) o con derecho a cinco votos (Clase A). — Los títulos podrán representar una o más acciones, en múltiplos de diez y tanto unos como otros se ordenarán en su numeración correlativa, debiendo ser nominativas no endosables y sujeta su transmisión a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 19.550. — Contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales en vigencia y serán suscriptas, con firma autógrafa, por un director y un miembro de la comisión fiscalizadora, o del consejo de vigilancia en su caso, hasta tanto el organismo de contralor autorice su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad. — Artículo 6º: El derecho de suscripción preferente se regirá por el artículo 194 de la Ley 19.550. — En los casos de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 del mismo ordenamiento. — El plazo de integración de los aportes dinerarios no será superior a un año y los intereses moratorios se fijarán en la emisión. — Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de los respectivos accionistas en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. — Artículo 7º: Los aumentos de capital podrán realizarse por capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance, por el pago de dividendos con acciones o por oferta de nuevas emisiones, ajustados a lo establecido por los artículos 189 y 194 de la Ley 19.550. —

La sociedad podrá adquirir excepcionalmente, acciones que haya emitido, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren totalmente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria, procediéndose además de acuerdo al artículo 221 de la Ley Nº 19.550. Capítulo III. De las asambleas de accionistas. — Artículo 8º: La asamblea ordinaria se reunirá para considerar y resolver sobre los siguientes asuntos: 1) balance general, estado de resultados, distribuición de ganancias, memoria e informe de la comisión fiscalizadora o auditoría en su caso y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o la comisión fiscalizadora; 2) designación y remoción de directores y miembros de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia, fijándose su retribución; 3) responsabilidades de los directores, comisión fiscalizadora o miembros del consejo de vigilancia; 4) aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 4º. Para considerar los puntos 1 y 2 será convocada dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio. Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no son competencia de la asamblea ordinaria. — Ar-

tículo 9º: Las asambleas serán convocadas y se considerarán constituidas conforme lo determinen las disposiciones legales en vigor y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo para los supuestos especiales regidos por el artículo 244, cuarto párrafo de la Ley Nº 19.550. Los accionistas podrán hacerse representar en ellas, otorgando mandato, mediante simple carta poder con la firma certificada en forma legal. Capítulo IV. De la administración y representación. — Artículo 10.: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de siete a quince directores designados por la asamblea, quien también elegirá de uno a siete suplentes. Durarán un año en el cargo pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para asumir sus funciones deberán constituir una garantía en favor de la sociedad mediante el depósito de valores, con exclusión de papeles de comercio y acciones de la misma sociedad; fianza bancaria o póliza de seguro por el importe de cien pesos. No podrán ser directores las personas incluidas en prohibiciones o inhabilidades legales para ello. — Artículo 11.: En la primera reunión que celebre el directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un protesorero. En caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o impedimento por lapso superior a treinta días de un director titular, será reemplazado por los suplentes conforme al orden de su elección, hasta completar el período o por el término de la ausencia. Se requerirá siempre la presencia de la mitad más uno de sus miembros para que el directorio sesione válidamente y sus resoluciones se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes, ejerciendo el presidente doble voto en caso de empate. Se reunirá tantas veces como sea necesario y por lo menos una vez por mes, convocada por el presidente o cuando lo requiera cualquiera de los directores lo requiera cualquiera de los ditro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12.: La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio, al vicepresidente en ejercicio o al director que el directorio designe expresamente para su reemplazo. — Artículo 13.: Habrá un comité ejecutivo integrado por el presidente, el vicepresidente y el secretario, los que serán asistidos por el gerente general, que atenderá la gestión de los negocios ordinarios y los asuntos que el directorio le encomiende. — Artículo 14.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer bienes, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63 requieren poderes especiales. Los actos de disposición de bienes inmuebles se ajustarán a lo que dispongan las normas y las reglamentaciones en vigencia, particularmente las emanadas del organismo de contralor. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad, que tiendan, al cumpliimento del objeto social, y en especial: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la asamblea; b) Nombrar gerentes generales o especiales, sean directores o no, delegándoles las funciones que viere corresponder, apoderados, agentes o representantes, conferir poderes generales o especiales todo ello libremente revocables y fijar sus remuneraciones ordinarias o especiales; c) Resolver sobre la implentación y modificación de planes de seguros y aprobar las pólizas, tarifas y demás elementos técnicos y contractuales; d) Convocar a asambleas y presentar anualmente la memoria, balance y demás estados contables del ejercicio cerrado; proponer el dividendo y los demás puntos que deban ser considerados por las mismas; e) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, previa expresa autorización de las autoridades de contralor; f) Resolver la emisión de acciones de conformidad con el artículo 4º; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, cerrarlas o cancelarlas, con autorización del organismo competente que corresponda; h) Promover, contestar o transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, otorgar a tales efectos poderes especiales y revocarlos y resolver sobre todo aquello que, no estando previsto en el estatuto, no compete a las asambleas de accionistas; i) Dar y tomar dinero con o sin garantía reales y practicar toda clase de operaciones usuales respecto al crédito y la inversión, operar con bancos oficiales o privados, en especial el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires; j) El uso del crédito pasivo solo será viable cuando los intereses de la sociedad lo tornaren indispensables, y en los casos admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación; k) Celebrar toda clase de contratos. La enumeración de este artículo no es limitativa ni excluyente, sino enunciativa. — Capítulo V. Balance y distribución de beneficios. — Artículo 15.: El ejercicio comienza el 1º de julio y cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance serán distribuidas de la siguiente manera: a) cinco por ciento a la reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital; b) La suma que la asamblea resuelva, dentro de las prescripciones legales, para honorarios del directorio; integrantes del comité ejecutivo y del órgano de fiscalización; c) El saldo si lo hubiere, en todo o en parte, a dividendo de las acciones en circulación o a la constituición o incremento de reservas o fondos, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. La constitución o incrementos de reservas o fondos se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en la última parte del artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 16.: Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que se pusieron a disposición prescriben a beneficio de la sociedad e ingresarán a la reserva legal. — Capítulo VI. De los órganos de fiscalización. — Artículo 17.: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora o un consejo de vigilancia, según lo determine la asamblea. — Artículo 18.: La comisión fiscalizadora estará integrada por tres síndicos titulares. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y sus atribuciones y deberes son las asignadas por las disposiciones legales vigentes. La asamblea designará igual número de suplentes, los que cubrirán las vacantes en le roden de su elección. — Artículo 19.: La asamblea podrá, en lugar de la comisión fiscalizadora, designar un consejo de vigilancia integrado por tres accionistas, reelegibles y libremente revocables. Durarán un año en sus cargos. También designarán tres suplentes que cubrirán las vacantes en el orden de su elección, con la misma duración. La designación del Consejo de Vigilancia deberá efectuarse por el procedimiento establecido en el artículo 263 de la Ley 19.550. Las atribuciones y deberes del consejo de vigilancia son las que le asignan las disposiciones legales vigentes. En su primera sesión designará de su seno un presidente. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría. — Capítulo VII. De la disolución y liquidación. — Artículo 20.: Para el caso de disolución, la liquidación se practicará con intervención de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia en su caso, por el directorio o una comisión liquidadora designada por la asamblea que resuelva la disolución de la sociedad. La asamblea fijará además las normas correspondientes a que se ajustarán los liquidadores, fijará sus remuneraciones y decidirá las cuestiones vinculadas a la disolución, liquidación y extinción de la sociedad con las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad, aprobando la cuenta final. Disposiciones varias. — Artículo 21.: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Es copia fiel, doy fe. A fojas 312 corre nota de la Superintendencia de Seguros de la Nación de donde resulta que no existen observaciones que formular al texto precedentemente transcripto. A fojas 320 se agrega resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que copiada textualmente dice: Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 14 de Nov. 1974. Visto: el Expediente N. 12.202|147.033; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 319 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 303 a 309, la reforma introducida en el contrato social de "Occidente Sociedad Anónima de Seguros", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia auteticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. Resolución I. G. P. J. Nº 4.097. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. A fojas 288 se agrega copia del folio correspondiente al libro de asistencia de accionistas a asamblea, que copiado en sus partes pertinente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 29 de agosto de 1973. Número de orden, fecha, día, mes, accionista, representante cantidad de acciones o certificados A -B. capital $ cantidad de votos, 1-23|8. — José Aragón Cabrera - por sí - ,4330|30. - 30.205. — 3.453.800. — 51870. — 2-23|8. Ramón Mourente Castro, por sí, 5.337. 21.901. 2723. 800 48.586. — 3-23|8. Camilo Rodríguez, por sí — 170 — 1.860 — 203.000 — 2.710. — 4-23|8. Rafael A. Aragón, por sí — 1120 — 112.000 — 1120. — 5-23|8. Ariel Scabbiolo, por sí — 00 — 2.000 — 200.000 — 2.000. — 6-23|8. Jesús Mourente Castro, por sí — 1.627 — 20.082 — 2.170.900 — 28217. — 7-23|8. Jorge Arias, por sí — 190 — 3.430 — 362.000 — 4.380. — 3-23|8. Aníbal Edgardo Barreda, por sí — 20 — 1.730 — 175.000 — 1.830. — 9-23|8. Antonio Fontaiña, por sí — 00 — 6.000 — 600.000 — 6.000. — 10-23|8. José Tibaudin Lema, por sí — 00 — 480 — 48.000 — 480. — 11-23|8. Domingo A. Scabbiolo, por sí — 870 — 4.300 — 517.000 — 8.650. — 12-23|8. Jesús Sánchez Castro, por sí — 560 — 6.100 — 666.000 — 890. — 13-23|8. Luis López Sánchez, por sí — 475 — 5.155 — 563.000 — 7530. — 14-23|8. Duilio Anzisi, por sí — 00 — 90 — 9.000 — 90. — 15-23|8. Manuel L. C. Castro, por sí — 40 — 1.440 — 148.000 — 1.640. — 16-23|8. Manuel Martínez, por sí — 595 — 6.505 — 710.000 — 9.480. — Transporte: 14.217 — 112.398 — 12.661.500 — 183.483 — 17-24|8. Guillermo Portilla, por sí — 125 — 1.355 — 148.000 — 1.980. — 18-24|8. Isidro Lamas, por sí — 20 — 230 — 25.000 — 330. — 19-24|8. Cosme Méndez, por sí — 00 — 700 — 70.000 — 700. — 20-24|8. Roberto Russo, por poder Carlos R. Sebastiano — 518 — 5742 — 626.000 — 8332. — 21-24|8. Generoso Curros, por sí — 50 — 2010 — 204.000 — 2.260. — 22-24|8. Leoncio Alonso Soto, por sí — 90.000 — 20.960 — 2.105.00 — 21.410. — 23-24|8. Germán Losada, por sí — 00 — 185 — 18500 — 185. — 24-24|8. Humberto Anzisi, por sí — 480 — 3.940 — 442.000 — 6.340. — 25-24|8. Enrique J. C. Muscio por sí — 00 — 80 — 8.000 — 80. — 26-24|8. Edelmiro Rodríguez por sí — 644 — 2411 — 305.500 — 5631. — 27-24|8. Jorge Rodríguez Aparicio, por sí — 644 — 2411 — 305.500 — 5631. — 28-24|8. Juan Carlos Gimena, por sí — 55 — 585 — 64.000 — 860. — 29-24|8. Leal A. Montello, por sí — 00 — 3070 — 307.000 — 3070. — 30-24|8. Jesús Paz, por sí — 475 — 4185 — 466.000 — 6530. — 31-27|8. Osvaldo Cacuri, por sí — 00 — 2070 — 207.000 — 2070. — Transporte: 17.318 — 162.332 — 17.965.000 — 248.922. — 32-27|8. Ramiro Fernández, por sí — 00 — 5500 — 550000 — 5500. — 33-27|8. Modesto García Ojea, por sí — 00 — 3630 — 363.000 — 3630 — 34-27|8. Umile Furlano; por sí — 00 — 10.120 — 1.012.000 — 10120. — Siendo las 19,15 del día 27 de agosto de 1973, siendo las 19,15 horas, se cierra el presente registro de accionistas, habiéndose recibido en depósito la cantidad de 17.318 acciones clase "A" y 181.582 acciones clase "B", que representan un capital de $ 198.900,00 que da derecho a 268.172 votos. — El día 29 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, se declaró constituida la Asamblea con la presencia de accionistas que representan un capital de $ 198.900 que da derecho a 268.172 votos. — Es copia fiel, doy fe. Yo el escribano autorizante, hago constar: La personería invocada por los comparecientes se acredita con: 1) Estatutos sociales, protocolizados por escritura del 2 de mayo de 1961, ante el escribano de esta ciudad don Carlos E. Negri Aranguren inscriptos en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1961, bajo el Nº 1.145, folio 442, del libro 53 tomo "A" de Estatutos Nacionales; 2) Reforma de estatutos otorgada con fecha 16 de marzo de 1966 ante el escribano de esta ciudad don Eduardo T. Tronconi al folio 401, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de mayo de 1966, bajo el Nº 814, al folio 59 del libro 61, tomo "A" de Estatutos Nacionales; 3) Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 163 de fecha 30 de octubre de 1974, inserta a los folios 33|35 del Libro de Actas Nº 3 de Asambleas y Directorio, rubricado el 26 de setiembre de 1973, bajo el Nº B-18.572, de la que resulta la elección de autoridades; y 4) Acta de Directorio Nº 164, de fecha 27 de noviembre de 1974, inserta a los folios 35|38 del libro de Actas citado precedentemente, por la que se distribuyen los cargos. — La documentación relacionada en los puntos 1) y 2) obra agregada al folio 950 de este Registro, protocolo año 1972 y las mencionadas en los apartados 3) y 4) se encuentran agregadas en copias autenticadas de sus partes pertinentes al folio 1.072 del protocolo corriente de este mismo Registro, doy fe. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes prestan conformidad y la firman, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de: R. Mourente. — R. Aragón. — Ante mí: F. E. Ramos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil doscientos cinco, del Registro Notarial Nº 519 interinamente a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial números A dieciséis millones doscientos veinticuatro mil novecientos diecisiete, el primero al A dieciséis millones doscientos veinticuatro mil novecientos dieciocho, y del A dieciséis millones doscientos veinticuatro mil novecientos veinte al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Federico E. Ramos. Escribano nacional.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.702. — e.6|8 Nº 36.245 v.6|8|75

El País

Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano Federico Ernesto Ramos, titular interino del Registro Notarial Nº 519, comparecen: don Domingo Antonio Scabbiolo, argentino, empresario, nacido el 29 de enero de 1904, casado en primeras nupcias con María Luisa Colli, libreta de enrolamiento número 167.602, domiciliado en Humbolt Nº 682 de esta Ciudad, y don Roberto Russo, argentino, comerciante, nacido el 5 de enero de 1919, viudo de sus primeras nupcias de doña Elsa Carolina Marchesano, titular de libreta de enrolamiento número 406.803, domiciliado en la calle ampana número 1857, de esta iudad; capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de 'El País", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida de Mayo 605, 3º piso, de esta Ciudad, como se acredita al final y dicen: Que en la Asamblea General Extraordinaria realizada por la sociedad que representan con fecha 29 de agosto de 1973, se resolvió adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del decreto ley número 19.550|72, aprobándose el proyecto sometido a consideración de la Asamblea. — Que corridos que fueron los trámites de estilo ante la Superintendencia de Seguros de la Nación e Inspección General de Personas Jurídicas, este último organismo conformó los nuevos Estatutos por Resolución número 4041 de fecha 12 de noviembre del corriente año. — Que en consecuencia solicitan de mi el autorizante proceda a la transcripción en este Registro interinamente a mi cargo del texto definitivo de los Estatutos Sociales, Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y demás documentación que corresponda para lo cual me entregan el expediente número 8.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, del que resulta de fojas 320 a 325 el texto definitivo de los Estatutos Sociales que copiados dicen: "Estatuto: Capítulo I. — De la designación, domicilio y duración de la sociedad. — Artículo 1º: Con la designación de EL PAIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad constituida bajo el mismo nombre y originariamente inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1959. — Tiene su domicilio social, en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo 605, 3er. piso, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, con o sin asignación de capital. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto operar en seguros, reaseguros y coaseguros en general. — Podrá también realizar todas las operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas y practicar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para ello. — Su funcionamiento se ajustará al presente estatuto y a las normas legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. — Capítulo II. — Del capital social y de las acciones. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — De las acciones en circulación, veinticuatro mil son con derecho a cinco votos por acción y las doscientas setenta y seis mil restantes son con derecho a un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, que se publicará e inscribirá, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo [illegible]

gars en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 5º: Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina, ordinarias con derecho a un voto (Clase "B") o con derecho a cinco votos (Clase "A"). — Los títulos podrán representar una o más acciones, en múltiplos de diez y tanto unos como otros se ordenarán en numeración correlativa, debiendo ser nominativas no endosables y sujeta su transmisión a lo dispuesto en el artículo 215 de la ley 19.550. — Contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales en vigencia y serán suscriptas, con firma autógrafa por un director y un miembro de la comisión fiscalizadora, o del Consejo de Vigilancia en su caso, hasta tanto el organismo de contralor autorice su reemplazo por impresión que garantice su autenticidad. — Artículo 6º: El derecho de suscripción preferente se regirá por el artículo 194 de la Ley 19.550. — En los casos de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 del mismo ordenamiento. — El plazo de integración de los aportes dinerarios no será superior a un año y los intereses moratorios se fijarán en la emisión. — Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de los respectivos accionistas en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. — Artículo 7º: Los aumentos de capital podrán realizarse por capitalización de reservas u otros fondos especiales inscriptos en el balance, por el pago de dividendos con acciones o por oferta de nuevas emisiones, ajustados a lo establecido por los artículos 189 y 194 de la Ley Nº 19.550. — La sociedad podrá adquirir excepcionalmente, acciones que haya emitido, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres, cuando estuvieren totalmente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria, procediéndose además de acuerdo al artículo 221 de la Ley número 19.550. — Capítulo III. — De las asambleas de accionistas. — Artículo 8º: La Asamblea Ordinaria se reunirá para considerar y resolver sobre los siguientes asuntos: 1) Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe de la comisión fiscalizadora o auditoría en su caso y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el Consejo de Vigilancia o la comisión fiscalizadora; 2) Designación y remoción de directores y miembros de la comisión fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, fijándose su retribución; 3) Responsabilidades de los directores, comisión fiscalizadora o miembros del Consejo de Vigilancia; 4) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 4º. — Para considerar los puntos 1) y 2) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no son competencia de la asamblea ordinaria. — Artículo 9º: Las asambleas serán convocadas y se considerarán constituídas conforme lo determinen las disposiciones legales en vigor y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo para los supuestos especiales regidos por el artículo 244, cuarto párrafo de la Ley número 19.550. — Los accionistas podrán hacerse representar en ellas, otorgando mandato, mediante simple carta poder con la firma certificada en forma legal. — Captulo IV. — De la administración y representación. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de siete a quince directores designados por la asamblea, quien también elegirá de uno a siete suplentes. — Durarán un año en el cargo pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Para asumir sus funciones deberán constituir una garantía en favor de la sociedad mediante el depósito de valores, con exclusión de papeles de comercio y acciones de la misma sociedad; fianza bancaria o póliza de seguro por el importe de cien pesos. — No podrán ser directores las personas incluidas en prohibiciones o inhabilidades legales para ello. — Artículo 11º: En la primera reunión que celebre el directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un protesorero. — En caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad o impedimento por lapso superior a treinta días de un director titular, será reemplazado por los suplentes conforme al orden de su elección, hasta completa el período o por el término de la ausencia. — Se requerirá siempre la presencia de la mitad más uno de sus miembros para que el directorio sesione válidamente y sus resoluciones se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes, ejerciendo el presidente doble voto en caso de empate. — Se reunirá tantas veces como sea necesario y por lo menos una vez por mes, convocado por el presidente o cuando lo requiera cualquiera de los directores, en cuyo caso lo convocará dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12º: La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio, al vicepresidente en ejercicio o al director que el directorio designe expresamente para su reemplazo. — Artículo 13º: Habrá un comité ejecutivo integrado por el presidente, el vicepresidente y el secretario, los que serán asistidos por el gerente general, que atenderá la gestión de los negocios ordinarios y los asuntos que el directorio le encomiende. — Artículo 14º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer bienes inclusive aquellas para las cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965|63 requieren poderes especiales. — Los actos de disposición de bienes inmuebles se ajustarán a lo que dispongan las normas y las reglamentaciones en vigencia, particularmente las emanadas del organismo de contralor. — Puede, en consecuencia, celebrar toda cias de actos jurídicos en nombre de la sociedad, que tiendan al cumplimiento del objeto social, y en especial: a) cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones de la asamblea; b) nombrar gerentes generales o especiales; sean directores o no, delegándoles las funciones que viere corresponder, apoderados, agentes o representantes, conferir poderes generales o especiales, todo ello libremente revocables y fijar sus remuneraciones ordinarias o especiales; c) resolver sobre la implantación y modificación de planes de seguros y aprobar las pólizas, tarifas y demás elementos técnicos y contractuales; d) convocar a asambleas y presentar anualmente la memoria, balance y demás estados contables del ejercicio cerrado; proponer el dividendo y los demás puntos que deban ser considerados por las mismas; e) disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, previa expresa autorización de las autoridades de contralor; f) resolver la emisión de acciones de conformidad con el artículo 4º; g) establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, cerrarlas o cancelarlas, con autorización del organismo competente que corresponda; h) promover, contestar o transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, otorgar a tales efectos poderes especiales y revocarlos y resolver sobre todo aquello que, no estando previsto en el estatuto, no competa a las asambleas de accionistas; i) dar y tomar dinero con o sin garantías reales y practicar toda clase de operaciones usuales respecto al crédito y la inversión, operar con bancos oficiales o privados, en especial el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires. — j) El uso del crédito pasivo sólo será viable cuando los intereses de la sociedad lo tornaren indispensable, y en los casos admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — k) Celebrar toda clase de contratos. — La enumeración de este artículo no es limitativa ni excluyente, sino enunciativa. — Capítulo V. — Del balance y distribución de beneficios: Artículo 15: El ejercicio comienza el 1º de julio y cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance serán distribuidas de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital. — b) La suma que la asamblea resuelva dentro de las prescripciones legales, para honorarios del directorio; e integrantes del comité ejecutivo y del órgano de fiscalización. — c) El saldo si lo hubiere, en todo o en parte, a dividendo de las acciones en circulación o a la constitución o incremento de reservas o fondos, a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — La constitución o incremento de reservas o fondos se ajustará, en su caso, a lo dispuesto en la última parte del artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 16: Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que se pusieron a disposición prescriben a beneficio de la sociedad e ingresarán a la reserva legal. — Capítulo VI: De los órganos de fiscalización. — Artículo 17: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora o un consejo de vigilancia, según lo determine la asamblea. — Artículo 18: La comisión fiscalizadora estará integrada por tres síndicos titulares. — Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría y sus atribuciones y deberes son los asignados por las disposiciones legales vigentes. — La asamblea designará igual número de suplentes, los que cubrirán las vacantes en el orden de su elección. — Artículo 19: La asamblea podrá, en lugar de la comisión fiscalizadora, designar un consejo de vigilancia integrado por [illegible] accionistas, reelegibles y libremente [illegible]bles. Durarán un año en sus cargos. — También designará tres suplentes que cubrirán las vacantes en el orden de su elección, con la misma duración. — La designación del consejo de vigilancia deberá efectuarse por el procedimiento establecido en el artículo 263 de la ley Nº 19.550. — Las atribuciones y deberes del consejo de vigilancia son las que le asignan las disposiciones legales vigentes. — En su primera sesión designará de su seno un presidente. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría. — Capítulo VII. — De la disolución y liquidación. — Artículo 20: Para el caso de disolución, la liquidación se practicará con intervención de la comisión fiscalizalizadora o del consejo de vigilancia en su caso, por el directorio o una comisión liquidadora designada por la asamblea que resuelva la disolución de la sociedad. — La asamblea fijará además las normas correspondientes a que se ajustarán los liquidadores, fijará sus remuneraciones y decidirá las cuestiones vinculadas a la disolución, liquidación y extinción de la sociedad con las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad, aprobando la cuenta final. — Disposiciones varias — Artículo 21: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Es copia fiel, doy fe. — A fojas 328 corre nota de la Superintendencia de Seguros de la Nación de donde resulta que no existen observaciones que formular al texto precedentemente transcripto y que corresponde al texto de fojas 295 vta. a fojas 299 del expediente citado con las modificaciones de fojas 320|325 transcriptas precedentemente. — A fojas 336 se agrega resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que copiadas textualmente dice: Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 12 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 5512| 147.029, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 325 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 295 vta. a 298 con las modificaciones de fs. 320 a 325, la reforma introducida en el contrato social de "El País Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de agosto de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Resolución I.G.P.J. Nº: 4041. — H y una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — A fojas 307 del referido expediente se agrega copia del folio correspondiente al Libro de Asistencia de Accionistas a Asamblea que copiado en sus partes pertinentes dice: Asamblea General Extraordinaria del 29 de agosto 1973. — Número de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — A — B — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — 1 — 22 — 8 — Camilo Rodríguez — por sí — 720 — 8280 — 900.000 — 11.880 — 2 — 23 — 8 — José Aragón Cabrera — por sí — 2.000 — 29.775 — 3.177.500 — 39.775 — 3 — 23 — 8 — Ramón Mourente Castro — por sí — 14.560 — 1.456.000 — 14.560 — 4 — 23 — 8 — Rafael Aragón Cabrera — por sí — 1.000 — 100.000 — 1.000 — 5 — 23 — 8 — José Mercuri Mangone — por sí — 1.197 — 5.136 — 633.300 — 11.121 — 6 — 23 — 8 — Ariel Scabbiolo — por sí — 560 — 6.440 — 700,00 — 9.240 — 7 — 23 — 8 — Jesús — Mourente Castro — por sí — 500 — 8.625 — 912.500 — 11.125 — 8 — 23 — 8 — Jorge Arias — por sí — 690 — 7.910 — 860.000 — 11.360 — 9 — 23 — 8 — Aníbal Edgardo Barreda — Por sí — 560 — 6.440 — 700.000 — 9.240 — 10 — 23 — 8 — Domingo A. Scabbiolo — por sí — 1.960 — 22.540 — 2.450.000 — 32.340 — 11 — 23 — 8 — Jesús Sánchez Castro — por sí — 80 — 920 — 100.000 — 1.320 — 12 — 23 — 8 — Manuel L. C. Castro — por sí — 100 — 900 — 100.000 — 1.400 — 13 — 23 — 8 — Guillermo J. Portilla — por sí — 40 — 460 — 50.000 — 660 — 14 — 23 — 8 — Isidro C. Lemas — por sí — 560 — 6.440 — 700.000 — 9.240 — 15 — 23 — 8 — Cosme Méndez — por sí — 540 — 6.460 — 50.000 — 660 — 16 — 23 — 8 — Carlos R. Sebastiano (Representado) Roberto Russo ([illegible]) 2.55[illegible] — 23.500 — 3.075.000 — 40.55[illegible] — Transporte — 11.457 — 148.166 — 15.564.500 — 205.471 — 17 — 24 — 8 — G[illegible] Losada — por sí — 648 — 8.452 — [illegible]0.000 — 11.652 — 18 — 24 — 8 — Humberto Anzisi — por sí — 610 — 7.034 — 770.000 — 10.164 — 19 — 24 — 8 — Jorge Rodríguez Aparicio — por sí — 12.425 — 1.242.500 — 12.425 — 20 — 24 — 8 — Edelmiro Rodríguez — por sí — 12.425 — 1.242.500 — 12.425 — 21 — 24 — 8 — Juan Carlos Gimena — por sí — 580 — 6.670 — 725.000 — 9.570 — 22 — 24 — 8 — Leal A. Montello — por sí — 160 — 1.840 — 200.000 — 2.640 — 23 — 24 — 8 — Modesto García Ojea — por sí — 160 — 1840 — 200.000 — 2.640 — 13.621 — 198.922 — 21.254.300 — 267.027. — Siendo las 19.15 horas del 27 de agosto de 1973, se cierra el presente registro, habiéndose recibido en depósito la cantidad de 13.621 acciones clase A y 193.922 acciones clase B que representan un capital de $ 212.543,00 que da derecho a 267.027 votos. — El día 29 de agosto de 1973 a las 10.45 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de acciones que representan un capital de $ 212.543,00 que da derecho a 267.027 votos. — Es copia fiel, doy fe. — Yo el Escribano autorizante hago constar: Representación: La personería y carácter invocados por Domingo Antonio Scabbiolo y don Roberto Russo se acredita con la documentación que se detalla: 1) El Acta constitutiva y Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 30 de noviembre de 1959, ante el Escribano Fernando Raúl Mitjans, al folio 3705, del Registro 353, de esta ciudad, a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 30 de diciembre de 1959, bajo el Nº 3989, al folio 275 del Libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. — 2) Aumento de capital autorizado y modificación de Estatutos, protocolizados por escritura del 23 de noviembre de 1962, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Jorge Luis del Campo al folio 3024 del Registro 359 de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 27 de febrero de 1963, al folio 427, bajo Nº 277 — 1 del Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales. La documentación detallada precedentemente obra agregada al folio 9 de este mismo Registro, protocolo del año 1972. — 3) Aumento de Capital y Modificación de Estatutos, protocolizados por escritura de fecha 6 de mayo de 1969, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Juan A. Tauziet — al folio 364 del Registro inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 18 de julio de 1969 bajo el número 2836 al folio 376 del Libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales, que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — 4) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, transcripta a los folios 54 a 56 inclusive, del libro de Actas de Asambleas ºN 1, rubricado el 31 de diciembre de 1959, bajo el Nº 60.650; y 5) Acta de Directorio Nº 181, de fecha 20 de noviembre de 1974, inserta a los folios 187|188 y 189 inclusive del Libro de Actas de Directorio Nº 2, rubricado el 29 de agosto de 1968, bajo el Nº 23.547 — A. de elección de autoridades y distribución de cargos respectivamente, las que en copias autenticadas de las partes pertinentes obran agregadas al folio 1131, de este mismo Registro y Protocolo. — Leo a los comparecientes esta escritura quienes prestan conformidad y firman ante mí, doy fe. — D. A. Scabbiolo — Roberto Russo. — Ante mí: F. E. Ramos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento noventa y seis, del Registro Notarial Nº 519, interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en 3 sellos de Actuación Notarial Nº A dieciséis milones doscientos veinticuatro mil novecientos ocho, el primero al A dieciséis millones doscientos veinticuatro mil novecientos trece y del A dieciséis millones doscientos veinticuatro mil novecientos quince, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Federico E. Ramos — Escribano Nacional.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.772 e.6|8 Nº 36.247 v.6|8|75

Roca-Madero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos cincuenta y nueve: — I: En la Ciudad de

Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizatne, comparecen Erico Gustavo Kleiber, de 62 años de edad, casado, argentino naturalizado, asesor comercial, con Cédula de Identidad número 1.948.885, de la Policía Federal, domiciliado en Virrey del Pino 1740, piso 6º, departamento "A", de la Capital Federal; Antonio José Liguori, 39 años, soltero, argentino, profesor de golf, con Cédula de Identidad número 5.312.729 de la Policía Federal, domiciliado en Pereyra Lucena 2582, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal; Edith Schwarzstein de Fischer, 63 años de edad, divorciada, argentina naturalizada, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.902.161, de la Policía Federal, domiciliada en Pereyra Lucena 2582 planta baja, departamento "B", de la Capital Federal; y don Kurt Emilio Guggenheim, 61 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, divorciado, con Cédula de Identidad número 2.991.662 de la Policía Federal, domiciliado en Arroyo 1000, piso 15º, de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina, "ROCA-MADERO, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay 667, piso 7º, departamento "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compra,venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteo, fraccionamiento y al realización de todas las opreaciones sobre inmuebles, inclusive las que se rigen por la ley Nº 13.512 de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos treinta mil pesos, representado por treinta y tres mil acciones de diez pesos, de valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de quinientos pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio en forma indistinta. El uso de la firma social estará igualmente a cargo del presidente y de la vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; Acciones suscripción; Clase de acción; Monto de integración; Naturaleza del aporte; Modalidad. — Erico Gustavo Kleiber, 11.000; ordinarias, al portador, 5 votos, 110.000; contado. — Antonio José Liguori, 2.000; ordinarias, al portador, 5 votos, 20.000; contado. — Edith Schwarzstein de Fischer, 9.000; ordinarias, al portador, 5 votos, 90.000; contado. — Kurt Emilio Guggenheim, 11.000; ordinarias, al portador, 5 votos, 110.000; contado. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, la que fue utilizada para la adquisición de los siguientes inmuebles: a) Una finca ubicada en el partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en la calle Roca número novecientos ochenta y ocho, esquina a la de Madero, número mil ciento noventa y uno; y b) parte del inmueble denominado lote seis de la manzana letra "A", ubicado en el partido de Vicente López, próximo a la estación del mismo nombre del Ferrocarril Central Argentino, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Roca, entre las de Madero y Segurola. La fracción indicada se designa en un plano especial agregado a sus antecedentes como lote "A". Dicha compra se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el 2 de octubre de 1973, bajo el número 1879, del partido de Vicente López, zona U. — IV.

— Se designa para integrar el directorio: presidente a: Kurt Emilio Guggenheim; vicepresidente a: Edith Schwarzstein de Fischer; vocales a: Erico Gustavo Kleiber y Antonio José Liguori. Y órgano fiscalizador: síndico titular a: contador público nacional Félix Lorenzo Cabezón; síndico suplente a: contador público nacional Alberto Antonio Ghio. Se autoriza y confiere poder especial a favor de los señores Kurt Emilio Guggenheim, Félix Lorenzo Cabezón doctora Sara Wainerman y Jorge Lewit, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores Félix Lorenzo Cabezón, contador público nacional, argentino, soltero, de 43 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal bajo el número 4.490.348, y Alberto Antonio Ghio, contador público nacional, argentino, quien manifiesta ser casado, de 45 años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.227.698; ambos domiciliados en la calle Uruguay 667, piso 7º, departamento "A", de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a la presente a los efectos de aceptar los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad a que se refiere la presente, firmando en prueba de ello. El autorizante hace constar: Que la presente escritura repone la suma de tres mil trescientos pesos en concepto de impuesto de sellos. Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. Entrelíneas: I — mismo — de 45 años de edad. Vale. Sobrerraspado: "Edith Schwarzstein — dividendo — Vicepresidente — Constituida — liquidador — IV. Vale. Sobrerraspado: 5.312.729 — 4.227.698. Vale. Erico Gustavo Kleiber. Antonio José Liguori, Edith Schwarzstein de Fischer. Qurt Emilio Guggenheim. Félix Lorenzo Cabezón. Alberto Antonio Ghio. Ante mí: Jorge Eduardo Spanier, escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.851, del Registro ciento siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 7 días del mes de febrero de 1974. Jorge Eduardo Spanier, escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 463.952. La Plata, 8 febrero 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.329.608. La Plata, 8 de febrero 1974. Mario Alberto Pitella, consejero. Está su sello. Escritura número ciento siete. En la ciudad de Lanús partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Erico Gustavo Kleiber, de 62 años de edad, casado, argentino naturalizado, asesor comercial, con cédula de identidad número 1.948.885, de la Policía Federal, domiciliado en Virrey del Pino 1740, piso 6º, departamento "A", de la Capital Federal; Antonio José Liguori, de 39 años de edad, soltero, argentino, profesor de golf, con cédula de identidad número 5.312.729 de la Policía Federal, domiciliado en Pereyra Lucena 2582, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal; Edith Schwarzstein de Fischer, 63 años de edad, divorciada, argentina naturalizada, comerciante, con cédula de identidad número 1.902.161 de la Policía Federal, domiciliada en Pereyra Lucena 2582, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal; y don Kurt Emilio Guggenheim, de 61 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, divorciado, con cédula de identidad Nº 2.991.662 de la Policía Federal, domiciliado en Arroyo 1000, piso 15, de la Cap. Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1973, pasada ante el autorizante al folio 2.851, bajo el número 759, los nombrados constituyeron la sociedad Roca Madero, S.A. Que atento la vigencia de la Ley Nº 20.643, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada ley, estableciendo que las acciones que citan sus estatutos serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. De la manera expuesta dejan ajustado el estatuto social a la Ley número 20.643. En consecuencia el artículo quinto queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Asimismo los comparecientes ratifican en todos sus términos el mencionado contrato social. Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. Asimismo en este estado los comparecientes manifiestan: Que como consecuencia de todo lo arriba establecido vienen a modificar el punto III del estatuto, el que queda redactado de la siguiente forma: "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro; nombre; acciones suscripción; clase de acción; monto de integración; naturaleza del aporte; modalidad: Erico Gustavo Kleiber, 11.000; ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos, 110.000; contado. — Antonio José Liguori, 2.000; ordinarias, nominativas, no endosables, 5 votos, 20.000; contado. — Edith Schwarzstein de Fischer, 9.000; ordinarias, nominativas, no endosables, 5 votos, 90.000; contado. — Kurt Emilio Guggenheim, 11.000; ordinarias, nominativas, no endosables, 5 votos, 110.000; contado. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, el que fue utilizado para la adquisición de los siguientes inmuebles: a) una finca ubicada en el partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en la calle Roca número novecientos ochenta y ocho, esquina a la de Madero número mil ciento noventa y uno; y b) parte del inmueble denominado lote seis, de la manzana letra "A", ubicado en el partido de Vicente López, próximo a la estación del mismo nombre, del Ferrocarril Central Argentino, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Roca, entre las de Madero y Segurola. — La fracción indicada se designa en un plano especial agregado a sus antecedentes como lote "A". — Dicha compra se inscribió en el Registro de la propiedad de la Ciudad de La Plata el 2 de octubre de 1973, bajo el número 1.879, del partido de Vicente López, zona U. — "Leída nuevamente, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: "Kleiber, ajustado, el, López, utilizado". Vale. — Erico Gustavo Kleiber. — Antonio José Liguori. — Edith Schwarzstein de Fischer. — Kurt Emilio Guggenheim. — Ante mí, Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 341, del registro ciento siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expidó el presente primer testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 18 días del mes de abril de 1974. — Enmendado: "concuerda". Vale. — Entrelíneas: "y firmo". Vale. — Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.546.363 que se agrega. — La Plata, 22 de abril de 1974. — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.337.722. — La Plata, 22 de abril de 1974. — Héctor Joaquín Blanes, consejero. — Está su sello.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.156.— e. 6|8 Nº 36.425 v. 6|8|75

Misuri

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta y seis. — En San Vicente, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don Herc Szulanski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Clara Gerszengorn, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.504.058, domiciliado en la Avenida del Libertador 2687, de la Capital Federal; y don Mario Cygiel, argentino, soltero, hijo de Salomón José Cygiel y de Clara Lerer, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.054.516, domiciliado en la calle Peña 2222, de la Capital Federal, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En carácter de presidente y vicepresidente, respectivamente, y en nombre y representación de "Misuri, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a mérito de los siguientes antecedentes: a) estatutos de la mencionada sociedad, los que fueron elevados a escritura pública el 18 de noviembre de 1968, al folio 841, del registro número 13 de la ciudad de Almirante Brown, de esta provincia, a cargo de la escribana Marta L. de Palomino Agudelo, la que fue inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 18 de marzo de 1969 bajo el número 828, al folio 127 del libro 68, tomo "A", de estatutos nacionales; b) emisión de acciones, el que fue elevado a escritura pública el 19 de mayo de 1969 al folio 1.343, del registro de la ciudad de La Plata número 176, a cargo del escribano Hugo Rolando Chiegel, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 6 de junio de 1969 bajo el número 2.105, al folio 278 del libro 67, tomo "A", de estatutos nacionales; c) aumento del capital autorizado y emisión de acciones, el que fue elevado a escritura pública el 11 de julio de 1969 al folio 1.999 del registro de la ciudad de La Plata número 176, a cargo del escribano Hugo Rolando Chiegel, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado

de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 1º de agosto de 1969, bajo el número 3.167, al folio 413 del libro 68, tomo "A" de estatutos nacionales; d) acta de la reunión de directorio de fecha 6 de diciembre de 1973, corriente entre los folios 36 y 37 del libro de actas de directorio número uno de la sociedad, rubricado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 8 de abril de 1969 bajo el número A 06123, de la que resulta el carácter de presidente y vicepresidente de los comparecientes; antecedentes cuyos originales he tenido a la vista para este acto y que en fotocopias y copias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 8 del presente registro, protocolo corriente, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, expresan: que la sociedad que representan ha resuelto lo siguiente: Primero: reformar los estatutos de la sociedad, destacando que la principal reforma es la división del capital accionario en dos clases de acciones: "A" y "B", conforme con lo dispuesto por la asamblea extraordinaria unánime de fecha 12 de noviembre de 1973, ratificada en parte por la asamblea extraordinaria unánime de fecha 25 de abril de 1974, pues se modifican los textos de los artículos 4 y 5 y se agrega un artículo al estatuto que lleva el número 17. — Segundo: Para mayor abundamiento se transcriben textualmente las actas de las asambleas extraordinarias mencionadas precedentemente, y, que se encuentran asentadas entre los folios 11 y 19 y entre los folios 21 y 26 del libro de actas de asamblea número uno de la referida sociedad, rubricada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 8 de abril de 1969 bajo el número A-06124; como asimismo se transcribe los dos registros de asistencia a dichas asambleas, que dicen: "Acta de asamblea extraordinaria unánime Nº 6. — En Buenos Aires, a los 12 días de noviembre de 1973, siendo las 18.10 hs., en las oficinas de la sociedad, el señor Máximo Cabrera, presidente de Misuri, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, da comienzo a la asamblea, a la que los accionistas fueron convocados directamente, haciendo uso de los derechos que establece el art. 237 del Dec.-Ley número 19.550|72, informando que se encuentran presentes siete accionistas, que han depositado 150.000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, y de $ 1.— por acción, esto es la totalidad de las acciones actualmente emitidas, suscriptas e integradas, que representan en conjunto la cantidad de $ 150.000.—. El presidente, seguidamente pone a consideración el primer punto del orden del día: "Aumento de $ 150.000.— del capital social". — Explica que la sociedad requiere para continuar su desarrollo aumentar el capital social en la cantidad de $ 150.000.—, por lo que el directorio solicita a la asamblea que sancione el aumento y que el mismo quede formado con 150.000 acciones ordinarias, al portador, de $ 1.—, y de cinco votos por acción, divididas en dos partes iguales en clase "A" y "B", para que queden encuadradas dentro de las nuevas formas en que se divide el capital, según lo establece el proyecto de estatuto que se considerará en esta misma asamblea. — La Sra. María del Rosario Valle de Cabrera formula la moción de que se apruebe ese aumento en la forma que queda expuesta, y que se faculte al directorio a realizar la correspondiente emisión cuando lo considere oportuno, fijando las condiciones de suscripción e integración — Al ser puesta a votación esta única moción, queda aprobada en forma unánime. — Seguidamente se pasa a tratar el punto 2º: "Reforma del estatuto; y la reforma en general". — Se proyecta la división de todas las acciones en dos clases a los fines de la elección de directores por clases de acciones". — El presidente hace dar lectura al proyecto de estatutos, destacando que la principal reforma es la división del capital accionario en dos clases de acciones, "A" y "B", a los fines de que cada clase elija sus propios directores. — El estatuto que se lee, dice: "Misuri, Sociedad Anónima Inmobiliaria. — Estatuto. —

Artículo 1º — La sociedad que actuó con la denominación Misuri, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, continúa con la denominación MISURI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, o indistintamente, Misuri S. A. I. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes 2621, piso 10, oficina 102. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 18 de marzo de 1969, en que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio — Artículo 3º: Tiene por objeto la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; el fraccionamiento de extensiones de tierra, loteo y la construcción de edificios y de obras públicas y privadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 150.000,00, representado por 150.000 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, y de $ 1,00 cada acción, estando divididas las 150.000 acciones en 150 series de 1.000 acciones cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, y sin requerirse nuevamente conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. Todas las acciones que forman el capital social, tanto las 150.000 acciones referidas como las acciones pertenecientes a los aumentos de capital sancionados por asambleas ordinarias, están divididas en dos grupos de igual cantidad de acciones, uno de los cuales pertenece a la clase "A" y el otro pertenece a la clase "B". Las resoluciones de la asamblea y en su caso la del directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las acciones ordinarias de ambas clases, y de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y del mismo tipo, y derecho de acrecer en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases y tipos de acciones, que se prestarán en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase y de un solo tipo para el ejercicio de derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos, por tres días, en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. La asamblea extraordinaria puede resolver, en casos particulares y excepcionales cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: Que su consideración se incluya en el orden del día y que trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias de ambas clases pueden tener derecho a un voto o a cinco votos por acción. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 6º: En caso de aumento del capital la cantidad de votos correspondientes a las acciones ordinarias se fija en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una nueva sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. 2º) El capital social. 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que presente el título y derechos que comporta. 4º) En los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bién el directorio podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores, previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdidas de las sumas abonadas; o bien el directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo 9º: El directorio estará compuesto por dos o por cuatro miembros titulares. El mandato de los directores durará un año, siendo reelegibles. Para la elección de los directores se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea, los accionistas de la categoría "A" y categoría "B" elegirán, respectivamente, uno o dos directores titulares, por mayoría de votos de los accionistas de cada categoría presentes en la asamblea; asimismo, cada categoría podrá elegir igual número de directores suplentes para reemplazar, en el orden de su elección, a los respectivos titulares. La remoción de uno o más directores será efectuada en asamblea ordinaria por los accionistas de la categoría correspondiente, con los mismos requisitos y formalidad6es requeridos para su elección. La asamblea ordinaria de accionistas, sin distinción de categorías, puede remover a la totalidad de los directores, pero no a uno o más directores individualmente. En su primera reunión el directorio elegirá un presidente y un vicepresidente, debiendo pertenecer, respectivamente, cada uno de ellos a una y otra categoría. Desempeñando el cargo de presidente por un accionista perteneciente a una clase de acciones, durante el ejercicio siguiente deberá ser desempeñado por un accionista perteneciente a la otra clase de acciones, y así sucesivamente, aplicándose la misma regla respecto del vicepresidente. El directorio sesionará con la presencia de sus miembros cuando esté formado por dos directores, y con la presencia, por lo menos, de tres de sus miembros cuando esté formado por cuatro directores. Las resoluciones, en el primer caso, se adoptarán unánimemente y por mayoría en el segundo caso. El presidente no tiene voto de desempate. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y, en su ausencia, al vicepresidente. Este estatuto autoriza a que la representación de la sociedad, además de la del presidente, esté a cargo de los directores uno de la categoría "A" y otro de la categoría "B" que actuarán en forma conjunta, quedando todos los representantes sujetos al régimen establecido en los artículos 58 y 59 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 11: Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación, por lo menos, y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para lo concurrencia de accionistas. En el orden del día de la convocatoria deberá figurar el punto relacionado con la elección del sistema de fiscalización. Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para el que fue citada en primera convocatoria, por lo menos una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 14 Para la elección de directores la constitución de la asamblea ordinaria y las resoluciones respectivas se rigen por el artículo 9. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; c) a remuneración al directorio y al síndico; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser ejecutada por el directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "Sometido a consideración y votación el estatuto precedente, queda aprobado por unanimidad, y en la misma forma todos los presentes resuelven que a las acciones actualmente en circulación se les agregue la indicación de la clase "A" o "B" a que pertenecen, comprometiéndose todos los accionistas presentes a dejar bajo recibo, en las oficinas de la sociedad, sus respectivas acciones a los fines de esa marcación la que el directorio deberá efectuar no bien la reforma del estatuto quede inscripta en el Registro Público de Comercio, y asimismo, resuelven que el presidente comparezca a firmar la escritura pública que registre el acta de esta asamblea y consecuentemente el estatuto que acaba de sancionarse, así como también para que firme todas las escrituras públicas consecuentes de aquélla, facultando al representante legal de la sociedad e indistintamente al Dr. Ruben Darío Barragán para que realicen los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio y demás autoridades competentes. — Para firmar el acta de la asamblea se designan a los accionistas María del Rosario Valle de Cabrera y Jonas J. Dziob, dándose por terminada la asamblea a las 19,20 horas. — S/R.: dividendo. — Desempeñando el cargo de presidente por un accionista perteneciente a una clase de acciones. Vale. — E/L.: mes durante el ejercicio siguiente deberá ser desempeñado por un accionista perteneciente a la otra clase de acciones y así sucesivamente, aplicándose la misma regla respecto del vicepresidente. Vale. — T/ vicepresidente. No vale. - E/L.: Este estatuto — hasta — los arts. 58 y 59 del Dec. Ley número 19.550/72. Vale — María del Valle Cabrera. — J. J. Dziob. — "Acta de Asamblea extraordinaria y ordinaria unánime. — En Buenos Aires, a los 25 días de abril de 1974, siendo las 18.10 hs. en las oficinas de Misuri, Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; su presidente, el señor Hero Szulanski, da comienzo a la asamblea convocada para el día de la fecha, que se celebra bajo la forma de asamblea unánime es decir conforme a lo determinado en el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, estando presentes cuatro accionistas que han depositado la totalidad del capital social, esto es 250.000 acciones ordinarias, de cinco votos, y de un peso por acción. — El presidente somete a consideración el primer punto del orden del día: "1º) Ratificación de la reforma del estatuto mencionado en la asamblea del 12 de noviembre de 1973, modificando dicha reforma el capital social, que se propone fijar en $ 250.000.—, y el carácter de las acciones, que pasan a ser nominativas no endosables". — El presidente hace dar lectura al texto del estatuto que fuera aprobado en la asamblea del 12 de noviembre de 1973, que se encuentra asentado entre los folios 12 y 18 del libro de actas de asamblea, y dice que se propone la modificación de los arts. 4 y 5, y además la agregación de un artículo, con número 17, con disposiciones transitorias, los cuales propone queden redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de pesos 250.000.— representado por 250.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, y de $ 1.— cada acción, estando divididas las 250.000 acciones en 250 series de 1.000 acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, y sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. — Todas las acciones que forman el capital social, tanto las 250.000 acciones precedentemente referidas como las acciones pertenecientes a los aumentos de capital sancionadas por asambleas ordinarias, están divididas en dos grupos de igual cantidad de acciones, uno de los cuales pertenece a la clase "A" y el otro pertenece a la clase "B". — Las resoluciones de la asamblea y en su caso, la del directorio, cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las acciones ordinarias de ambas clases y de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y del mismo tipo, y derecho de acrecer, en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases y tipos de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase y de un solo tipo para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 5º: Todas las acciones serán nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias podrán tener derecho a un voto o a cinco votos por acción. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 17: (Disposición transitoria). — En el artículo cuatro se ha establecido que todas las acciones son nominativas no nedosables, habiéndose consignado esta calidad a fin de ajustarse a las disposiciones de la ley Nº 20.643, que ha sido puesta en vigencia durante la tramitación de la reforma introducida a este contrato y a fin de que en el futuro, después de conformada e inscripta esa reforma, quede establecido el mencionado carácter de las acciones; pero teniendo en consideración que al tiempo de iniciar dichos trámites todas las acciones que conforman su capital social son ordinarias, al portador, queda dispuesto que la sociedad procederá a la conversión de las acciones y de los títulos comprensivos de varias acciones, dentro del plazo que establecerá la reglamentación respectiva y que se dará cumplimiento a los requisitos que ésta imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley Nº 20.643. — "Puesta a consideración esta moción queda aprobada por unanimidad. Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del orden del día": "Aumento del capital social a la cantidad de $ 300.000, que podrá hacerse efectivo al quedar conformada e inscripta la reforma estatutaria referida precedentemente". Manifiesta el presidente que la sociedad requiere para su desenvolvimiento un aumento de su capital social, que se estima en la cantidad de $ 50.000, que en virtud de ello procede sancionar un aumento que elevará el capital social de $ 250.000, que es el actual, a $ 300.000; que este aumento puede practicarse haciendo uso del derecho que otorga el artículo cuarto del estatuto; que se propone que este aumento de $ 50.000 esté formado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, y de un peso por acción, divididas por partes iguales en acciones de la categoría "A" y en acciones de la categoría "B" y divididas también en cuatro series de 10.000 acciones cada una y dos series de 5.000 acciones cada una; que se faculte al directorio a determinar la oportunidad de la emisión respectiva y a fijar las condiciones de pago; que este aumento y la emisión respectiva podrán hacerse efectivas cuando quede conformada e inscripta la reforma de estatutos sancionada al considerar el punto anterior de la orden del día. — Puesta a consideración la moción precedente queda aprobada por unanimidad y en la misma que los trámites pertinentes ante las autoridades respectivas quede a cargo del representante legal de la sociedad y del Dr. Rubén Darío Barragán, quienes quedan facultados a firmar escrituras públicas complementaria de la escritura que registre la reforma del estatuto y el aumento de referencia. — No habiendo más asuntos que considerar el Presidente da por terminada la asamblea a las 19,20 hs., determinándose por unanimidad que el acta sea firmada por los accionistas Máximo Cabrera e Irene Kampel de Millaner. — E|l.: y ordinaria — M. Cabrera — Irene K. de Millaner". — "Asamblea general extraordinaria unánime del 12 de noviembre de 1973. — Número de orden 1, año 1973, día 6, mes 11, accionista Máximo Cabrera, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 38.000, domicilio en Campichuelo 1364, Pº 2 "A", C. I. 2.875.998, Capital 38.000, cantidad de votos 190.000, firma M. Cabrera — Número de orden 2, día 6, mes 11, accionista Clara Furman de Vilguis, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 20.000, domicilio en Canning 123, Pº 1, "A", C. I. 2.855.849, capital 20.000, cantidad de votos 100.000, firma C. F. Vilguis. — Número de orden 3, día 6, mes 11, accionista María del Rosario Valle de Cabrera, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 10.000, domicilio Campichuelo 1364, Pº, 2º "A", C. I. 4.431.855, Capital 10.000, cantidad de votos 50.000, firma María del Valle de Cabrera. — Número de orden 4, día 6, mes 11, accionista Irene Kampel de Millaner, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 6.000, domicilio Acoyte 81, Cap., C. I. 5.606.875, capital 6.000, cantidad de votos 30.000. — I. K. de Millaner. — Número de orden 5, día 6, mes 11, accionista Jonas José Dziob, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 31.000, domicilio Gascón 772, P. 2 "A", C. I. 2.277.900, capital 31.000, cantidad de votos 155.000, firma J. J. Dziob. — Número de orden 6, día 6, mes 11, accionista Marta Noemí Carbulsky de Dziob, representante por sí, cantidad de acciones y certificados 7.000, domicilio Gascón 772, P. 2 "A", C. I. 5.613.552, capital 7.000, cantidad de votos 35.000, firma Marta N. G. de Dziob. — Número de orden 7, día 6, mes 11, accionista Silvio Rosemberg, representante por sí, cantidad de acciones y certificados 38.000, domicilio Santa Fe 2534, 1-"F", C. I. 5.069.372 capital 38.000, cantidad de votos 38.000, firma S. Rosemberg, cantidad de acciones o certificados 150.000, capital 150.000, cantidad de votos 750.000. — El 6 de noviembre de 1973 se cierra el Registro de depósito de acciones con 150.000 acciones depositadas. — M. Cabrera. — El 12 de noviembre de 1943 se cierra el Registro de asistencia con siete accionistas que han depositado 150.000 acciones por valor de $ 150.000 o sea la totalidad del capital suscripto e integrado con derecho a 750.000 votos. — María del Valle de Cabrera — J.J. Dziob". — "Asamblea general extraordinaria unánime del 25 de abril de 1974. — Número de orden 1, año 1974, día 19, mes 4, accionista Hero Szulansky, representante por sí, cantidad de acciones o certificados 125.000 "A", domicilio Avenida Libertador 2687, Capital, C. I. 2.504.058. Capital 125.000, cantidad de votos 625.000, firma H. Szulansky. — Número de orden 2, día 19, mes 4, accionista Mario Cygiel, representante por sí, cantidad de acciones y certificados 124.900 "B", domicilio Peña 2222, Capital. C. I. 3.054.516, capital 124.000, cantidad de votos 624.500, firma M. Cygiel. — Número de orden 3, día 19, mes 4, accionista Máximo Cabrera, representante por sí, cantidad de acciones y certificados 50 "B", domicilio Campichuelo 1364, piso 2 "A", C. I. 1.285.998, capital 50, cantidad de votos 250, firma M. Cabrera. — Número de orden 4, día 19, mes 4, accionista Irene Kanpel de Millaner, representante por sí, cantidad de acciones ó certificados 50 "B", domicilio Acoyte 81, Capital, C. I. 5.606.875, capital 50, cantidad de votos 250, firma I. K. de Millaner, cantidad de acciones o certificados 250.000, capital 250.000, cantidad de votos 1.255.000. — El 19 de abril de 1974 se cierra el Registro de depósito de acciones con 250.000 acciones. — M. Cabrera. — El 25 de abril de 1974 se cierra el registro de asistencia con 4 accionistas que han depositado 250.000 acciones por valor de $ 250.000 que es el total del capital con derecho a 1.255.000 votos. — M. Cabrera — I. K. Millaner — "Tercero: Los comparecientes dejan así reformado los estatutos de "Misuri Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", destacando la principal reforma es la división del capital accionario en dos clases "A" y clase "B". — Leo a los comparecientes, que lo otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Hero Szulansky — Mario Sygiel. — Hay un sello. — Ante mí: Clara Furman de Saltzman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y siete del Registro número cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete al un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete, inclusive y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. F. de Saltzman. — Hay un sello: Clara Furman de Saltzman, escribana. — El Colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.l, legaliza la firma y el sello del escribano D. Clara Furman de Saltzman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.573.499. — Lomas de Zamora, 18 de julio de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Carlos María Insúa, vocal. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Y por escritura pública complementaria de la precedentemente transcripta, número 82 pasada en San Vicente con fecha 20 de agosto de 1974, al folio 237 del Registro de la escribana anteriormente nombrada, de conformidad a lo requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas quedaron modificados los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad que actuó con la denominación "Misurí Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" continúa con la denominación "Misurí Sociedad Anónima Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes 2621, piso 10, oficina 102. — Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000, representado por 250.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos y de $ 1 cada acción, estando divididas las 250.000 acciones en 250. series de 1.000 acciones cada serie. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. — Todas las acciones que forman el capital social, tanto las 250.000 acciones precedentemente referidas como las acciones pertinentes a los aumentos de capital sancionadas por asambleas ordinarias están divididas en dos grupos de igual cantidad de acciones, uno de los cuales pertenece a la Clase "A" y el otro pertenece a la Clase "B". — Las resoluciones de la asamblea, y en su caso, la del directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de ambas clases y de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan en la misma clase y del mismo tipo y derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases y tipos de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por la norma de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase y de un solo tipo para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se dé en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 5º: Todas las acciones, tanto las referidas en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan futuros aumentos de capital, serán ordinarias, nominativas no endosables, de un voto o de cinco votos por acción y de $ 1 cada una. — Artículo 6º: En caso de aumento de capital, la cantidad de votos correspondientes a las acciones ordinarias se fijará en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, Orden del Día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para el que fue citada en primera convocatoria, por lo menos una hora después de la fijada para la primera, o, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria, podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remunearción al Directorio y al Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser ejecutada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — A los fines de su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, el compareciente solicita de la autorizada expida y le haga entrega de un testimonio de la presente escritura. — E|L mismo. Vale. — Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.697 e.6|8 Nº 36.510 v.6|8|75

José Kahan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de febrero de 1975, ante el escribano de esta ciudad, don Saúl Enrique Machinne, al folio 219 del Registro Nº 386, a su cargo, la sociedad "José Kahan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada con fecha 28 de junio de 1974, y aprobado por resolución I.G.P.J. 283, de fecha 29 de enero de 1975, resolvió la adecuación de sus estatutos sociales a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, quedando redactados los mismos en la siguiente forma: Estatutos: denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "JOSE KAHAN, SOCIEDAD ANONIMA", habiendo sido su denominación anterior "José Kahan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jerónimo Salguero setecientos cincuenta y siete y setecientos cincuenta y nueve. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que se la autorizó para funcionar como sociedad anónima. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de frutos del país, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, mercaderías, maquinarias y sus repuestos y accesorios; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con la comercialización de maderas en rollizos, tablones, tablas, placas, chapas terciadas, listones, varillas y|o aglomerados; de laminados plásticos, acústicos, cartones prensados y|o colas; b) Industriales: mediante la forestación y reforestación de tierras, la explotación de bosques y montes, la instalación y explotación de aserraderos, la fabricación de aglomerados, laminados plásticos, acústicos, cartones prensados y|o colas; c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capitales o particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 900.000 (novecientos mil pesos), representado por 900.000 (novecientas mil) acciones de $ 1 (un peso), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Sección VIII del Capítulo II de la Ley número 19.550, o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. Esta será efectuada en series y la asamblea general de accionistas deberá autorizarla previamente, y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y las restantes que hagan a la emisión, así como la clase de garantía de los debentures. Administración y Representación. Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de $ 1.000 (un mil pesos), cada uno, que no devengará interés alguno, o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor nominal. Los intereses que devenguen dichos títulos serán de libre disposición para sus titulares, y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales y judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — En el caso de licencia, ausencia o impedimento de ambos, a dos directores designados por el directorio a ese efecto, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Los síndicos serán abogados o contadores públicos con título habilitante. — Asambleas. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: los mismos, y, todo vale. — S|r: mayo, vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190 e. 6|8 Nº 36.483 v. 6|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Industrias Odax

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 6 de diciembre de 1974, pasada por ante el escribano Elías T. Raffo, ha sido nombrado como liquidador de la sociedad "INDUSTRIAS ODAX", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, el señor Julio Argentino Dordoni.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56 e.6|8 Nº 36.121 v.6|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cabaña San Anselmo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a doña María Rosa Cárdenas de Rojo en la sociedad "CABAÑA SAN ANSELMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 3 de setiembre de 1954, bajo el Nº 2.146, Fº 473, Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicadas a sus hijos don Rómulo Emilio Rojo Cárdenas y doña María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios de la causante, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 14 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 6|8 Nº 36.160 v. 6|8|75

Andaco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1974, los señores Juan José Posadas, de 53 años de edad, argentino, L. E. Nº 4.683.427, comerciante, domiciliado en ruta 8 Km. 34,500 esq. Primera Junta (3 de Febrero, Pcia. de Buenos Aires); el Sr. Franco Pelosi, de 2[illegible] años, italiano, C. I. Nº 5.74[illegible].153 Policía Federal, casado con Rosa Bar[illegible], comerciante, domiciliado en Santa Rita y Florida (Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires), resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "ANDACO S.R.L.", con duración de 10 años a partir del 1º de mayo de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Tendrá su domicilio en la calle Corrientes 1312, 3er. piso, Of. 301, Capital, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: compra, venta, distribución, importación, exportación y consignación en el ramo de quesos, fiambres y comestibles en general. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privadas o mixtas, bancos oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionadas con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, etc., de acuerdo a lo que estipulan sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuentas, operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar como locadora y locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, administrativos y policiales, nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. — Esta enunciación es simplemente enunciativa pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.—), dividido en veinte mil cuotas de pesos diez, ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: El señor Juan Posadas diez mil cuotas de pesos diez cada una, o sea pesos cien mil y el señor Franco Pelosi, diez mil cuotas de pesos diez cada una, o sea pesos cien mil. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el Inventario Balance General, firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Se deja constancia que los bienes se han valuado al precio de costo de adquisición de los aportantes. — Asimismo, se establece que todo aumento de capital que se haga mediante aportes en especie, se valuará al precio de costo de adquisición del aporte o costo en plaza para la sociedad, según acuerden los socios por unanimidad. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios o de los dos en conjunto quienes invisten el carácter de gerentes. — Quinta: El treinta de abril de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la Reserva Legal en las condiciones y formas de la Ley 19.550 o sus modificaciones se distribuirán entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos que será asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad; en el caso de no lograrse unanimidad de votos, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Para soportar las pérdidas se aplicará también el procedimiento apuntado. — Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. — Sexta: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones que se asentarán en el libro de actas rubricados, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en el caso señalado en la cláusula quinta y toda otra resolución que modifique el presente contrato, circunstancias estas que requerirán unanimidad de votos, al igual que en todos aquellos casos que así lo exija la Ley 19.550. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — En tal caso serán de aplicación las normas de los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y en tal

caso la transferencia por causa de muerte se rige por el art. 152 de la Ley 19.550 sin incorporarse los herederos del socio fallecido. — Novena: A los efectos de las cláusulas séptima y octava se practicará un balance a la fecha del retiro del socio saliente o de su fallecimiento o incapacidad respectivamente para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrá en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. Décima: En caso de liquidación los socios tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirán el producto de la liquidación en proporción a las cuotas integradas. — Se podrá resolver la venta del fondo del comercio a los efectos de esta cláusula. — Décima Primera: Los socios, por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Décima Segunda: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato o después, si estuviese vencida o liquidada la sociedad, se recurrirá a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Vale: Divorciado entre líneas. — Andaco S. R. L. — Corrientes 1312, 3º piso, of. 301, Capital. — Inventario General. — Bienes de Uso. — 1 cámara frigorífica de 1 puerta marca Thamar, motor Acmarmetic Nº 54.317: pesos 15.000. — 1 cámara frigorífica de 2 puertas de acero, marca Basbio', inoxidable, motor Acmarmetic Nº 104949: pesos 19.000. — 1 heladera de 4 puertas marca Trhamar Motor Acmarmetic número 83774: $ 3.500. — 1 balanza Bianchetti, Modelo MR Nº 870288: $ 2.500. — 1 báscula Bianchi Nº 2266: $ 1.200. — 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisumma 26 Nº 31673: $ 2.500. — 1 escritorio de metal y una silla de plástico de 3 cajones: $ 400. — 4 estanterías de madera de 4 m. x 0,60 x 2,40: $ 6.500. — 1 estantería de madera de 2 m. x 0,60 x 2,40: $ 1.100. — 1 mostrador de madera 3 x 0,70: $ 300. — 1 mostrador de madera 2 x 0,70: $ 250. — $ 52.250. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 14,500 kg. Chubut: $ 14,70 — $ 213,15. — 9 cajas Sancor x 24,600: $ 18,70. — 14 kg. Granja B'anca: pesos 18 — $ 252. — 2 kg. Granja Blanca x 200: $ 18 — $ 36. — 2 caj. Fundido Sancor x 4 kg.: $ 11,25 — $ 22,50. — 18 kg. Rochefort: $ 14,80 — $ 266,40. — 180 Ptes. Fres-K: $ 1,42 — $ 255,60. — 362 discos: $ 1,02 — $ 369,24. — 16,800 pollo arrollado: $ 19,50 — $ 325,65. — 17 cajas San Javier x 5 kg.: $ 9,50 — pesos 807,50. — 18,400 kg., matambre pollo: $ 17,50 — $ 322. — 62 1|2 kg., matambre Andes: $ 16,50 — $ 1.031,25. — 84 1|5 kg. quesos cerdo 3 de Febrero: $ 6 — $ 507. — 38 kg. paleta: $ 16,50 — $ 627. — 23 kg. muzzarella: $ 14. — $ 322. — 50 kg. matambre Gloria: pesos 15,50 — $ 914,50. — 36 kg. queso Cerdo Andes: $ 6,60 — $ 237,60. — 101 kg. queso cerdo Guinfrida: $ 6,60 — $ 666,60. — 47 kg. Ahumada: $ 11 — $ 517. — 9 kg. Fiambrín: $ 29 — $ 261. — 11 kg. jamón crudo: $ 31,90 — $ 350,90. — 7 kg. jamón cocido: $ 18 — $ 126. — 4 kg. jamón crudo: $ 31,90 — $ 127,60. — 37 kg. morcillón: $ 7,80 — $ 288,60. — 27 kg. kracovia: $ 9,30 — $ 251,10. — 11 kg. quesos cerdo esp.: $ 7,80 — $ 85,80. — 21 kg. Esplendor Triple: $ 9,30 — pesos 195,30. — 22 kg. Esplendor Jamón: $ 8,90 $ 195,80. — 63 kg. salchichón mandolese: $ 8,20 — $ 516,60. — 4 kg. salchichón esplendor jamón: $ 8,90 — $ 35,60. — 390 kg. cremoso: $ 8,20 — $ 3.198,00. — 65 kg. cremoso Baby: $ 9,00 — $ 585,00. — 80 kg. Cafayate: $ 11,00 — $ 880,00. — 92 kg. Baby Bacio: $ 13,00 — $ 1.196,00. — 52 kg salchichón M.: $ 8,20 — $ 426,50. — 15 cajas Fres-K 24x200: $ 1,42 — $ 511,20. — 112 cajas Delicia 30x200: $ 1,02 — $ 3.460,80 — 32 kg. manteca Paulina: $ 17,00 — $ 544,00. — 15 cajas Dánica D. Panes 25x200: $ 1,20 — $ 450,00. — 11 cajas Grasa cerdo 20x500: $ 1,90 — $ 418,00. — 125 kg. Pategrás: $ 11. — $ 1.375,00. — 321 kg sardo común: $ 14,50 — $ 4.654,50. — 81 kg. cañón Gloria. $ 8,00 — $ 648,00. — 214 kg. Provolone: $ 16,50 — $ 3.531,00. — 20 kg. Provoletas: $ 15,00 — $ 300,00. — 49 kg. Salamines 101: $ 12,00 — $ 588,00. — 62 kg. Salamines Bierzo: $ 13,00 — $ 806,00. — 94 kg. Bondiola M.: $ 19,50 — $ 1.833,00. — 17 kg. Bondiola S. O.: $ 20,30 — $ 345,10 — 18 kg. Arrollada: $ 12,50 — $ 225,00. — 38 kg. Milán Bierza: $ 13,50 — $ 513,00. — 33 kg. Milán Guiofrida: $ 13,70 — $ 452,10. — 5 kg. Milán Tapa: $ 11,50 — 575,00. — 6 kg. Milán 101: $ 12,50 — $ 75,00. — 25 kg. Bolognia Tapa: $ 7,20 — $ 180,00. — 13 kg. jamón crudo c/hueso: $ 18,00 — $ 234,00. — 10 kg. Bocha Sello Oro: $ 9,60 — $ 96,00. — 36 kg. Bocha Gloria: $ 8,20 — $ 295,20. — 32 kg. Bolognia: $ 7,20 — $ 230,40. — 12 kg. Sardo Común: $ 14,50 — $ 174,00. — 143 kg. Provolone Común: $ 16,50 — $ 2.359,50. — 35 kg. Sardo Queximar: $ 17,00 — $ 595,00. — 18 kg. Sardo Italo: $ 20,00 — $ 360,00. — 63 kg. Fontina P.: $ 15,50 — $ 976,50. — 221 kg. Reggianito Común: $ 16,50 — $ 3.646,50. — 78 kg. Reggianito Sta. Rosa: $ 21,00 — $ 1.638,00. — 114 kg. Provolone Sta. Rosa: $ 20,00 — $ 2.280,00. — 4 cajas sopa zapallo x 10: $ 25,10 — $ 100,40. — 2 cajas sopa espárrago: $ 19,40 — $ 38,80. — 1 caja Nido Polvo 12x1: $ 17,70 — $ 212,40. — 21 cajas Sardinas 48x170: $ 2,10 — $ 2.116,80. — 7 cajas esnaola Guinda x 5 kg.: $ 35,00 — $ 245,00. — 73 cajas Dulce Lembo x 5 choc.: $ 20,20 — $ 1.474,60. — 32 cajas Dulce Lembo Liso x 5: $ 19,80 — $ 633,60. — 51 cajas dulce Membrillo Lembo: $ 36,00 — $ 1.836,00. — 2 cajas Leche Cóndor Nestlé: $ 3,56 — $ 341,76. — 16 cajas sardinas Nereida: $ 1,64 — $ 1.259,52. — 1 caja Flan Royal 72 x 60, $ 0,96, $ 69,12. — 28 cajas Pasas de Uva Talacasto, pesos 2,—, $ 1.344.—.— 7 cajas Viandada Swift 24 x 36 grs., $ 3,80, $ 638,40. — 8 cajas Fortis x 12 frascos $ 3,20, $ 307,20. — 33 cajas paté Cap 48 x 90, $ 0,69, $ 1.092,96. — 3 cajas picadillo Swift 48 x 90, $ 0,71, $ 102,24. — 31 cajas Rallado Bavaria, pesos 20,50, $ 3.813,—. — 26 cajas Mermelada Campag. x 500 gr. $ 5,10, $ 132,60. — 10 frascos Mermelada Higo Campag., $ 5,12, $ 51,20. — 5 frascos Jalea Naranja Campagnola, $ 3,25, $ 16,25. — 7 frascos Mermelada Pomelo Campagnola, pesos 3,64, $ 25,48. — 4 frascos Mermelada Durazno Campagnola $ 4,70, $ 18,80. — 2 cajas Mermelada Pindapoy, $ 4,70, pesos 112,80. — 700 cajas Adler, $ 1,54, pesos 1.078,—.— 41 cajas Té Morenita 20 x 25, $ 0,91, $ 746,20. — 5 cajas Oregano Layco 50 x 10, $ 18,70, $ 93,50. — 5 cajas Pimentón Selecto 100 x 10 $ 25,—, $ 125,—. — 2 cajas Pimentón Selecto 25 x 50, pesos 28,—, $ 56,—. — 3 cajas Pimienta Blanca Irina, $ 18,—, $ 54,—. — 3 cajas Comino Irina 100 x 5, $ 12,15, $ 36,45. — 6 cajas Pimienta Blanca Layco $ 18,80, $ 112,80. — 6 cajas Comino Layco 50 x 5, $ 13,54, $ 81,24. — 2 cajas Pimienta Blanca Layco 50 x 5, $ 65,—, $ 130,—. — 2 cajas Comino Layco 50 x 5, $ 13,54, $ 27,08. — 2 Cajas Comino Leyço 20 x 50, $ 43,60, $ 87,20. — 10 cajas Ajís Molido Layco 20 x 50, $ 43,60, $ 4.360,—. — 2 cajas Pimentón Layco 50 x 10, $ 14,10, $ 282,—. — 5 cajas Pimienta Blanca Layco $ 65,—.— — 325,—.— 2 cajas Pimentón Layco 50 x 50, $ 72,50, $ 145,—.— 14 cajas Bolsones Nueces x 5 kg. c|u., $ 100,—.— pesos 1.400,—.— 5 cajas Aceite Mazzola 10 x 1 $ 43,60, $ 436,—.— 2 cajas Pimentón Layco 50 x 10, $ 14,10, $ 28,20. — 5 cajas Pimienta Blanca Layco 20 x 50, $ 65,—.— $ 325,—.— 2 cajas pimentón Layco 50 x 50, $ 72,50, $ 145,—.— 14 cajas Bolsones Nueces x 5 kg., $ 100,—.— $ 100,—.— 5 cajas Aceite Mazzola 10 x 1, $ 669 $ 334,50. — 2 cajas café Morenita 20 x 1|4 $ 6,—.— $ 240,—.— 2 cajas caldo Knor-Suiza 8 x 50 c|u., $ 28,50, $ 456,—.— 2 cajas sopa Knor-Suiza 6 x 10 c|u., $ 1,94, $ 232,80. — 2 cajas Té Close 48 x 100 $ 2,—.— pesos 192,—.— 1 caja café Morenita 10 x 500, $ 11,50, $ 115,—.— 4 cajas café Morenita 24 x 18, $ 3,—.— $ 288,—.— 3 cajas postre Royal 72 x 100, $ 0,96,—.— $ 207,36. — 6 cajas Flan Royal 48 x 170, $ 1,96, $ 564,48. — 7 cajas Flan Royal 72 x 60, $ 0,96, $ 483,85. — 7 cajas leche Nido 12 x 1, $ 17,70, $ 1.486,80. — 2 caja Leche Nido Instantáneo 12 x 800, $ 15,60, $ 374,36. — 48 paquetes Helado Royal $ 2,24, $ 107,52. — 10 Paquetes Gelatina Royal Chico, $ 1,89, $ 18,90. — 101 Paquetes Postre Royal Chico, $ 0,96, $ 9696. — 1 caja Caldo Knor-Suiza x 20 $ 31,60, pesis 31,60. — 72 cajas Adler, $ 1,57, $ 113,04. — 10 Vasos Dulce de Leche x 500 gr., $ 3,80, $ 41,80. — 6 cajas Dulce de Leche potes 12 x 500, $ 3,30, $ 237,60. — 6 cajas Adler, $ 1,57, $ 9,42. — 2 cajas Café 20 x 250 $ 6,—.— $ 240,—.— 1 caja Polvo Royal 144 x 57 gr., $ 1,58, $ 227,52. — 4 cajas caramelo Royal líquido x 24, 0,90, $ 86,40. — 7 cajas Ciruela x 10 Kg., $ 56,—.— $ 392,—.— 6 cajas Azafrán Cordobés $ 25, $ 16,—.— $ 96,—.— 7 cajas Azafrán Layco x 12, $ 17,95, $ 125,65. — 11 Ptes. Nuez Noscada 100 grs., c|u., pesos 8,40, $ 92,40. — 2 frascos Pikles 500 grs., $ 2,50, $ 5,—.— 23 frascos Panchos, $ 0,60, $ 13,80. — 13 pizzas, $ 120 $ 1550. — 79 latas lembo liso, $ 22,—.— pesos 1.738,—.— 4 latas dulce Esnaola x 5 Kg., $ 24,30, $ 97,20. — 7 latas Dulce Esnaola liso 5 Kg., $ 24,—.— $ 168,—.— 15 latas zapallo Alm. x 5 Kg., $ 35,—.— $ 525,—. — 23 cajas latas lembo chocolate 5 Kg., pesos 22,50, $ 517,50. — 2 frcos. Dulce de Leche Sancor 1 kg., $ 6,20, $ 12,40. — 1 caja morrones frcos. 12 x 800, $ 10,—.— $ 120,—.— 1 caja Nido Instantáneo 12 x 800, $ 15,60, $ 187,20. — 87 latas dulce Arcos Liso x 5 kg., $ 20,50, $ 1.783,50. — 12 latas dulce membrillo Lembos, $ 38,—.— $ 456,—.— 1 caja Zapallo 24 x 500, pesos 5,—.— $ 120,—.— 16 Frcos Miel 1 kg. $ 9,50, $ 1.562,—.— 1 caja Toddy 12 x 500 $ 5,85, $ 70,20. — 1 caja aceite Río 12 x 1, $ 5,50, $ 66,—.— 2 latas Filet 60 x 3, $ 27,50, $ 55,—.— 2 cajas dulce leche Sancor 32 x 250, $ 1,72, 110,08. — 3 cajas Filet 24 x 100 grs., $ 2,75, $ 198. — 1 caja Filet 12 x 200, $ 4,20, $ 50,40. — 1 caja Pikles Sachet x 18, $ 0,90, $ 16,20. — 2 cjas. aceitunas verdes sachet x 15, $ 1,35, $ 40,50. — 4 cajas ajíes sachet x 15, $ 1,40, $ 84,—.— 2 cajas Filet sachet x 15, $ 2,10, 100,80. — 13 cajas sardinas Cascabel, pesos 1,25, $ 812,50. — 7 cajas sardinas Cascabel 50 x 260, $ 2,15, $ 752,50. — 4 cajas sardinas Cascabel 50 x 175, $ 1,55, $ 148,80. — 15 cajas aceitunas 24 x 160 G. pesos 1,60, pesos 576,—.— 2 cajas. morrones 48 x 200 Ronchi, $ 2,55, $ 244,80. 7 cajas Ajíes x 1.100 c/u, $ 10,—, pesos 280,00. — 13 frascos Dulce de Leche vasos, $ 3,80, $ 1.185,60. — 19 frascos Dulce de leche vasos 24 x 250, $ 2,20, pesos 1.003,20. — 121 cajas Picadillo Cap 48 x 90, $ 0,71, $ 4.123,68. — 141 kilos Papel Manteca, $ 8,— $ 1.128,—. — 235 kilos Papel Sulfito 1 K., $ 2,90, $ 681,50. — 2 cajas Aceitunas Negras 4 x 2 k., $ 21,40, $ 171,20. — 1 caja Membrillo Esnaola x 5 k., $ 38,50, $ 38,50. — 3 cajas Aceitunas Nº 0 4 x 2 k., $ 25,50, $ 306,—. — 1 caja Mermelada de Damasco 24 x ½, $ 4,70, $ 11280. — 2 cajas Jalea de Pomelo 24 x ½, $ 3,10, $ 148,80. — 1 caja Jalea Naranja 24 x ½, $ 3,25, $ 78,—. — 6 frascos Jalea Naranja ½, $ 3,25, $ 19,50. — 47 Ptes Maní x 1.900 g., $ 8,10, $ 380,70. — 5 Ptes. Papas x 900 g., $ 9,10, $ 45,50. — 1 caja Sardinas Cascabel 50 x 115, $ 1,22, $ 61,—. — 11 cajas Sardinas Cascabel 50 x 175, $ 1,55, $ 852,50. — 37 cajas Hellman 12 x 170, $ 1,70, $ 754,80. — 1 caja Salsa Golf 6 x 350, $ 3,60, pesos 21,60. — 17 cajas Fanacoa 6 x 24 x 90, $ 0,90, $ 2.423,52. — 11 cajas Ri-K 6 x 18 x 90, $ 0,94, $ 1.116,72. — 2 cajas Ri-K 8 x 8 x 150, $ 1,55, $ 198,40. — 3 cajas Savora 48 x 100, $ 2,60, $ 374,40. — 9 cajas Savora 24 x 200, $ 304, $ 450,—. — 3 cajas Pasas de Uva 10 k., $ 150,—, pesos 450,—. — 2 bolsas Nueces x 47 k. c|u., $ 18,—, $ 1.692,—. — 17 cajas Aceitunas Nº : 6 x 5 k., $ 46,50, $ 790,50. — 8 cajas Aceitunas Nº 4 $ 29,—, $ 232,—. —7 cajas Dulce Leche 24 x 500, $ 2,90, $ 487,20. — 54 cajas Vegetalina 6 x 500, $ 2,90, pesos 939,34. — 4 frascos Hellman x 3 k., $ 19,50, $ 78,—. — 31 cajas Grasa 20 x ½, $ 1,85, $ 1.147,—. — 220 cajas Gustamás 20 x 35, $ 17,—, $ 3.740,—. — 11 cajas Maizena 60 x 200, $ 0,83, $ 547,80. — 54 cajas Triturado, $ 10,70, $ 577,80. — 16 cajas Aceitunas Rellenas 4 x 2, pesos 27,50, $ 1.760,—. — 33 cajas Picles 4 x 2 k. c|u., $ 9,—, $ 1.188,—. — 81 cajas Aceitunas Nº 2, 4 x 2 k. $ 17,50, $ 5.670,00. — 58 cajas Apetitosa Nº "0" 4 x 2, $ 29,50, $ 6.844,—. — 16 cajas Ajíes 4 x 1.100 kg. c|u., $ 10,—, $ 640,—. — 32 cajas de Miel 12 x 500, $ 5,20, $ 1.996,80. — 97 cajas Miel 12 x 200, $ 2,50, $ 2.910,—. — 28 cajas Ciruelas 20 x ½, $ 5,40, $ 3.024,—. — Jamón Crudo Mandolese, $ 3.597,33. — Total: $ 200.000,—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520.— e. 6|8 Nº 36.150 v. 6|8|75

D.A.C.P.A.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(Difusora Argentina Cultural Para América Latina)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE las señoras Victoria Dolores Reartes, argentina, soltera, de 29 años, L. C. 5.392.785, comerciante, domiciliada en Santa Fe 2534, piso 1º, Dpto. D., Capital Federal y Cándida Isaura Estévez de Alvarez, argentina, casada, de 40 años, C. I. 3.590.248, comerciante, domiciliada en Presidente Alvear 470, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "D.A.C.P.A.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIFUSORA ARGENTINA CULTURAL PARA AMERICA LATINA)". Segunda: Tendrá por objeto la edición, compra, venta, importación, exportación y distribución de textos, libros, novelas, ensayos, poesías; obras de teatro, fascículos, folletos, revistas, en el país y en el exterior. Tercera: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Avda. de Mayo 1635, Piso 9º, 84, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000.— dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 15.000.— cada socio e integrado en dinero en efectivo el 50 % en este acto, integrando cada socio el 50% del capital suscripto y el otro 50% se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. Quinta: El plazo de duración se estipula en 10 años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de las socias: Sexta: Ambas socias quedan nombradas gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambas socias. Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de una cualquiera de las socias gerentes. Séptima: La fiscalización social será ejercida por ambas socias y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Novena: Anualmente, cada 30 de noviembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5%, hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre las socias en partes iguales. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de las socias no fuera observado. Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de las socias o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en 12 cuotas trimestrales, sin interés a partir de la fecha del balance. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. El socio restante se reserva el derecho de incorporarlos a la sociedad o en su defecto liquidarles su parte social en la forma expresada en la cláusula anterior. Decimatercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre las socias y|o los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad se resolverá por un árbitro designado por el señor Juez de Comercio a solicitud de parte siendo su laudo inapelable. Decimacuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Decimaquinta: A los efectos del art. 27 se deja constancia que el importe efectivo hecho por las socias es propio. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 26 días del mes de marzo de 1975. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 304 Fº 304 de fecha de hoy. Corresponden a: Victoria Dolores Reartes L. C. 5.392.785 y Cándida Isaura Estévez de Alvarez, C. I. 3.590.248. Doy Fe. Conste. La Plata, marzo 26 de 1975. Raúl Héctor Sarbiñas, escribano. La Plata, 26 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658 e. 6|8 Nº 35.965 v. 6|8|75

Francisco Molins e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Vicente Julián Molins, argentino, casado, de 71 años, comerciante, L. E. Nº 326.916, domiciliado en la calle H. Yrigoyen número 978, Quilmes; Alfredo Francisco Molins, argentino, casado, de 23 años, co-

merciante, L. E. Nº 8.349.075, domiciliado en la calle H. Yrigoyen Nº 978, Quilmes; y Francisco Daniel Molins, argentino, soltero, de 22 años, comerciante, L. E. Nº 10.162.227, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 978, Quilmes, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "FRANCISCO MOLINS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Salta Nº 546, Capital Federal, y con depósito de mercaderías en la calle H. Yrigoyen Nº 971, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de compraventa y fabricación de bicicletas y compraventa de repuestos para las mismas. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de $ 10.— cada una que integran totalmente en este acto, representando su valor en materiales, herramientas, instalaciones, etc., de acuerdo al Balance General e Inventario practicado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero al 15 de marzo de 1975, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley número 19.550|72. — El capital social se constituye de la siguiente forma: El socio Francisco Vicente Julián Molins, aporta $ 33.340.— o sea 3.334 cuotas de pesos 10.— cada una, el señor Alfredo Francisco Molins, aporta $ 33.330.— o sea 3.333 cuotas de $ 10.— cada una y el señor Francisco Daniel Molins, aporta $ 33.330.— o sea 3.333 cuotas de pesos 10.— cada una lo que totalizan cien mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse pudiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el 31 de diciembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un 20 o|o en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas bimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el cargo de gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser hecha por dos de los socios en forma conjunta e indistinta. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspecionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que se consideren dejar expresamente asentadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se designará el 5 o|o para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuya fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judicial serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y se reintegra a los herederos legitimamente declarados el importe que le corresponda de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento en 4 cuotas iguales, trimestrales y consecutivas sin interés. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por finalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Sobreborrado: "cinco". Vale. — Firmado: Francisco Vicente Julián Molins. — Alfredo Francisco Molins. — Francisco Daniel Molins. — Firma: Francisco Molins e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Liimtada". — Domicilio: Solís 546, Capital Federal. — Balance General al 15 de marzo de 1975. — Activo. — Bienes de uso. — 1 máquina de escribir "Remington" Nº 835.421, $ 3.000.—; 1 Sumadora "Olivetti" manual Nº 736.431, $ 2.000.—; 1 Escritorio madera cuatro cajones, $ 1.000.—; 1 Armario metálico 6 estantes, $ 2.500.—; 4 Sillas de madera, $ 50.— c|u., $ 200.—; 1 Armario de madera de ocho cajones, $ 350.—; Bienes de Cambio. — 100 bicicletas completas, rodado Nº 28 a $ 500.— c|u. — $ 50.000.—; 70 bicicletas completas, rodado Nº 20 a $ 585.— c|u. — $ 40.950.—; Total del activo: $ 100.000.— Pasivo: Capital. — $ 100.000. — Total del pasivo: $ 100.000. — Firmado: Francisco Vicente Julián Molins. — Alfredo Francisco Molins. — Francisco Daniel Molins. — Oscar A. Carretero: Contador Público Nacional. — Sobrerraspado: cinco, 33.340. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e. 6|8 Nº 36.168 v. 6|8|75

Estancia La Unión de Juárez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a doña María Rosa Cárdenas de Rojo en la sociedad "ESTANCIA LA UNION DE JUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 2 de agosto de 1954, bajo el Nº 1.710, Fº 409, Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada fueron adjudicadas a sus hijos don Rómulo Emilio Rojo Cárdenas y doña María Rosa Rojo Cárdenas de Bellocq, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios de la causante que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 14 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 6|8 Nº 36.161 v. 6|8|75

Diez-Fovisa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno, con fecha 30 de diciembre de 1974, la sociedad "DIEZ-FOVISA, S. R. L." por haber vencido el plazo de duración de la misma, ha entrado en liquidación, nombrándose como liquidadores a los señores Reynaldo Francisco Carlino y Enrique Carlos Puricelli, para que conjunta o indistintamente procedan a la liquidación de: "Diez-Fovisa", S. R. L.". — Enmendado: Francisco Carlos. Vale.
Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. —

$ 84.— e. 6|8 Nº 36.194 v. 6|8|75

Clean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO número cuatrocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. el escribano autorizante comparecen los señores Adolfo Juan Renicoli que dice ser argentino, casado, nacido el 9 de enero de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.548.076, domiciliado en San Martín 1101, 9º "A", Capital; José Francisco Juan Cañadas que dice ser español, nacido el 4 de enero de 1904, rentista, con Cédula de Identidad número 1.516.098, casado, Cédula Fiscal número 340|69-006-0 con vencimiento el 26 de noviembre de 1974, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2564, 8º, Capital; la señora Petrona Lagos de Peralta que dice ser argentina, viuda, nacida el 29 de junio de 1921, rentista, con Libreta Cívica número 2.110.938, domiciliada en Sadi Carnot 637, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; el señor Ismael Segundo Peralta que dice ser argentino, soltero, nacido el 10 de junio de 1945, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.761.850, domiciliado en Sadi Carnot 637, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; el señor Jorge Oscar Peralta que dice ser argentino, soltero, nacido el 12 de mayo de 1947, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.783.066, domiciliado en Sadi Carnot 637, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; la señorita Marta Silvia Peralta que dice ser argentina, soltera, nacida el 25 de noviembre de 1951, estudiante, Documento Unico de Identidad número 10.396.446, domiciliada en Sadi Carnot 637, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el señor José Roberto Peralta que dice ser argentino, soltero, nacido el 18 de abril de 1953, estudiante, Documento Unico de Identidad número 10.811.218, domiciliado en Sadi Carnot 637, Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y manifiestan: Que el 30 de setiembre de 1971 se constituyo "CLEAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entre don Roque Peralta y don Adolfo Juan Renicoli. sociedad que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de abril de 1972, bajo el número 469 al folio 325 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo el capital de la sociedad de seiscientos pesos Ley 18.188. dividido en sesenta cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una y aportadas por los socios por partes iguales. Agregan que el 21 de marzo de 1973 se amplió a once años el término de duración a partir del 1º de enero de 1971, modificación que fue inscripta el 14 de agosto de 1973 en el mismo Juzgado bajo el Nº 1.104 al folio 93 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fallecido don Roque Peralta el 27 de diciembre de 1973 le sucedieron como únicos y universales herederos la compareciente doña Petrona Lagos de Peralta, cónyuge supérstite y sus hijos don Ismael Segundo, don Jorge Oscar, doña Marta Silvia y don José Roberto Peralta y Lagos, según declaratoria de herederos que tengo a la vista y agrego como cabeza de la presente escritura; quienes haciendo uso del derecho que les reconocía la cláusula novena del contrato social solicitaron su incorporación a la sociedad, unificando representación en la persona de doña Marta Silvia Peralta. Que habiendo decidido retirarse de la sociedad ofrecieron en venta sus 30 cuotas sociales de $ 10.— cada una al compareciente don Adolfo Juan Renicoli y declinando por este el ofrecimiento, con su conformidad, transfieren por este acto a don José Francisco Juan Cañadas las 30 cuotas de $ 10.— cada una del capital de "Clean, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta transferencia se hace en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 que el señor Cañadas le abona en este acto, recibiéndola de conformidad doña Petrona Lagos de Peralta y los señores Ismael Segundo Peralta, Jorge Oscar Peralta, Marta Silvia Peralta y José Roberto Peralta a su total y entera satisfacción, dando a la presente escritura función y valor de suficiente recibo y carta de pago, con la aclaración que la transferencia de las cuotas sociales incluye la proporción de las utilidades y reservas legal al día de la fecha, así, como todos los derechos inherentes a las mismas. poniendo a don José Francisco Juan Cañadas en su mismo grado y prelación por todos los derechos transmitidos. Se deja aclarado a sus efectos, que el precio de la transferencia recibiddo en este acto por los herederos de don Roque Peralta lo distribuyen estos en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para doña Petrona Lagos de Peralta y el otro cincuenta por ciento (50 %) por partes iguales entre los hijos comparecientes. En consecuencia el capital social de "Clean, Sociedad de Responsabilidad Limitada", está constituido por 60 cuotas de $ 10.— cada una, que pertenecen por partes iguales a don Adolfo Juan Renicoli y don José Francisco Juan Cañadas. — Leída que les es. se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Miguel A. Yaya. Escribano. — Primer testimonio número quinientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina. a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparece el señor Adolfo Juan Renicoli que dice ser argentino, casado, nacido el 9 de enero de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.548 076 domiciliado en San Martín 1101, 9º "A", Capital; José Francisco Juan Cañadas que dice ser español, casado, nacido el 4 de enero de 1904, rentista, con Cédula de Identidad número 1.516.098, Cédula Fiscal Nº 8.509.009-4, domiciliado en Juan María Gutiérrez 2564, 8º piso, Capital; Manuel Tornero que dice ser argentino, casado, nacido el 25 de mayo de 1930, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.709.781, domiciliado en la calle Chaco 1568, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; Adolfo Di Benedetto que dice ser argentino, casado, nacido el 22 de agosto de 1931, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.245.571, domiciliado en la calle Santa Fe 2885, 5º piso "A", Capital; Montserrat Valls de Cañadas que dice ser española, casada, nacida el 25 de julio de 1911, rentista, con Cédula de Identidad número 3.227.851, domiciliada en Juan María Gutiérrez 2564, 8º piso, Capital; hábiles, mayores de edad, de mi conocimento, doy fe; y dicen: Que el 30 de setiembre de 1971 se constituyó "Clean", Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre don Roque Peralta y Adolfo Juan Renicoli, que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 5 de abril de 1972, bajo el número 469 al folio 325 del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Agregan que el 21 de marzo de 1973 se amplió en once años el término de su duración a partir del 1º de enero de 1971, modificación que fue inscripta el 14 de agosto de 1973 en el mismo Juzgado bajo el Nº 1.104 al folio 93 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fallecido don Roque Peralta el 27 de diciembre de 1973, sus únicos y universales herederos cedieron las 30 cuotas de capital de $ 10.— cada una a don José Francisco Juan Cañadas según escritura Nº 482 al folio 1.228 de este Registro con fecha 21 de octubre de 1974 protocolo corriente, doy fe. — El señor José Francisco Juan Cañadas manifiesta que en este acto cede y transfiere las 30 cuotas de capital de $ 10.— cada una en la siguiente forma y proporción: al señor Adolfo Di Benedetto le vende, cede y transfiere 6 cuotas de $ 10.— cada una en el mismo precio adquirido de $ 20.000; al señor Manuel Tornero le vende, cede y transfiere 6 cuotas de $ 10.— cada una en el mismo precio adquirido de $ 20.000; y el señor Adolfo Juan Renícoli le vende, cede y transfiere 18 cuotas de $ 10.— cada una en el mismo precio adquirido de $ 60.000 por lo que en este acto manifiesta haber recibido el importe de su venta, sirviendo la presente de recibo y carta de pago en forma. Los adquirentes señores Adolfo Juan Renicoli, Manuel Tornero y Adolfo Di Benedetto, aceptan la cesión de cuotas que se realiza a su favor, por ser fiel expresión de lo pactado y toman la posesión efectiva de las mismas. Por su parte la esposa del vendedor, señora doña Monserrat Valls de Cañadas que comparece a este acto, manifiesta su conformidad y aceptación por la cesión que por la presente realiza su cónyuge. Y de común acuerdo los socios, resuelven modificar el contrato social cuyas cláusulas modificadas y no modificadas se transcriben íntegramente así: Primera. Nombre y domicilio. La Sociedad girará bajo la denominación de "Clean, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su sede social en la calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, quinto piso, oficina quinientos veintitrés, de la Capital Federal, la que podrá ser trasladada, pudiendo asimismo establecerse filiales y sucursales en el país o en exterior. — Segundo: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de estibaje y cargas de mercaderías en muelles, puertos y estaciones ferroviarias. — Tercera: Capital. El capital social está constituido por la suma de seiscientos pesos, dividido en 60 cuotas de diez pesos cada una, y aportado así: Adolfo Juan Renícoli, 48 cuotas de diez pesos cada una; Adolfo Di Benedetto, 6 cuotas de diez pesos cada una; y Manuel Tornero, 6 cuotas de diez pesos cada una. — Cuarta: Duración. La Sociedad tendrá una duración de once años a partir del 1º de enero de 1971 y a su vencimiento los socios determinarán si la misma continúa o si la sociedad caducará por el mero transcurrir del tiempo. — Quinta: Administración. Desígnanse gerente a los efectos de la administración y representación de la sociedad a los tres socios. Para comprometer a la sociedad podrá firmar el señor Adolfo J. Renícoli por sí solo, e indistinta y alternativamente, dos socios cualesquiera conjuntamente, o un socio juntamente con un apoderado. La firma deberá ir munida del sello o nombre de la sociedad. El cargo de gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129 primera parte del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Facultades. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar a título gratuito, u oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; intervenir en sociedades y consorcios, realizar toda clase de operaciones bancarias, aperturas de cuentas, pedido de crédito, depósito y cheques con

todos los bancos nacionales o extranjeros existentes o a crearse; realizar todas las operaciones de crédito, prendas, hipotecas anticresis; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, realizar todos los actos judiciales como actora o demandada, realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, hacer quitas y moras; realizar toda clase de gestiones públicas o privadas e inclusive actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil y en general todos los actos que hacen el mejor desenvolvimiento del objeto social, entendiendo que la precedente cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Voluntad social. Todas las deliberaciones de los socios se registrarán en un libro de Actas llevada a tal efecto. Los socios deben ser fehacientemente citados con 3 días de anticipación en el domicilio constituído en el contrato o en el que fijen posteriormente. Cada cuota representa 1 voto. Todo socio que en cualquier operación tenga en cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad deberá abstenerse de votar en su parte pertinente. Para que la asamblea pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de socios que represente más del 50 % del capital. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo caso que la Ley estipule expresamente mayorías especiales o en el caso de exclusión de socios o cesión de cuotas previsto en las cláusulas 10 y 11 de los Estatutos. El cambio de objeto, prorroga, transformación, fusión y demás modificaciones del contrato que requieren mayor responsabilidad a los socios podrán resolverse por unanimidad. — Octava: Balance y utilidades. Se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fueran objetados por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por medio fehaciente al último domicilio denunciado de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta del capital presente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a los capitales. Si el resultado del Balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Exclusión. Todo socio puede ser excluído por incapacidad, inhabilitación, quiebra, o concurso civil dentro de los 90 días de conocidas tales circunstancias y siempre que medie el consentimiento unánime de los socios restantes. Practicada la liquidación de su crédito según la cláusula 11 y después de formalizado el acto de la transferencia e inscripción, su pago se hará dentro de los 180 días subsiguientes. Las cuotas del socio excluído serán adquiridas preferentemente y en su proporción por los demás socios pero en el caso del señor Adolfo Juan Renicoli, este o su representante legal tendrán derecho de indicar el adquirente preferente. — El pago se hará al socio excluído o a su curador o a su concurso, en su caso y de mediar inconveniente se consignará a la orden judicial donde corresponda. En caso de fallecimiento del señor Adolfo Juan Renicoli, los herederos o sucesores tienen derecho a continuar en la sociedad con sus respectivos capitales y a designar nuevo gerente. Para el caso de fallecimiento de los demás socios, se estará a los que resuelvan los demás socios y en caso de exclusión se fija desde ya su valor de acuerdo con las pautas de la cláusula 11 con pago dentro de los 180 días de la resolución. Todas las causales de exclusión comprenden el cargo de Gerente, Apoderado, Administrador. — Décima; Cesión de cuotas. Los socios pueden ceder y tomar las cuotas entre sí sin necesidad del consentimiento de los demás. Sólo podrá cederse cuotas a extraños si media el consentimiento de los dos tercios de los votos totales. Para el caso de recurso judicial por oposición se estará al derecho de preferencia que establece el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, respetándose los términos y vencimientos en el procedimiento previsto pero con la constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación establecido en la cláusula número 11 de los Estatutos. — Undécima: Valor de las cuotas. Para el caso de exclusión de socios como para cualquier cesión o transferencia o el ejercicio de los derechos de preferencia el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas, más la proporción de las reservas libres que existieran, más la proporción de las utilidades anteriores acumuladas en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, más la parte proporcional que resulte de promediar las utilidades de los ejercicios hasta 3 años de antigüedad que precedan a la fecha de transferencia. Esta cifra será incrementada o deducida con el resultado proporcional que corresponde al ejercicio en curso. — Duodécima: Fiscalización. Es facultativo de la Asamblea la designación de Síndico, si lo estima conveniente. Su mandato no podrá superar en 3 ejercicios sociales. El Síndico podrá ser reelegido. — Decimotercera: Disolución. Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: Liquidación. La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado "Clean, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y yo el autorizante dejo constancia que la Sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 238.085 con fecha de vencimiento el día 30 de abril del año 1975. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas ante mí: Miguel A. Yaya, Escribano.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554.— e.6|8 Nº 36.158 v.6|8|75

Telien

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Modificación de Estatutos de "Telien, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre Enriqueta Remondi, argentina naturalizada, soltera, de 56 años de edad, con L.C. número 3.978.962 y doña Licia Remondi, italiana, soltera, de 59 años de edad, con C.I. N 3.646.487, expedida por la Policía Federal, por su propio derecho y en representación, conforme lo acredita con el poder Nº 620, inscripto bajo el Folio número 1.279 del Registro del Escribano Hernán Bunge, es apoderado de doña Teresa Dell'Orto, viuda de Remondi, italiana, viuda, de 80 años de edad, con C.I. Nº 5.235.523, expedida por la Policía Federal; todas hábiles para contratar, con domicilio en la calle Pampa Nº 2119, piso 14, departamento "D", de esta ciudad, únicas componentes de "TELIEN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro correspondiente al veintidós de julio de mil novecientos seseta y cuatro, bajo el número mil ochocientos noventa, Folio doscientos dieciséis, Libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven realizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por este acto Enriqueta Remondi cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que ascienden a un total de ciento cincuenta (150) cuotas de pesos diez (10), cada una, por un valor nominal total de pesos mil quinientos (1.500), conforme consta en el contrato de aumento de capital, inscripto en el Registro correspondiente el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y uno, del Folio doscientos uno, del Libro cincuenta y ocho, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a doña Teresa Dell'Orto, viuda de Remondi; documentándose por separado la forma de pago a la cedente. — Segunda: A raíz de esta cesión la cedente se desvincula de la sociedad. — Tercera: La sociedad proseguirá sus actividades integrada por Licia Remondi y Teresa Dell'Orto, viuda de Remondi, correspondiéndole a la primera por la presente cesión dos mil setecientas cuotas (2.700) de pesos diez (10), o sea veintisiete mil pesos ($ 27.000) y a la segunda trescientas cuotas de pesos diez ($ 10), o sea tres mil pesos ($ 3.000). — Cuarta: Además los socios convienen en reformar la cláusula tercera del Estatuto de constitución de la sociedad, quedando redactada de la siguiente forma: "La sociedad tiene por objeto la compra, venta, permuta, construcción, locación, administración de inmuebles, incluso toda clase de operaciones vinculadas con la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal, y además como financiera: adquirir, asociarse, aportar capitales a empresas o sociedades, ya constituídas o a constituirse, participar en negocios y|u operaciones en curso de realización o a realizarse, constituir y transferir créditos hipotecarios y otros con garantía de derechos reales o sin ellos; comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios cotizables o no en Bolsa, del Comercio y sus permutas". — Quinta: Además se reforma el artículo Quinto del Estatuto de constitución de la sociedad quedando redactado de la siguiente forma: "La dirección, gerencia y administración es a cargo de la socia Srta. Licia Remondi, la cual tendrá el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad o en afectarla a fianzas o garantías a terceros. Queda investida de todas las atribuciones que le acuerda el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72 y podrá realizar todos los actos que según el artículo 1.881 del Código Civil y disposiciones del Código de Comercio y leyes especiales que requieran un Poder Especial". — Sexta: La cláusula séptima del estatuto se modifica al siguiente texto: "Cada 30 de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se realizará a pedido de cualquiera de las socias. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital; el excedente una vez apartado el veinte por ciento para una cuenta especial para provisiones y|o futuras capitalizaciones, se distribuirá entre las socias en proporción a las cuotas que posean, y en la misma proporción contribuyen a las pérdidas, si las hubiere. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Enriqueta Remondi y Licia Remondi, por sí y en representación de Teresa DellOrto, viuda de Remondi; certificada la firma por el Escribano Guillermo Adolfo Méndez.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.— e.6|8 Nº 36.145 v.6|8|75

Andrea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Severino Valentín Medina, argentino, comerciante, domiciliado en Santa Fe setecientos sesenta y ocho, Morón, provincia de Buenos Aires, de setenta y dos años, con cédula de identidad número un millón ciento treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres, de Policía Federal, casado; don Francisco Vommaro, argentino, soltero, domiciliado en Mendez de Andés ochocientos ochenta y nueve de esta Capital, comerciante, de cuarenta y ocho años con cédula de identidad número dos millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y uno de la Policía Federal; doña Adela Gloria Katz de Varsky, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, de veintiséis años, domiciliada en Ramón L. Falcón mil seiscientos veinticuatro, piso octavo, departamento dieciocho de esta Capital, doña Elvira Corporale, argentina, divorciada, jubilada, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta, de cincuenta y seis años, domiciliada en Virrey Loreto dos mil novecientos treinta y cuatro, Capital: doña Carmen Forestiero, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones setecientos veintitrés mil cuacuatrocientos ochenta y uno, de treinta y tres años, domiciliada en Colonia doscientos dieciseis de esta Capital, don Carlos Alberto Rivara, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones tres mil ochocientos veinte, de treinta años, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, piso segundo, departamento "H" de esta Capital; don José María García, argentino, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintiseis mil quinientos setenta y tres de cincuenta y ocho años, domiciliado en Santa Fe dos mil novecientos cincuenta y ocho, piso doce, departamento "D", de esta Capital, doña Nélida Márquez de García, argentina, casada comercianta, con Libreta Cívica numero cero setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de cincuenta y un años, domiciliada en Santa Fe dos mil novecientos cincuenta y ocho, piso doce, departamento "D" de esta Capital, don José Natividad Etchebarne, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y tres mil ochenta y uno, de cincuenta y ocho años, domiciliado en Gaona dos mil cincuenta y cinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Enrique Carlos Blumenfarb, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos dos, de treinta y ocho años, domiciliado en Malabia tres mil doscientos treinta y tres, planta baja, departamento "A", de esta Capital; doña Lea Yirsi de Blumenfarb, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones novecientos ochenta mil noventa y siete, de cuarenta y tres años, domiciliada en Malabia tres mil doscientos treinta y tres, planta baja, departamento A, de esta Capital, doña Marta María Etchebarne, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintidós, de veinticinco años, domiciliada es Gaona dos mil cincuenta y cinco, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, don Pedro León Bonassin, argentino, casado, tornero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, de treinta y siete años domiciliado en Virrey Loreto número dos mil novecientos treinta y cuatro, departamento B, de esta Capital y doña Elida Araceli Ríos de Bonassin argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve, de treinta y ocho años domiciliada en Virrey Loreto dos mil novecientos treinta y cuatro, departamento B, de esta Capital; todos mayores de edad, hábiles para contratar y los señores Medina y Vommaro declaran: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANDREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número dos mil doscientos setenta y uno, folio trescientos noventa y dos, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fuera modificado y adecuado al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos por instrumento privado del trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, inscripto en el Registro citado el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número mil quinientos cincuenta y dos folio ciento sesenta y dos libro sesenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto incorporar a la sociedad con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro a los restantes comparecientes a este acto y aumentar el capital social, así como modificar la cláusula relacionada con la administración y la forma de fiscalización. Que como consecuencia de lo expuesto se modifican las cláusula tercera, quinta, séptima y se agrega un cláusula con el número diez. — Las mismas tendrán la siguiente redacción: Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma Trescientos veinte mil pesos, aumentándose por ello en Doscientos cuarenta mil pesos el capital originario. Está representado por treinta y dos mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción; los señores Medina y Vommaro continúan con el capital aportado es decir con cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, cada uno de ellas equivalentes a Cuarenta mil pesos y los señores Adela Gloria Katz de Varsky, Elvira Corporale, Carmen Forestiero, Carlos Alberto Rivara, José María García, Nélida Márquez de García, José Etchebarne, Enrique Carlos Blumenfarb, Lea Yirsi de Blumenfarb, Marta María Etchebarne, Pedro León Bonassin y Elida Araceli Ríos de Bonassin, suscriben cada uno dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea un equivalente de Veinte mil pesos para cada uno de ellos integrando dichas cuotas en dinero en efectivo. Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios originarios, es decir los señores Valentín Severino Medina y Francisco Vommaro, en forma indistinta para todos los actos y con las más amplias facultades que les acuerda la ley, con la sola limitación de no emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros o en operaciones extrañas al giro social. En tal carácter y revistiendo la condición de gerentes, representarán a la sociedad ante todas las

reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General de Aduanas y Registro de Créditos Prendarios, Instituciones bancarias creadas o a crearse, en especial, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial o privada, pudiendo suscribir, todos los actos y contratos que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siendo esta enumeración simplemente indicativa y no taxativa. Séptima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, deberá comunicarlo al domicilio social con una antelación de noventa días mediante telegrama colacionado y se estará a lo previsto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Para el caso de disolución o liquidación anticipada de la Sociedad la misma será practicada por ambos socios gerentes en forma conjunta o por quien designen los socios reunidos en asamblea en su reemplazo. Décima: La sociedad será fiscalizada por un Consejo de Vigilancia formado por tres miembros que son reelegibles y durarán tres años en sus funciones. Sus atribuciones y deberes son los especificados en el artículo doscientos ochenta y uno y concordantes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos compatibles en este tipo social. Se reunirán por lo menos cada tres meses o cuando lo estimen conveniente y en su primera reunión deberán nombrar entre sus miembros un Presidente que dirigirá sus reuniones. Dos miembros forman quórum y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Será función esencial de este consejo vigilar la liquidación de la Sociedad en su caso. Se designa en este acto como integrantes del mismo a los socios Adela Katz de Varsky, Carlos Alberto Rivara y José Etchebarne quienes aceptan en forma expresa los cargos que se les confieren. Y los socios que ingresan a la sociedad declaran: que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, ésto es en Buenos Aires a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Entrelíneas: con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro: en. Vale. Entrelíneas: Natividad. También Vale. Sobrerraspado: setenta y dos; cuatro millones setecientos ventitrés mil cuatrocientos ochenta y uno; número cuatrocientos veintiséis mil quinientos setenta y tres de; Etchebarne. Vale. Raspado: cincuenta y seis. Vale. Firmado: Valentín S. Medina, Adela K. de Varsky, Elvira Corporale de Ríos, Carmen Foretiero, F. Vommaro, A. Rivara, Nélida M. de García, J. M. García, E. C. Blumenfarb, Lea J. de Blumenfarb, J. N. Etchebarne, Pedro L. Bonassin, Elida A. Ríos de Bonassin, M. M. Etchebarne.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.— e.6|8 Nº 36.198 v. 6|8|75

I. Beer Zimet y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — FOLIO 255. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y uno. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 27 de agosto de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isachar Beer Zimet, de estado civil casado, en primeras nupcias con doña Elena Schusterman, con libreta de enrolamiento número 4.414.769, y cédula de identidad de la Capital Federal, número 2.810.745, nacido el día nueve de noviembre de 1926; y doña Elena Schusterman de Zimet, de estado casada en primeras nupcias con el otro compareciente don Isachar Beer Zimet, con libreta cívica número 3.378.587, nacida el día 4 de diciembre de 1930, ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en esta Ciudad, calle Alejandro Magariños Cervantes 1657, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por medio de la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los dos comparecientes se declara constituida la sociedad comercial "I. Beer Zimet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde su inscripción legal. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "I. BEER ZIMET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal queda constituido en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 1657, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer Agencias y|o Sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la comercialización e industrialización de materias primas, productos y derivados del ramo textil, inclusive su importación y exportación. — Podrá asimismo efectuar cualquier actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto y en general realizar toda clase de negocios y operaciones industriales y comerciales. — Cuarta: El término de duración del presente contrato queda fijado en cinco años, comenzado a contar desde el día primero de julio del corriente año 1973, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del presente; debiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, siempre que no mediare oposición de cualquiera de los socios manifestada fehacientemente y en forma expresa en el domicilio legal y social, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, doscientos mil, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una totalmente suscripto e integrado por los socios conforme al inventario que se acompaña, certificado por la contadora pública nacional doctora Cecilia R. Spalla y que en fotocopia agrego a este contrato y que deberá considerarse parte integrante del mismo, de acuerdo a las siguientes proporciones: El socio señor Isachar Beer Zimet, diez mil cuotas, es decir, cien mil pesos; y la socia doña Elena Schusterman de Zimet, diez mil cuotas es decir, cien mil pesos. — Se deja constancia que los aportes indicados en el mencionado inventario han sido valuados de conformidad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes cumplirán funciones de gerentes. — El uso de la firma social para representar a la Sociedad en todos sus actos estará también a cargo de cualesquiera de los dos socios con las más amplias facultades con la única limitación de no comprometer la firma social en actos o negocios extraños a su objeto o asuntos ajenos a la sociedad ni darla en garantía de terceros. — En todos los casos en que representen los socios a la sociedad deberán acompañar a sus firmas personales, el sello social. — A tales efectos los gerentes tendrán a su cargo la atención del negocio social y la coordinación y fiscalización del trabajo, pudiendo al efecto: Administrar la sociedad con las más amplias facultades para autorizar y realizr todos los actos y operaciones relativos a su objeto. — b) Actuar en las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, Instituciones y Reparticiones Públicas u Oficinas privadas. — c) Comprar, vender, ceder, transferir, hipotecar, dar y|o tomar en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles o raíces, rurales o urbanos y derechos y acciones. — d) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos Oficiales, Particulares, mixtos, creados o a crearse, sus Agencias, Sucursales y|o Delegaciones. — e) Tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, incluyendo hipotecas, prendas, prendas con registro, etcétera. — f) Otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — g) Tomar y remover empleados. — h) Demandar y contestar demandas, reconvenir, apelar, poner y absolver posiciones, transar, transigir o imponer toda clase de recursos en cualquier fuero o jurisdicción, incluso el laboral. — i) Registrar marcas de comercio, patentes de invención y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance general que será considerado como aceptado si no es impugnado dentro de los treinta días de ser puesto a consideración de los socios. — Los resultados líquidos y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados, al igual a las pérdidas si las hubiere. — Octava: Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio social, los socios se reunirán en Asamblea convocada por los socios gerentes para considerar la marcha del negocio social, sin perjuicio de las Asambleas extraordinarias que podrán ser convocadas por cualquiera de los dos socios. En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales, se resolverá por mayoría de Capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — La convocatoria se efectuará por citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, llevándose acta de lo tratado y resuelto en un Libro de Actas, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de necesidad y examinar los libros y documentación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de unificar representación. — Décima: Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas sociales, sin el consentimiento previo y por escrito de su consocio a quien siempre deberá dar preferencia en igualdad de condiciones y precio, y siempre deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo doce de la Ley número 11.645 — Undécima: Producida la disolución por cualquier motivo, de la sociedad, legal, contractual o convencional, la sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría. — Abonadas las deudas y la remuneración del liquidador el saldo se reembolsará en proporción a los capitales aportados. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegaran a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato serán resueltas por árbitros juris o arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia será nombrado un tercero cuyo fallo que pronuncie será inapelable. — Cualquier otra determinación que diera lugar a la intervención de la Justicia, desde ya los socios se comprometen a someterse al fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todos los casos. Con las cláusulas que anteceden dejan formalizada y constituida "I. Beer Zimet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los comparecientes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman por ante mí, escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Elena S. de Zimet. — I. B. Zimet. — Hay un sello: ante mí: Raúl Héctor Sarrias. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en este Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo, y al folio 255, doy fe. — Para la sociedad "I. Beer Zimet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial cada uno, numerados Nº 5.950.267; Nº 5.950.268; Nº 2.709.040 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis: esta — No vale. — Hay una firma: Raúl Héctor Sarrias. — Hay un sello: Raúl Héctor Sarrias. - La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 432.659. La Plata, 26 Oct. 1973. — El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Raúl Héctor Sarrias obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.451.269. — Hay una firma: Francisco Guadix. — Hay un sello: Francisco Guadix, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Entrelíneas: "escritura Nº noventa y uno" — Vale. — Modificación: "I. Beer Zimet y Compañía S. R. L.". — Escritura número: dos mil ochocientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a once de setiembre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Isachar Beer Zimet, casado en primeras nupcias con Elena Schusterman, titular de la libreta de enrolamiento 4.414.749 y cédula de identidad, Policía Federal 2.810.745, nacido el 9 de noviembre de 1926, y Elena Schusterman de Zimet, casada en primeras nupcias con el anterior compareciente don Isachar Beer de Zimet, titular de la libreta cívica 3.378.587, nacida el 4 de diciembre de 1930, ambos argentinos, domiciliados en Alejandro Magariños Cervantes 1657 de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 27 de agosto de 1973, por escritura otorgada ante el escribano Raúl Héctor Sarrias, al folio 255 del Registro 273 de La Plata, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "I. Beer Zimet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que a efectos de subsanar diversas observaciones formuladas otorgan y declaran: Que ambos son de profesión comerciantes. Que la sociedad se regirá por las disposiciones legales que determina la ley de la materia número 19.550. Que el artículo cuarto quedará redactado en los siguientes términos: "Cuarto: El término de duración de presente contrato queda fijado en diez años, comenzado a contar desde el día primero de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del presente". Que el inventario y balance de bienes que constituyen el capital social y al que se hace referencia en la cláusula quinta, copiado dice: "Inventario inicial de aportes al 1º de julio de 1973. — Activo: Deudores por ventas: pesos 200.318,40. — Documentos a cobrar: $ 35.216,20. — Mercaderías en crudo, pesos 37.862,42. — Mercaderías de reventa: $ 41.097,58. — Muebles y útiles de oficina: $ 3.220.—. — Instalaciones: pesos 3.400.—. — Total: $ 321.114,80. — Pasivo. — Proveedores: $ 105.325,34. — Obligaciones a pagar $ 15.789,26. — I. Beer Zimet — Cta. Capital: $ 100.000.— — E. Schusterman — Cta. Capital: pesos 100.000.— — Total: $ 321.114,60. — Detalle de deudores por ventas: A menos de un año de plazo: Pedro Chinchurreta: 613,20 — Isaac Zarfatti: 6.638,73 — Enrique Scioli: 1.376,37 — Jacobo Dayan e Hijos: 5.800,68 — Ambatex S. A.: 43.168,36 — Elías Nazer e Hijos, S.R.L.: 892,08 — Montoya Hnos.: 6.446,22 — Casa Adrián S. C. A.: 868,50 — Dicranián e Hijos S. R. L.: 1.363,35 — La Perfecta S. R. L.: 1.138.— — Credilana S. C. A.: 7.064,56 — Alfio Atena: 969,30 — Marcatex S. A.: 7.834,85 — Yacub Tomas Hnos. S. C. A.: 1.576,58 — Lalo Hnos.: 1.141,50 — Textil Tormakh: 7.056,96 — José Jalos: 719,90 — Matías Barroso: 8.845,98 — Ferpa S. A.: 3.890,67 — Pérez y Taibo: 4.027,70 — Orellano Hnos.: 1.596.— — Hidalgo Solá y Cía.: 14.525,03 — Marcelo González: 2.508,40 — S. A. D. O. S.: — Eduardo Dekmak: 10.353,45 — José M. Leirado: 4.931,50 — Basilio Yebne: 14.809,70 — Tapicentro S. R. L.: 15.858,25 — S. Barcegián y Cía: 4.190,45 — Grova Otaño y Cía. S.R.L.: 3.079,85 — Alberto Sarquis 948,50 — Castresana Ortega y Cía. S. A.: 10.323,72 — Suc. Juan C. Viglizzo: 1.141,62 — Néstor Tamagno: 861,60 — Abatt Antonio y Cía.: 1.379,04 — Dasson S. A.: 2.327,80. — (Total deudores por ventas): 200.318,40. Documentos a cobrar: Pedro Chinchurreta: 5.175,79 — Enrique Scioli: 2.198,37 — Arditti y Tellias S. R. L.: 1.515.— — Lalo Hnos.: 1.070,60 — Matías Barroso: 4.000.— — Ferpa S. A.: 3.697,04 — Pérez y Taibo: 1.661,40 — S. A. D. O. S.: 3.097,50 — Eduardo Dekmak: 10.000.— — Bereciartúa y Cía. S. R. L.: 2.800.— — (Total documentos a cobrar): 35.216,20. — Detalle de vencimientos de documentos a cobrar: 15-7-73 — Bereciartúa y Cía. S. R. L.: 1.400.— — 24-7-73 — S. A. D. O. S.: 1.950,20 — 30-7-73 — Matías Barroso: 1.000.— — 28-8-73 — S. A. D. O. S.: 1.147,30 — 30-8-73 — Matías Barroso: 1.000.— — 30-8-73 — Arditti Tellias S. R. L.: 505.— — 15-9-73 — Pedro Chinchurreta: 2.587,89 — 15-9-73 — Lalo Hnos.: 350 — 26-9-73 — Ferpa S. A.: 2.492,30 — 15-9-73 — Eduardo Dekmak: 10.000.— — 30-9-73 — Arditti y Tellias: 505.— — 30-9-73 — Lalo Hnos.: 350.— — 30-9-73 — Bereciartúa y Cía. S. R. L.: 1.400.— — 30-9-73 — Enrique Scioli: 900.— — Matías Barroso: 1.000.— — 30-9-73 — Pérez y Taibo: 1.661,40 — E. Scioli: 1.298,87 — 15-10-73 - Pedro Chinchurreta: 2.587,90 — Ferpa S. A.: 1.204,74 — Lalo Hnos.: 370,60 — 30-10-73 — Matías Barroso: 1.000.— — Arditti y Tellias S. R. L.: 505.— — (Total detalle de vencimientos de documentos a cobrar): $ 35.216,20 — Mercadería en crudo: Artículo — Metros — Costo — $ 1.705 FL 581 — 17,25 — 10.022,25 — 3.014 E — 878,40 — 9,10 — 7.993,44 — 1.412 F — 288,20 — 8,50 — 2.449,70 — 2.360 E — 551,46 — 11 — 6.066,06 — 1.210 F — 385 — 7,90 — 3.041,50 — 1,703 FL — 373 — 11,77 — 4.390,21 — 280 E — 408,30 — 9,55 — 3.899,26 — (Total mercadería en crudo): $ 37.862,42. — Mercadería de reventa. — Frazadas — Número — Cantidad — Costo — Total:: 501 — 5 puntos — 26 — 42 — 1.092; 7 puntos — 6 — 57.60 — 345.60 — 602; 4 — 60 — 29,50 — 1.770; 5 — 46 — 33.50 — 1.541 — 1.005; 5 — 15 — 33.40 — 501; 7 — 34 — 45.40 — 1.543,60 — 1.064; 5 — 13 — 37.80 — 491,40; 7 — 12 — 50,40 — 604,80 — 1.014; 5 — 10 61,20 — 612; 8 — 8 — 70,70 — 565,60 1.044; 5 — 11 — 52,30 — 575,30; 2 plazas — 4 65,10 — 260,40 — 1.057; 8 puntos — 6 — 136,10 — 816,60 — 1.065 — 8 1 — 139 — 139 — 1.033; 5 puntos — 3 — 145,40 — 436,50 — 2.500 — 4 — 1 — 16.80 — 16.80 — 6.416; 5 puntos — 1 — 31.80 — 31.80 — 7.445; 4 puntos — 1 — 46 — 46. — Brocatelas: 4.030 — 292,10 m 42,90 — 12.531,09 — 7.030 — 33,80 m. — 48 — 1.622,40; Brines: 440/1,60 blanco — 74 m — 6,81 — 502,98 — 440/0,90 especial — 38,70 m — 8,34 — 322,75 — 440/1,60 especial — 105 m — 14,38 — 1.509,90 — 440|0,90 intensos — 262,60 — 9.11 — 2.392,28 — 440|1,60 — 81,70 m — 15,99 — 1.306,38 — 440/0,90 varios — 87,10 m — 7.75 — 675,02 — 440/1,60 varios — 19.50 m — 7,11 — 138,64 — varios: 1738|1,60 — 44.80 m — 20,76 — 930,04 1776/1,50 — 34 m

— 29,89 — 2.510,76 — 1776 — 91,50 m — 26.69 — 2.442,13 — 3.004/1,60 — 118,25 m — 23,87 — 2.823,81 (Total mercadería de reventa: $ 41.097,58). — Muebles y útiles de oficina: 1 máquina de sumar Olivetti modelo Electrosuma 20 Nº A 13.678: $ 1.300; 1 máquina de escribir Remington, Matrícula 545.734, 130 esp.: 1.800; 1 aparato para perforar: $ 30; 1 caja metálica para cambio $ 70; 1 abrochadora $ 20. — Total Muebles y útiles de oficina: $ 3.220. — Instalaciones: 12 cuerpos de estanterías medida 2,40 x 0,90 x 0,60 m. con 5 estantes, valuado según costo en plaza al 1/7/73: $ 3.400.— — Total muebles y útiles de oficina: $ 3.400. — Proveedores: Hasta un año de plazo: Palacios Hnos. 10.876,50; Sementuch Hnos. 38.666,45 — Textil Alfa S. A., $ 6.893,26 — Fabril Linera S. A. $ 26.226,17 — Impulso Soc. de Seg. $ 52,77 — J. K. Edul 22.610,19 — Total proveedores: $ 105.325,34. — Obligaciones a pagar: 14/7/73, Lefa Coop. de Seg. pesos 300 — 15|7|73, Fortunato Fernández y Cía. $ 130; — 15|7|73, Textil Alfa S. A., $ 2.333,95; — 31|7|73, Impulso Soc. de Seg., $ 150; — 31|7|73, Fibraco S. A., pesos 160,56; — 14|8|73, Lefa Coop. Seg. $ 300; — 15|8|73, F. Fernández y Cía. pesos 130; — 15|8|73 Textil Alfa S. A., $ 2.333,95; — 18|9|73, Lefa Cía. Seg.: pesos 300; — 15|9|73, F. Fernández y Cía. $ 130. — 16|9|73, Fibraco S. A. $ 352.38. — 30|9|73, Textil Alfa S. A. $ 4.154,21. — 14|10|73 Lefa Coop. de Seg. $ 300. — 15/10|73, F. Fernández y Cía. $ 130. — 30|10|73 Textil Alfa S. A.: 4.154,21 — 14|11|73, Leta Coop. de Seg. $ 300; — 15|11|13, F. Fernández y Cía.: $ 130.— — Total obligaciones a pagar: $ 15.789;26 — Bienes valuados según costo en plaza al 1/7|73. Firmado: Elena de Zimet. — I. B. Zimet. — Que la cláusula décima quedará redactada de la siguiente forma: "Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio". — Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — E|L.: A once de setiembre de 1974. Vale. Fdo.: Raúl H. Sarrias, escribano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.904 e.6|8 Nº 35.987 v.6|8|75

Editorial Prensario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Miguel Smirnoff, argentino, de 33 años de edad, periodista, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 4.429.444 y doña Elba María Encarnación Torres de Smirnoff, argentina, de 32 años de edad, profesora, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 4.786.585, ambos domiciliados en la Avenida Belgrano número 3252, cuarto piso, departamento "B" y don Julio Torres, argentino, casado, de 67 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 6.692.920, domiciliado en la calle Yerbal número 537, piso cuarto, departamento "K". — Los comparecientes son vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen que con fecha 10 de octubre de 1973, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Jaime Schargrodsky, al folio 1.573 del Registro número 557, a su cargo, formalizaron el contrato social de "EDITORIAL PRENSARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira con domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 981, piso tercero, unidad 32, contrato que se inscribiera en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 27 de febrero de 1974, bajo el número 281, al folio 481 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, agregando a la presente fotocopia debidamente autenticada del mismo. — Que han resuelto modificar dicho contrato mediante el agregado de la Cláusula que a continuación se transcribe. — Novena: Si alguno de los gerentes, prestare además servicios personales a la Sociedad, los socios de común acuerdo, mediante resolución asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, podrán fijar y|o modificar el monto de la remuneración a percibir, con imputación a gastos generales. — Que dejan en consecuencia modificado el contrato social, con el agregado de dicha cláusula, ratificando en las demás estipulaciones el contrato anteriormente relacionado. — Leída que les fue ratifican su contenido y la firman, por ante mí, doy fe. — Miguel Smirnoff. — Elba T. Smirnoff. — J. Torres. — Está mi sello. — Ante mí: C. A. Galizky — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 228 del Registro número 479, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en este único sello de Actuación Notarial de la Serie A, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1975. — Hay un sello firmado: C. A. Galizky. — Para su inscripción expido este primer testimonio en margen ancho que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1975. — Carlos A. Galizky (Escribano).

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.— e. 6|8 Nº 36.197 v. 6|8|75

Joyería Liriel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores: Teodoro Kohn, 65 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avda. La Plata 1965, Capital, Céd. de Identidad Nº 541.647; Luis Gonzalo Alvarez, 47 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José C. Paz 3514, Capital, C. I. Nº 2.826.517; Eugenio Cayetano Balzani, 52 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Asia 1475, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.923.047; Roberto Oscar Alvarez, 41 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en José C. Paz 3514, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.338.217, y Liria Alvarez Vda. de Fernández, 50 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Julio A. Roca 695, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.198.690 y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JOYERIA LIRIEL S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Sáenz 946, Local Nº 17. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compraventa de artículos de joyería en general; podrá también fabricar toda clase de joyas, cualquiera fuere su material. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($a. 100.000), dividido en 10.000 cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una, las que se integran en ese acto en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, según inventario que corre por separado y forma parte del presente contrato, de acuerdo a los comprobantes y facturas en poder de la sociedad y valuación de los precios de plaza a la fecha del presente contrato. — Quinta: La integración la realizan los socios por partes iguales o sea pesos veinte mil cada uno que representan 2.000 cuotas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Gonzalo Alvarez, Roberto Oscar Alvarez y Eugenio Cayetano Balzani, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de cualesquiera de los gerentes, precedida del sello social; desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y librar letras de cambios y pagarés de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 5,965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones legales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Inventario Inicial de "Joyería Liriel S. R. L.": 1 caja de hierro empotrada en la pared marca Tecar: $ 5.000. — 1 caja de hierro de 9 pies de capacidad marca Vanguard: $ 7.000. — 4 mostradores vitrinas de madera y vidrio tapa cristal cada uno: $ 1.250 — $ 5.000. — 1 máquina de sumar manual marca Olivetti Nº 1678431: $ 1.500. — 1 máquina de sumar eléctrica multisuma marca Olivetti Nº 78909876-890: $ 2.500. — 1 ventilador de pie marca Rosario número 6785674: $ 500. — 1 reloj pulsera Citizen, dama, Nº 198995, $ 500. — 1 reloj pulsera Citizen dama Nº 234437: $ 550. — 1 reloj pulsera hombre Citizen Nº 453678: $ 650. — 1 reloj pulsera hombre Citizen Nº 540936: $ 600. — 1 reloj pulsera hombre Seiko Nº 765987: $ 700. — 1 reloj pulsera hombre Seiko número 587609: $ 650. — 1 reloj pulsera dama Seiko Nº 435679: $ 550. — 1 reloj pulsera hombre Orient Nº 990001: $ 600. — 1 reloj pulsera hombre Orient Nº 789065: $ 700. — 1 reloj pulsera dama Orient Nº 665765: $ 600. — 1 reloj pulsera dama Orient Nº 456654: $ 500. — 1 reloj de pared marca Bower: $ 1.400. — 10 relojes despertadores marca JAZ, $ 100 cada uno: $ 1.000. — 50 cadenas de plata 10 grs. cada una total 500 grs. su valor total incluido hechura: pesos 3.000. — 1 kg. de oro 24 kts.: $ 66.000. — 75 estuches de plástico: $ 500. — Total: $ 100.000. — Siguen las firmas. — E|L.: "650" — Vale.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602.— e.6|8 Nº 36.144 v.6|8|75

Cuer-Guant

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Cuer-Guant, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Arru, italiano, nacido el 23 de marzo de 1940, casado, en primeras nupcias con Emilia Tonco, con Cédula de Identidad número 5.062.039 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Machado número 2575, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Remo Vergalito, italiano, nacido el 8 de abril de 1932, casado en primeras nupcias con doña Luisa Vergalito, con Cédula de Identidad número 4.590.723 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Alvarez número 635 de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; don Basilio Vergalito, italiano, nacido el 16 de junio de 1951, soltero, con Cédula de Identidad número 6.931.329 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Alvarez número 635 de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; y don Alfredo Vergalito, italiano, nacido el 20 de setiembre de 1946, casado en primeras nupcias con María Josefina Ferri, con Cédula de Identidad número 5.199.182 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Rivera mil ciento ochenta y siete de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los mismos como actuales únicos socios dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972 y bajo las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad gira bajo la denominación de "CUER-GUANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Condarco número 4225, sin perjuicio de ello, podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro punto de esta Ciudad y establecer sucursales, agencias o representaciones en este país o en el extranjero con o sin asignación de capitales para su giro. — Segunda: Constituye su objeto la fabricación de guantes, delantales, botas, polainas, sombreros, zapatos y trajes industriales de cuero. — Tercera: Para el logro de su objeto la Sociedad podrá actuar directamente, asociada a terceros o por cuenta de terceros, ser importadora o exportadora, así como intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, de cuyos respectivos importes integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar el resto a medida que lo requieran las necesidades del giro y en un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá un plazo de quince años a contar desde la fecha, sin perjuicio de poder disolverse total o parcialmente por resolución unánime de los socios o a pedido fehaciente de cualquiera de ellos formulado con una anticipación de sesenta días por lo menos. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad ante terceros, queda a cargo del señor Juan Arru, quien actuará con carácter de gerente, y tendrá el uso de la firma social — Queda prohibido al socio gerente utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, así como en garantías o fianzas o avales a favor de terceros. — En ejercicio de su cargo el socio gerente podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos e instrumentos públicos o privados necesarios para el giro de la sociedad, así como actuar con los Bancos Oficiales o privados de esta República o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Nacional de Desarrollo; de la Ciudad de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y en cualquier tipo de moneda; podrán asimismo adquirir, enajenar, permutar, dar o tomar en locación y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para el desenvolvimiento del giro social. — La sociedad podrá designar en oportunidad de realizarse la primera reunión de socios de cada ejercicio, un síndico titular y si considera conveniente un síndico suplente. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez durante el ejercicio económico a fin de considerar el balance general del ejercicio y tanto en esa reunión como en cualquier otra que celebraren, las resoluciones se adoptarán conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Decreto Ley número 19.550 del año 1972. Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el 31 de octubre de cada año, debiendo dentro de los diez días siguientes practicarse el Balance General conforme a las disposiciones vigentes y ponerse a disposición de los socios, considerándose aprobado si ninguno de ellos formulare objeción fehaciente. Las ganancias, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se resolvieren se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales integrados, participando en igual proporción en las eventuales pérdidas. Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital en la Sociedad a terceros extraños, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de los otros socios. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre continuar el giro social con los herederos o derechohabientes del fallecido o incapaz, si éstos así lo resolvieran, quienes al efecto deberán designar en forma legal a un representante común dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho o bien efectuar la liquidación de la sociedad conforme a balance que al efecto deberá practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, actuando como liquidadores los socios supérstites en forma conjunta con el representante común que los herederos designen. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier motivo, su liquidación será practicada por los que en ese entonces ejerzan el cargo de socios gerentes, quienes usarán la firma social en forma conjunta y con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de li-

quidación, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Undécima: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Comunes en lo Comercial de esta Capital, constituyendo a tal efecto domicilios especiales en los ya citados. — Y para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación, la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, escribano. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924. e.6|8 Nº 36.152 v.6|8|75

Emecé Electromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre José Antonio Coto, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, libreta de enrolamiento siete millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y nueve, argentino, soltero, electrotécnico, con domicilio en Calle Ciento quince, número setecientos diecinueve, de la ciudad de La Plata. Daniel Alberto Coto, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, soltero, libreta de enrolamiento seite millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta, empleado, domiciliado en Avellaneda novecientos setenta y cuatro, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y Horacio Daniel Manera, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta, argentino, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento ocho millones ciento ocho mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en Doblas ciento noventa, segundo piso, número cuatro, de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "EMECE ELECTROMECANICA S. R. L.". — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo setecientos cuarenta y nueve, tercer piso, Oficina diecisiete, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El capital social se fija en veinticinco mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Horacio Daniel Manera, ochocientas treinta y cuatro cuotas; José Antonio Coto, ochocientas treinta y tres cuotas, y Daniel Alberto Coto ochocientas treinta y tres cuotas e integradas en bienes que se detallan en el inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la realización de instalaciones eléctricas y reparaciones de equipos y máquinas eléctricas y electrónicas así como la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de accesorios y materiales eléctricos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, de sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, en proporción a sus respectivos aportes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos. — En tal supuesto, se prorrateará entre los demás socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán o no incorporarse de la Sociedad, según resuelvan de común acuerdo con los socios supérstites; en caso de no incorporarse, será de aplicación el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y se procederá en la forma que se determina en la cláusula décima del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta y mancomunada de dos cualesquiera de los Gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quédales prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros extraños a la sociedad. Podrán formar parte de otras sociedades, ejercer sus respectivas profesiones o negocios particulares. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan por acta, que se asentarán en el libro respectivo, en concepto de sueldos por las tareas que realicen en la sociedad, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente y|o necesario y como mínimo, una vez al año, para considerar el ejercicio anual, debiendo labrar acta de cada reunión, que se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios. Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto salvo en los casos en que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos sociales y exigir en su caso la realización de Balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, ajustado a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios estimaren conveniente realizar; cumplido ello, las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio en curso, a sus consocios. — Aceptada tal circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado especialmente y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará hasta un máximo del veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) en el acto de formalizarse su retiro y el saldo en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, y lo dispuesto por la Sección doce y trece del citado Decreto Ley. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o en el momento de su disolución o liquidación, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato quedará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En prueba de conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, se firma el presente en la fecha ut supra indicada. — José A. Coto. — Daniel A. Coto. — Horacio D. Manera. — Emecé Electrónica S.R.L. — Inventario y Balance General al 28 de febrero de 1975. — Activo. — I. Bienes de uso: $ 25.000. Muebles y Utiles: $ 14.000. — 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Tekne 3 Nº 248.972: $ 8.000. — Una máquina de calcular Multisuma 20 Nº A 630.638: pesos 3.000. — 1 máquina de calcular Multisuma 20 Nº 630.047: $ 3.000. — Maquinarias y Herramientas. — Una máquina acanaladora de muros Neuenburg-ME 219 Nº 11.795: $ 3.500. — Una máquina acanaladora de murso Neuenburg-ME 219 Nº 11.796: $ 3.500. — Una máquina acanaladora de murso Neuenburg-ME 219 Nº 12.000: $ 3.500. — 5 Pinzas: $ 250. — 5 Alicates: $ 250. — $ 11.000. — Total: $ 25.000. — Pasivo: I. Deudas: No existen. — II. Capital, Reservas y Resultados: $ 25.000 — Capital Social: $ 25.000. Total: $ 25.000. — José A. Coto. — Daniel A. Coto. — Horacio D. Manera.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.6|8-Nº 36.200 v.6|8|75

Alvarez Thomas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Simón Wilhelm, casado, ingeniero civil, argentino, de 37 años, C. I. 3.193.150, domiciliado en Corriente 2312, piso 7º, Dpto. 65, Capital Federal, Héctor Mario Ciechocki, argentino, casado, comerciante, de 26 años, domiciliado en Pareja 4152, piso 7º "A" Capital Federal, L. E. 5.082.844, Susana Graciela Eis de Morozowski, argentina, casada, abogada, de 24 años, C. I. 6.255.672, domiciliada en República de la India Nº 3067, 10º "19", Capital Federal, y Teodoro Eis, argentino naturalizado, casado, médico, de 51 años, C. I. 1.897.636, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 2814, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALVAREZ THOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en Corrientes 2312, piso 7º, Dto. 65, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en inmuebles propios o de terceros, y la compraventa, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construidos. — Tercera: El capital es de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los cuatro socios en la siguiente forma: Simón Wilhelm trescientas cincuenta cuotas o sea $ 3.500, Héctor Mario Ciechocki, trescientas cincuenta cuotas o sea $ 3.500, Susana Graciela Eis de Morozowski, ciento cincuenta cuotas o sea $ 1.500, y Teodoro Eis, cincuenta cuotas o sea $ 1.500, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años a partir del 1º de febrero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes en la sociedad todos los socios quienes tienen el uso de la firma social debiendo firmar de a dos en la siguiente forma: Simón Wilhelm o Héctor Mario Ciechocki, juntamente con Susana Graciela Eis de Morozowski o Teodoro Eis. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios, o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Se deja constancia que la mujer casada efectúa sus aportes a la sociedad, con bienes propios. De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de 1975. — Alvarez Thomas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inicial al 1º de febrero de 1975. — Activo. — Materiales: 1.200 kg. de hierro preparado para hormigón armado. $. 10.000 — $ 10.000. — Pasivo. — Capital social, $ 10.000 — $ 10.000.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.— e. 6|8 Nº 36.220 v. 6|8|75

Comial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la localidad de Villa Ballester, ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1974, comparecen los señores: don Manuel Zafra, nacido el 15 de enero de 1938, español, casado con Arcelia Flores de Zafra, industrial, domiciliado en la calle Colón 725 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, con C.I 5.259.958, Policía Federal; don Rubén Alberto Baumann, nacido el 21 de setiembre de 1938, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Italia 574 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, con L.E. 5.621.212; y doña Rosa Oulego de Baumann, nacida el 12 de noviembre de 1939, argentina, casada comerciante, domiciliada en la calle Italia 574 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, con L. E. número 3.788.299, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CO-

MIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 1626, 1º "C", pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto social, la construcción, instalación y venta de máquinas y accesorios para la industria de la alimentación, frigoríficos y mataderos, como así también la fabricación y venta de equipos frigoríficos y transportadores para la industria en general ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Tercera: El Capital Social será de pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000,00) dividido en veinticuatro mil (24.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías y bienes de uso y el valor asignado a las mismas, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporadas a la sociedad todo ello conforme a las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y cuyo balance firmado por los socios y contador público nacional Narciso Jorge Tagtachian, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años (20) a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por los señores Manuel Zafra, Rubén Alberto Baumann y Rosa Oulego de Baumann, quienes por este acto quedan investidos del cargo de Gerentes. — A los socios Gerentes les corresponderá la representación Jurídica de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios Gerentes, única forma para obligar a la sociedad, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o Privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios Gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de Actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a Gastos Generales. — Octava: Anualmente el día 30 de junio de cada año, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el art. 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los Gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Acta y será firmada por todos los presentes. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio superstite o capacitado lo siguiente: a) aceptar el ingreso de los herederos a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o b) reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, o incapacidad, y los pagos se harán en cuatro cuotas semestrales consecutivas, sin interés. — El primer vencimiento se operará a los ciento ochenta días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Decimasegunda: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayoría. — Decimatercera: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia quien deberá proceder a la realización de Activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimacuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltas por mayorías, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — De conformidad las partes se ratifican de su contenido, conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha ut supra, consignados. — Fdo.: Manuel Zafra. — R. A. Baumann. — R. Oulego de Baumann. — Sigue Certificación por escribano público. — Comial Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 9 de octubre de 1974. — Activo. — Bienes de cambio — Materia Prima — 2.211 kg chapa acero inoxidable $ 18,00 $ 39.798,00 — 706 kg perfil de acero inoxidable $ 35,00 $ 24.710,00 — 45 kg caños acero inoxidable $ 98,28 $ 4.423,00 — 1.153 kg chapa galvanizada $ 9,00 $ 10.377,00 — 630 kg chapa de aluminio $ 15,00 $ 9.450,00 — 800 kg chapa de hierro negra $ 6,00 $ 4.800,00 — 225 Kg. chapa hierro estampada $ 7,00 $ 1.575,00 — 1.388 kg perfiles hierro TT y planchuelas $ 6,00 $ 8.328,00 — 2.820 kg perfil triángulo y U $ 6,00 $ 17.340,00 — 659 kg caños estructurales rectangulares $ 7,00 $ 4.613,00 — 250 m caño de hierro negro de 12 mm|150 mm $ 30,80 $ 7.700,- — 150 kg. electrodos p|soldadura de hierro $ 10,00 $ 1.500,00 — 60 kg. electrodos acero inoxidable $ 120,00 $ 7.200,00 — 52 p. pala fundida en aluminio $ 81,65 4.246,00 — 24 p. cojinetes a bolilla $ 52,08 $ 1.250,00 $ 147.310,00. — Bienes de Uso — Maquinarias — 1 cortadora circular marca Carta y Malesani, para capacidad 250 mm, s|n $ 3.800,00 — 1 bomba hidráulica de mano para prueba y recipiente s|marca, s|n. $ 550,00 — 1 amoladora de mesa de 2800 rpm con motor de 1,5 HP con salida simple s|n $ 650,00 — — 1 pulidora con eje flexible capacidad 16 mm con base móvil y motor de 1 HP s|n. $ 1.100,00 — 2 amoladoras angulares portátiles de 3000 rpm marca Makito, eléctrica s|n. $ 6.200,00 — 1 taladro de mano Cyp 6,35 mm, eléctrico marca Makyto s|n. $ 1.300,00 — 1 taladro de mano, eléctrico, marca Dowen-Pagio, capacidad 13 mm s|n. $ 750,00 — 1 taladro de mano, eléctrico, marca Dowen-Pagio, capacidad 16 mm s|n. $ 1.100,00 — 1 lijadora capacidad 110 x 160 mm, Festo s|n. $ 1.300,00 — 1 lijadora marca Makito para banda de 610 x 100 mm, eléctrica s|n $ 2.100,00 — 1 Caladora eléctrica portátil Makito s|n $ 2.200,00 — 1 equipo completo soldadura autógena s|m. s|n $ 500,00 $ 147.310,00 — 147.310,00 — 1 amoladora de pie con motor 2 HP a 2800 rpm capacidad de piedra 300 mm s|n. $ 1.900,00 — 1 prensa hidráulica cap. 30 toneladas con estruc. para prensar 850 mm s|n. $ 2.350,00 — 1 compresor York de 75 x 75 con motor de 7,5 HP con transmisión por poleas y base s|n. $ 2.100,00 — 1 cortadora alternativa a punzón con 1000 rpm de escote con motor Corradi de 1,5 HP s|n. $ 2.200,00 — 1 agujereadora de columna cap. 32 mm con motor 1,5 HP marca Sud Electric s|n. $ 3.450,00 — 1 soldadora eléctrica 2 transformadores marca Agil cap. 300 amp. c|accesorios s|n 7.000,00 — 1 soldadora eléctrica a transformador marca Fase cap. 250 amp. s|n. $ 5.200,00 — 1 Soldadora eléctrica a transformador marca Fase cap. 125 amp. s|n $ 3.300,00 — 1 compresor de aire marca Milpe con tanque depósito y motor 1 HP marca Lugimotor s|n $ 3.400,00 — 1 Soldadora marca Aguila cap. 7 BT amp. Nº 3129, completa c|pinza porta electr. 6 mm. cable y pinza maza s|n $ 8.200,00 — 1 Agujereadora de banco marca Bahe cap. 13 mm con motor Sae de 1|4 HP s|n. $ 2.700,00 — 1 equipo para soldadura por argón marca Losa Nº 5061 s|n. $ 2.950,00 — $ 147.310,00 — $ 147.310,00 — 1 Amoladora eje flexible caja 1|2 mm con motor marca Mettal de 3|4 c|llave s|n. $ 50,00 $ 67.150,00 — Muebles y Utiles — 2 estanterías metálicas $ 420,00 — 1 armario c|2 puertas $ 520,00 — 1 cofre p|herram. con cerradura 400 x 600 x 800 $ 400,00 — 1 Banco de trabajo con 4 cajones $ 350,00 — 2 bancos de trabajo metálico de 800 x 1200 mm $ 600,00 — 1 matafuego cap. 8 lts. $ 650,00 — 1 matafuego cap. 5 lts. $ 530,00 — 1 guardarropa, 8 compartimientos $ 1.500,00 — 1 radio Dual marca Tiziano s|n $ 450,00 — 1 extractor de aire 560 mm con motor de 3|4 HP marca Met-Tal s|n $ 1.200,00 — 1 estufa vertical marca Turbo-Calor s|n. $ 250,00 — 1 heladera Gardenia 9 pies, eléctrica s|n. $ 1.100,00 — 1 cocina a garrafa de 3 hornallas, Dies s|n. $ 350,00 — 6 caballetes de hierro de 900 mm largo 700 alto $ 360,00 $ 8.480,00. — Herramientas. — 2 morsas Carelli Nº 5 $ 580,00 — 1 morsa Barbero Nº 4 $ 240,00 — 2 dispositivos p|doblado de caños $ 360,00 — 1 tablero de herramientas completo $ 2.750,00 — 1 crique 5 Tons. hidráulico s|m. s|n. $ 1.300,00 — 1 tacómetro c|accesorios s|m. s|n. $ 450,00 — $ 222.940,00. — $ 222.940,00. — 1 calibre Máuser de 150 mm s|n. $ 130,00 — 2 prolongaciones trifásicas 20 mts. $ 270,00 — 1 pistola para pintar marca Raba s|n. $ 470,00 — 3 garrafas 10 kgs. $ 450,00 — 1 tubo oxígeno $ 300,00 — 1 aparejo marca Fada 5000 kgs. con 5 m al. s|n. pesos 3.200,00 — 1 aparejo marca Tega 500 kgs. c|3m alzada s|n. $ 950,00 — 1 tablero de dibujo c|lámpara y banco $ 890,00 — 1 cizalla simple marca Trébol c|caballete $ 750,00 — 1 serrucho mecánico p|hoja 16" con motor 3|4 HP marca Met-Tal s|n. $ 850,00 — 1 cizalla combinada Trébol c|punzonadora $ 650,00 — 1 tubo argón $ 500,00 — 1 pestañadora para 900 mm ancho $ 600,00 — 1 pestañadora p|1500 mm de ancho $ 650,00 — 1 roto de 3 rodillos útil 850 mm $ 720,00 — $ 17.060,00. — Total Activo $ 240.000,00. — Pasivo — Capital Social $ 240.000,00 — Total Pasivo $ 240.000,00. — Fdo.: Manuel Zafra — R. A. Baumann — R. Oulego de Baumann. — Sigue certificación por escribano público y contador público nacional.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722.— e.6|8 Nº 36.134 v.6|8|75

L. y M. Wolf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Ilse Vollweiler de Wolf, alemana, nacida el primero de marzo de mil novecientos diez, viuda de sus primeras nupcias de Máximo Wolf, hija de Lipman Vollweiler y de Frida Einstein, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal dos millones trescientos veinte y tres mil ciento treinta y ocho, ama de casa, domiciliada en Moldes dos mil trescientos setenta y seis, segundo piso, de la Capital Federal; don Werner Wolf alemán, nacido el catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Edit Dora Mayer, hijo de Máximo Wolf y de Ilse Vollweiler, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones trescientos veinte y tres mil ciento cuarenta y uno, industrial, domiciliado en Moldes dos mil trescientos setenta y seis, sexto piso, de la Capital Federal; y don Enrique José Wolf, alemán, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Evelina Ana Kleinfeld, hijo de Máximo Wolf y de Ilse Vollweiler, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y nueve, industrial, domiciliado en Monroe dos mil setecientos setenta y cinco, segundo piso, departamento cuatro, de la Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "L. y M. Wolf Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número veinte y dos, folio doscientos setenta y cinco del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas sucesivas modificaciones realizadas: el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos cuarenta y siete, folio: doscientos veinticuatro del Libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro la segunda, inscripta el tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, del Libro veinte y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinte y dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta el veinte y siete de junio del mismo año, bajo el número mil quinientos cuarenta, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del Libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, —la tercera—; la del diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, la cuarta y que fue inscripta el veinte y dos de mayo del mismo año, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio: cuatrocientos ochenta y tres, del Libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada: el veinte de febrero de mil novecientos sesenta, la quinta que fue inscripta el veinte y tres de marzo del mismo año, bajo el número quinientos setenta y seis al folio trescientos noventa y dos del Libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la sexta con motivo del fallecimiento de Máximo Wolf, el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya declaratoria de herederos y consecuente transferencia de cuotas fue inscripta el treinta de junio del mismo año, bajo el número mil seiscientos once, al folio ciento sesenta y seis del Libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la séptima el nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil trescientos cinco, folio: cuatrocientos ochenta y dos del Libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la octava del catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, inscripta el veinte y cinco de junio del mismo año, bajo el número: mil quinientos quince, al folio: doscientos noventa y dos, Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. - Convienen: Primero: Ampliar el capital social de la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188, a la suma de ciento sesenta mil pesos Ley 18.188, aportando los firmantes de las cuotas personales y que resultan del balance que firmado por contador público nacional que se acompaña al presente y se transcribirá, en la siguiente proporción: Ilse Vollweiler de Wolf, la suma de veinte mil pesos; Werner Wolf, la suma de treinta mil pesos; y Enrique José Wolf, la suma de treinta mil pesos, todos de la Ley 18.188, transcripto íntegramente dice: "L. y M. Wolf S.R.L.", Estomba 3647, Capital Federal. — Inventario y estado general al 1º de enero de 1974. — Activo. — Activo fijo: Instalaciones y máquinas, 32.2[illegible],48; amortizaciones, 22.376,50 - 9.8[illegible]6,98; rodados, 106.[illegible]2,98; amortizaciones, 64.62[illegible] - 41.487,03; revalúo activo fijo, 2[illegible]; amortizaciones, 2.580,72 - 0,03 - 51.354,09. — Activo circulante: materias primas y mercaderías stock, 2[illegible]7.195,05. — Activo disponible: Caja, 64.103,90; Bancos, [illegible]26[illegible]73 - 77.537,63. — Activo exigible: Deudores varios, 127.928,05; documentos a cobrar: 2[illegible]9.396,09; Caja subsidios familiares, 20.174,72 - 427.498,87 - 843.585,64. — Cuentas de orden: Documentos descontados; 179.615,01 - 1.023.200,65. — Pasivo. — Pasivo no exigible: Capital social: Ilse Vollweiler de Wolf, 40.000. — Enrique José Wolf, 60.000. — Werner Wolf, 60.000,— - 160.000,—. — Reserva legal, 15.83[illegible],05 — Cuenta socios: Ilse Vollweiler de Wolf, 12.645,59 - Enrique José Wolf, 348,44 - Werner Wolf, 978,97 - 14.973,— - 190.[illegible]06,05. — Pasivo exigible: Acreedores varios, 144.090,19. — Obligaciones a pagar 44[illegible].227,52; adelanto de clientes, 20.88[illegible],— - 607.205,71. — Pasivo transitorio: Gastos a pagar, 45.573,83 - 843,585,64. — Cuentas de orden: Bancos documentos descontados: 179.615,01 - 1.023.200,65. — Certifico: Que los datos que anteceden concuerdan con los elementos puestos a mi disposición y se ajustan en lo que se refiere al importe neto de los bienes del activo fijo, al precio de compra original menos las amortizaciones practicadas; en cuanto a la cuenta materias primas y mercaderías stock del capítulo activo circulante, se ha considerado al precio de costo. — Se extiende la presente certificación para aumento de capital de L. y M. Wolf S.R.L. — Buenos Aires, mayo de 1974 - una firma - un sello dice: Juan Carlos Mercurio, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Capital Federal - Tº XXVII, Fº 26 - C.P.C.E. Prov. Bs. As. Tº XIII - Fº 219 - un sello dice: L. y M. Wolf S.R.L. firmado Werner Wolf -, Gerente. Segundo: Dicho capital social de ciento sesenta mil pesos es dividido en diez y seis mil cuotas de diez pesos cada una, y de las cuales les corresponden cuatro mil cuotas a la señora Ilse Vollweiler de Wolf; seis mil a don Werner Wolf; y seis mil a don Enrique José Wolf. — Tercero: Los socios de común acuerdo resuelven retrotraer los efectos del presente al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha del balance transcripto. — Cuarto: Como consecuencia de la Ley 19.550 (diecinueve mil quinientos cincuenta) y las sucesivas modificaciones del contrato resuelven redactar el texto ordenado de la sociedad el que en consecuencia queda redactado así: Primero: A contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cua-

tro, y por el término de noventa y nueve años a contar de dicha fecha queda formalmente constituida la sociedad "L. y M. WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Estomba número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal. — Segundo: Tiene por objeto dedicarse a la explotación de un establecimiento industrial de artículos de vestir para niños y afines, compraventa de los mismos, así como de todo artículo para vestir y|o tejidos; dicho establecimiento industrial es actualmente en el domicilio social calle Estomba número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, de la Capital Federal. — Tercero: El capital social asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos dividido en dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una, y de las cuales han aportado de la siguiente manera: cuatro mil a la señora Ilse Vollweiler de Wolf; seis mil al señor Werner Wolf, y seis mil al señor Enrique José Wolf, en un todo conforme al contrato primitivo y sucesivas modificaciones. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Werner Wolf y Enrique José Wolf, indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes con todas las facultades conferidas por la ley. — Los gerentes en todos los casos firmarán con su firma particular precedida por un sello con la denominación de la sociedad. Queda prohibido a los gerentes firmar por la sociedad en asuntos ajenos a la misma. — La fiscalización de la sociedad y las renuncias de los socios se elevarán a cabo de acuerdo con las normas vigentes. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio económico, practicándose un inventario y balance general, siguiéndose las prácticas comerciales y disposiciones legales vigentes y previa deducción de reservas legales, se distribuirán las ganancias entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cualquier observación al balance general por alguno de los socios se deberá dar a conocer en forma fehaciente en un lapso no mayor de quince días transcurridos a partir de la fecha de presentación del mismo. — Sexto: En razón a sus cargos de gerentes, ambos socios se obligan a aportar todo su tiempo y atención a los negocios sociales. — Séptimo: Para la aprobación de los balances, designación de nuevos gerentes, aceptación de nuevos socios y la transferencia de cuotas será menester la conformidad de todos los socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: Cuando se hubiere comprobado la pérdida del treinta por ciento del capital social, en cualquier momento y con preaviso de seis meses cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social. — En este caso o se irá a la liquidación de los negocios o el otro socio podrá adquirir el motivo de la sociedad prosiguiendo por su cuenta las operaciones sociales. — Noveno: Por fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad, la sociedad proseguirá sus operaciones con aplicación de las leyes en vigor. — Décimo: Toda divergencia entre los socios o entre alguno de éstos y los herederos del otro, o con representaciones legales del socio incapacitado, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, cuyos fallos serán inapelables. Los arbitradores designarán un tercero para casos de discordia, siendo el fallo del tercero obligatorio para ambas partes. — De conformidad, dejando definitivamente constituida la sociedad "L.G.M. Wolf, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firman tres ejemplares iguales y de un mismo tenor en San Martín a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ilse Vollweiler de Wolf. — Werner Wolf. — Enrique José Wolf. — Hacen manifestación y aclaración. — Señor Juez de Comercio: A escrito presentado dejan establecido que los aportes de las cuentas personales de los socios lo son en proporción de $ 20.000 por Ilse Vollweiler de Wolf y de $ 30.000 por cada uno de los señores Werner Wolf y Enrique José Wolf. Que en cuanto al artículo 8º, punto 2º, aclárase: En este caso o se irá a la liquidación de los negocios o el otro socio podrá adquirir el activo de la sociedad, prosiguiendo por su cuenta las operaciones sociales. — Inventario y estado general al 1º de enero de 1974. — Activo: Activo fijo: Instalaciones y máquinas, 32.243,48; amortizaciones, 22.376 50 = 9.866;98; rodados, 106.112 98; amortizaciones, 64.625.90 = 41.487 08. — Revaluación activo fijo, 2.580 82; amortizaciones, 2.580.79 = 0.03 = 51.354.90. — Activo circulante: Materias primas y mercaderías en stock, 287.195.05. — Activo disponible: Caja 64.906.90; Bancos 12.630.73 = 77.537.63. — Activo exigible: Deudores varios, 137 928 06; documentos a cobrar, 269.396.09; Caja Subsidios Familiares 30.174 72 = 437 498 87 = 843 585 64. — Cuentas de orden: Documentos descontados, 179.615 01 1.023.200.65. — Pasivo: Pasivo no exigible: Capital social: Ilse Vollweiler de Wolf, 40.000; Enrique José Wolf, 60.000; Werner Wolf, 60.000 = 160.000. — Reserva legal, 15.833,05. — Cuenta socios: Ilse Vollweiler de Wolf, 13.645,59; Enrique José Wolf, 348,44; Werner Wolf, 978,97 = 14.973 = 190.806,05. — Pasivo exigible: Acreedores varios, 144.090,19. — Obligaciones a pagar, 442.227,52. — Adelanto de clientes, 20.888 = 607.205,71. — Pasivo transitorio: Gastos a pagar, 45.573 88 = 843.585,64. — Cuentas de orden: Bancos, documentos descontados, 179.615,65 = 1.023.200,65.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.6|8 Nº 36.131 v.6|8|75

Potenza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Potenza Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Gerardo Gaudiosi, casado en primeras nupcias con doña Lidia Toscano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.749.060, de 47 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 446, piso 7º; don Juan Fasano, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.740.621, de 44 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Palpa 3162, piso 7º, departamento "H"; y don Georges Noe Llapur, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Pampin, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.288.797, de 36 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze 2241, piso 9º; los tres comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550 y por lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "POTENZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Federico Lacroze 2241, piso 9º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo o término de duración de la Sociedad será de veinte y cinco años a contar del 1º de octubre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar proyectos y construcciones en general, en todas las ramas de la construcción ya sean relacionadas con la arquitectura o con la ingeniería, como ser construcciones de edificios, obras viales, viaductos, puentes, obras hidráulicas, urbanizaciones, fraccionamiento de tierras o propiedades urbanas o rurales, ya sean cualesquiera de ellas, privadas o públicas, pudiendo participar en licitaciones nacionales, provinciales, municipales, particulares o propiciadas por reparticiones autárquicas, públicas o privadas. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: comprar y|o vender muebles o inmuebles, marcas de comercio, patentes de invencion, automotores, títulos, acciones, sean éstas cotizadas o no en la Bolsa de Comercio, y cualquier otra clase de bienes, útiles o materiales, tomar bienes raíces en locación y constituir sobre cualquiera de sus bienes propios toda clase de derechos reales, o gravámenes de cualquier naturaleza; celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; efectuar cualquier tipo de comunidad de intereses con sociedades o personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y|o transferir privilegios y|o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales; solicitar concesiones mineras, permisos de cateo y pertenencias de cualquier categoría, que se refieran a materiales necesarios a sus fines; proceder a la explotación y|o comercialización de todos los bienes que adquiera o construya pactando las condiciones, plazos y formas de pago que considere convenientes; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Provinciales, Municipal o privado, del país o del extranjero; pedir dinero o darlo en préstamo, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo, constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, aceptando o exigiendo las condiciones y cláusulas correspondientes, realizar toda clase de operaciones de comisiones, representaciones o mandatos en general; conferir poderes generales o especiales; transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones; convenir o contratar locaciones de obras o cualquier otro tipo de trabajo relacionado con su objeto social, con profesionales, sociedades o particulares; otorgar, aceptar y|o endosar giros, aceptaciones, pagarés, letras o cheques; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; conferir poderes generales o especiales o confiar a empleados el desempeño en asuntos determinados. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad por intermedio de sus socios administradores podrá realizar, celebrar y ejecutar en general por cuenta propia y|o de terceros, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que la mención que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un valor de mil pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, según balance que se firma por separado como integrante del presente contrato, los bienes de dicho balance fueron valuados a sus precios de costo de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, señores Gerardo Gaudiosi, Juan Fasano y Georges Noe Llapur, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales en forma indistinta uno cualesquiera de ellos, con amplias facultades de administración y disposición, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, empleando su firma personal, a continuación de la fórmula "Potenza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que podrá ser puesta manuscrita o impresa mecanográficamente o mediante un sello, quienes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales a terceros, ni cartas de recomendación bancaria, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año se practicará el inventario y balance general. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de realizados y puestos a consideración de los socios no fueran observados. Las utilidades líquidas o realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las reservas que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. En idéntica forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de cesión de cuotas de alguno de los socios, los otros tendrán preferencia en su adquisición y se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos acreditando personería, tendrán la opción de incorporarse a la sociedad en lugar del mismo, en iguales condiciones y con las mismas prerrogativas, o también sus cuotas podrán ser adquiridas por los otros socios en la forma y condiciones que se convenga. — Décima: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, salvo las que por disposición legal requieran unanimidad. Las reuniones se realizarán en la sede social, previa citación a los socios a los últimos domicilios denunciados, dejándose constancia en un libro de actas rubricado. — Decimaprimera: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, con las mismas facultades y uso de la firma social, con el aditamento "en liquidación", quienes previa realización del activo y cancelación del pasivo distribuirán el remanente entre los socios a prorrata. Bajo las disposiciones de las once cláusulas que anteceden, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato social. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: argentino, 3162, locaciones. Vale. — G. Gaudiosi. — Juan Fasano. — Georges Llapur. Hay un sello. Ante mí: Héctor Foussats. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en tres fojas de fotocopia correspondientes a los sellos de "Protocolo Notarial" números sucesivos del: cero veinte millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos once, al presente Serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. (Firmado): Héctor Foussats". — "Potenza", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario y Balance de iniciación de Actividades al 1º de octubre de 1974. (Cláusula Quinta al Contrato Social). Activo. Créditos. Documentos a Cobrar. — Cametal S.A.I.C. Villa Gobernador Gálvez Km. 291, Ruta Nac. Nº 9, Departamento Rosario, Pcia. de Santa Fe. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 50.000. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 50.000. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 50.000. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 70.000. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 80.000. Pagaré Vto. 18|11|74 $ 100.000. Pagaré Vto.09|01|75 $ 25.000. Tamet S.A., Coronel Bosch 250, Avellaneda. Pagaré Vto. 22|10|74 $ 20.000. $ 445.000. Muebles y útiles. Un juego de escritorio compuesto de una mesa de madera con tapa de fórmica y sus sillas tapizadas $ 2.000. Un tablero de dibujo con sus accesorios y taburete metálico $ 2.000. Un mueble archivo metálico $ 1.000. $ 5.000. Total Activo $ 450.000. Capital Social. Gerardo Gaudiosi, aporte $ 150.000. Juan Fasano, aporte $ 150.000. Georges Noe Llapur, aporte $ 150000. Total Capital $ 450.000. (Firmado): Gerardo Gaudiosi. Juan Fasano. Georges Noe Llapur". Fº 65. — Protocolización de inventario y balance social: Potenza, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Gerardo Gaudiosi, casado en primeras nupcias con doña Lidia Toscano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.794.060, de 47 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 446, piso 7º; don Juan Fasano, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.740.621, de 44 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Palpa 3162, piso 7º, departamento "H"; y don Georges Noe Llapur, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Pampin, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.288.797, de 36 años de edad, argentino, arquitecto, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze 2241, piso 9º, los tres comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada ante el autorizante, al folio 341 de este mismo Registro, protocolo del referido año, constituyen la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación "Potenza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual son sus únicos socios integrantes, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Agregando los comparecientes: Que, dando cumplimiento a lo ordenado por el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el expediente de inscripción del contrato de la sociedad, antes citada, y a lo dispuesto en el artículo 1184, inciso 10 del Código Civil, elevan a escritura pública, por medio de la presente el inventario y balance de iniciación de actividades de la referida sociedad, que, en copia firmada por los comparecientes me entregan, con el objeto de su protocolización en este Registro a mi cargo, y cuyo contenido literal es como sigue: "Potenza Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario y balance de iniciación de actividades al 1º de octubre de 1974. — (Cláusula quinta del Contrato Social). — Activo. — Créditos. — Documentos a cobrar. — Cametal S.A.I.C., Villa Gobernador Gálvez, Km. 291, Ruta Nac. Nº 9, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. — Pagaré Vto. 18|11|74, $ 50.000.—. — Pagaré Vto. 18|11|74, $ 50.000.—. — Pagaré Vto., 18|11|74, $ 50.000.—. — Pagaré Vto. 18|11|74, $ 70.000.—. — Pagaré Vto. 18|11|74, pesos 80.000.—. — Pagaré Vto. 18|11|74, pesos 100.000.—. — Pagaré Vto. 9|1|75, $ 25 000.—. — Tamet S.A., Coronel Bosch 250, Avellaneda: Pagaré Vto. 22|10|74, $ 20.000 - $ 445.000. — Muebles y útiles: Un juego de escritorio compuesto de una mesa de madera con tapa de fórmica y sus sillas tapizadas, $ 2.000.—. — Un tablero de dibujo con sus accesorios y taburete metálico, $ 2.000.—. — Un mueble archivo metálico, $ 1.000.— - $ 5.000.—. — Total activo: $ 450.000.—. — Capital Social: Gerardo Gaudiosi: aporte $ 150 000.—. — Juan Fasano, aporte $ 150.000.—. — Georges Noe Llapur, aporte $ 150.000.—. — Total capital, $ 450.000.—. — Firmado: G. Gaudiosi. — Juan Fasano. — George Noe Llapud". — Es copia fiel, de la copia que incorporo a la presente, doy fe. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: por escritura de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada ante el auto-

rizante, al folio. Vale. — Firmado: G. Gaudiosi. — Juan Fasano. — George Noe Llagur. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Eliseo..., — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en dos fojas de fotocopia correspondientes a los sellos de "Protocolo Notarial" números sucesivos del; cero veinte mil... quinientos noventa mil sesenta y cinco al presente Serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Firmado: Héctor Poussats". — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta".

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.589.— e. 6|8 Nº 36.143 v. 6|8|75

Nueva Casa Barros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 6. — TESTIMONIO. — Escritura número cuatro. — En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autorizante, comparecen: don Miguel Lino Barros, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número 940, piso tercero de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.728.543, y doña Elena María Craviotto de Barros, de 51 años de edad, casada, argentina, comerciante domiciliada en calle Belgrano número 940, piso tercero de la Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 3.362.680, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por escritura otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Federico Martínez Echenique, al folio noventa y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y tres a su cargo, el primero de los comparecientes y don Juan Antonio Craviotto celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Nueva Casa Barros' Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital un millón de pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número mil doscientos cuatro. Al Folio: Ciento diecisiete del Libro Cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por instrumento privado de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, el socio señor Juan Antonio Craviotto, vendió, cedió y transfirió a los comparecientes, las quinientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en la referida sociedad o sea cinco mil pesos, en la proporción de cuatrocientas cuotas al señor Miguel Line Barros y cien cuotas a la señora Elena María Craviotto de Barros, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos sesenta y uno, al folio noventa y cinco del Libro cincuenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por escritura de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el Escribano de la Capital Federal don Mario A. Orgeira, al folio diecinueve del Registro número doscientos ocho a su cargo, los socios comparecientes modificaron el Artículo Sexto del contrato social, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número seiscientos noventa y dos al Folio trescientos cincuenta y siete, del Libro sesenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de todos los contratos citados agrego fotocopias debidamente autenticadas por cabeza de la presente escritura. Y los comparecientes continúan diciendo: Que estando vencido el plazo de duración de la sociedad al día seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, vienen por la presente a otorgar un nuevo contrato social, el que será continuador de "Nueva Casa Barros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital Un millón de pesos moneda nacional; y se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y tendrá efecto retroactivo al 30 de junio de 1973, y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NUEVA CASA BARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en calle Moreno número 841, de la Capital Federal, sin perjuicio que en adelante establezca sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del 30 de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, permuta y|o colocación de vidrios, cristales, porcelanas, opalinas, maderas y telas, con o sin aplicaciones de oro, bronce, plata o sus aleaciones; taller de fabricación de cuadros marcos, aplicación de fornituras y trabajos de orfebrería en objetos de vidrios, cristales, porcelanas, opalinas, maderas y telas; su importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Diez mil pesos, dividido en cien cuotas de un valor de cien pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: el señor Miguel Lino Barros: Noventa cuotas y la señora Elena María Craviotto de Barros: Diez cuotas, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en bienes según balance que por separado firman los socios, y Contador Público Nacional, formando parte de la presente, un ejemplar del cual debidamente certificado agrego por cabeza de la presente escritura. Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir a cualquier título y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles así como constituir sobre ellos derechos reales. b) Celebrar toda clase de contratos de locación de bienes, muebles e inmuebles, de servicio, de obra como locadora o locataria, con o sin contrato escrito y por plazos mayores que el legal. c) Solicitar dinero y|u otros valores en préstamo de los Bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco privado y autorizado en plaza, o entidades crediticias, financieras no bancarias, con o sin garantías personales o reales, pudiendo contratar o subcontratar cualquier clase de negocios. d) Abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras o pagarés, y endosarlos, realizando todo tipo de operación bancaria; e) Estar en juicio como actora o demandada, o en cualquier otro carácter. f) Realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. g) Formar sociedades, otorgar poderes generales y|o especiales. h) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. i) Constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que establezcan. j) La sociedad podrá además, realizar cuantas operaciones comerciales fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, y actuarán en forma indistinta o alternativa. El uso de la firma social quedará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes obligarán a la sociedad con su firma. Los gerentes podrán realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios para representar en cualquier situación a la sociedad, pero con la expresa prohibición de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún contrato que no esté estrictamente relacionado con el objeto social. Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la Sección IX del Decreto-Ley 19.550|72 (artículo 61 y ss.). Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del artículo setenta del referido texto y otros a que se refiere dicho artículo, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato de conformidad con lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y nueve del referido texto legal. Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de socios. Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte, se aplicarán las disposiciones del artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. Décima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier causa legal, la liquidación será verificada por los socios Gerentes. Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato, ya sea durante la vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sus modificaciones y concordantes. Estado patrimonial al 30 de junio de 1973. Correspondiente al 11 Ejercicio Comercial. Activo. Disponibilidades. Caja, 442,47. — Banco de Boston, 4.746,71. — Banco de Santander, 12.931,32 — 1..678,03 — 18.120,20. — Créditos: Deudores Varios: 3.547,49. — Deudores por Ventas: 55.124,24. — Impuestos — Anticipos: 2.364,27 — 61.035,80. — Bienes de Uso: Instalaciones: 2.194,98 Amortizado 2.194,97 - 0,01. - Herramientas: 241,82 - Amortizado: 241,81. — 0,01. — Muebles y Utiles: 1.233,65 — Menos amortizac. anterior: 1.203,98 — Amortizac. ejercicio: 29,66 — 1.233,64 — 0,01 — 0,03. — Bienes Inmateriales: Transferencia Local Moreno 841, 6.500 — Menos Amortizac. anterior 6.499,99 0,01. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 38.940,20 — 118.096,54. — Pasivo deudas: Previsionales. — Caja Nacional de Previsión: 2.686,13 — Caja subsidios familiares: 3.228,03. — Fondo Nacional Vivienda: 207,70. — Ministerio de Trabajo: 113,91. — Fondo Nacional de Turismo: 193,31 — 6.439,08. — Comerciales. — Miguel L. Barros Cta. partic.: 37.633,94. — Elena C. de Barros Cta. partic.: 7.611,81. — Acreedores varios: 33.670,40 78.876,15 — 85.335,93. — Capital, reservas, resultado: capital: 10.000. — Reserva legal: 3.234,91. — Previsión Ley 11.729 — 603,95 — 13.838,86. Utilidades del ejercicio: 18.922,45 — 118.096,54. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias: Ejercicio comercial del 1º|7|72 al 30|6|73. — Ventas. 211.123,17. — Menos: costo: 142.344,85. — Utilidades brutas: 68.778,32. — Menos amortizaciones. — Muebles y útiles: 29,66. — Gastos de explotación alquiler: 8.400. — Gastos de transp.: 4.094,70. — Impuestos: 1.461,55. — Sueldos: 23.254,21. — Cargas sociales: 7.503,19. — Otros gastos: 4.312,65 — 49.826,21 — 49.855,87 — 18.922,45. — Delia A. Lanfranco, Doctora en Ciencias Económicas. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes... escritura matriz que pasó por ante mí doy fe. — Miguel Barros. — Elena de Barros. — Ante mí: J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Lozada, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio número seis del registro número sesenta y cinco de la ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Nueva Casa Barros Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, y el presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Manuel Lozada, escribano. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.787.271 que se agrega. — San Isidro, 3 abr. 1975. — A. 00.787.271. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.725.813. — San Isidro, 3 abr. 1975. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Otto Carlos Nesprias, escribano. — Delegación San Isidro. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple, en seis fojas útiles, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — J. M. Lozada, escribano. — S|r.: 3.362.680. Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519 e.6|8 Nº 36.120 v.6|8|75

Transporte Sur Ruta Tres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Bertelli, Décimo, a favor de Alberto Eugenio Laugle. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, por una parte, don Décimo Bertelli, italiano, casado en primeras nupcias con Alcarda Guazzaloca, nacida el veinticuatro de mayo de mil novecientos diez, titular de la Cédula de Identidad cuatro millones doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Loria dos mil ciento cincuenta y nueve, de esta Ciudad; don Antonio De Bonis, italiano, casado en primeras nupcias con Yolanda Acorinti, nacido el seis de junio de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad cuatro millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en Pasaje Antofagasta cinco mil doscientos diez, de esta Ciudad; don Franco De Lorenzo, italiano, casado en primeras nupcias con Jole Frassetto, nacido el quince de mayo de mil novecientos once, titular de la Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Tellier mil doscientos diez, de esta Ciudad; don Carlos Lazcano, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Emilia Alaejos, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos, domiciliado en la calle Desaguadero cuatro mil trescientos sesenta, de esta Ciudad; don Ioska Manottini, italiano, casado en primeras nupcias con Annamaria Gorno, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticinco, titular de la Cédula de Identidad tres millones seiscientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en General Paz seiscientos noventa y tres, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Juan Bautista Mazzia, italiano, soltero, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos trece, titular de la Cédula de Identidad Nº......, domiciliado en la calle Coccio siete mil seiscientos treinta y uno de esta Ciudad; don Roberto Juan Salván, argentino, casado en primeras nupicas con María Antonia Nardelli, nacido el trece de setiembre de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.987.6_0, domiciliado en la calle Veragna mil cuatrocientos ochenta y dos, de Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires; y don Edmundo Monfermoso, italiano, casado en primeras nupcias con Yolanda Papino, nacido el diez de agosto de mil novecientos catorce, titular de la Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Dorrego doscientos noventa y cinco, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y por la otra parte el señor Alberto Eugenio Laugle, argentino, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con Documento Nacional de Identidad número 7.812.388, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dieciocho número mil doscientos sesenta y cinco, de Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut, República Argentina, de tránsito en ésta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que los ocho primeros comparecientes son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transportes Sur Ruta Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue constituida por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio mil quinientos cuarenta y nueve, de este Registro quinientos veintitrés, cuyo testimonio en forma fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos veinte, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro cincuenta y dos, de sociedades de responsabilidad limitada. De acuerdo a dicho contrato, la sociedad tiene una duración de cincuenta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, su domicilio legal es en esta Ciudad, actualmente en la calle Dr. Luis Beláustegui tres mil novecientos veintinueve, con un capital de un millón de pesos moneda nacional. — Posteriormente, por escritura de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio novecientos veintiséis, de este Registro quinientos veintitrés, se aumentó el capital social a la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro sesenta, de sociedades de responsabilidad limitada. — Luego por escritu-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

ra de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil novecientos setenta, de este Registro quinientos veintitrés, los socios, por unanimidad, aumentaron el capital de dicha sociedad hasta la suma de ciento setenta mil pesos, representado por diecisiete mil cuotas de participación, de diez pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sean dos mil ciento veinticinco cuotas de participación cada uno, que representan veintiún mil doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos, totalmente integrado, todo ello según surge más detalladamente de su testimonio que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número quinientos, al folio ciento cuarenta y cinco, del libro sesenta y seis, doy fe. — Y el señor Décimo Bertelli, dice: Que cede y transfiere a favor del señor Alberto Eugenio Laugle, la totalidad de sus cuotas de participación en dicha sociedad, o sea dos mil ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una, que representan veintiún mil doscientos cincuenta pesos, por su mismo valor nominal, que declara haber recibido antes de ahora, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, por medio de la presente y le transfiere todos los derechos y acciones correspondientes a las cuotas de participación cedidas, declarando el señor Bertelli que nada tiene que reclamar a la sociedad ni a sus ex socios por concepto alguno por operaciones relacionadas con la misma. — Por su parte el cesionario señor Laugle acepta esta cesión a su favor, en los términos expresados por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — En este estado los restantes comparecientes, integrantes de la sociedad, manifiestan su conformidad con la precedente cesión e incorporación del nuevo socio, haciendo constar que de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula octava del contrato, el socio saliente ofreció en primer término sus cuotas a todos los componentes de la sociedad, no habiendo hecho uso de dicha opción. — De común acuerdo los comparecientes modifican la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Quinta: La sociedad será administrada por cuatro de sus socios, que desempeñarán los cargos de gerentes, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, firmando bajo el sello de la sociedad para obligar a la misma, en cuya forma tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, o que sean necesarios para su cumplimiento, los que podrán conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir nuevos. — Los gerentes serán designados y removidos por resolución de socios que representen mayoría de capital. — De común acuerdo se designan gerentes a los socios señores Edmundo Monfermoso, Juan Bautista Mazzia, Joska Mariottini y Carlos Lazcano. — Los comparecientes dejan constancia que con excepción de la cláusula que por este acto se modifica, quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las restantes cláusulas del contrato que rige dicha sociedad. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Folio 1.323. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio de Bonis, italiano, casado en primeras nupcias con Yolanda Acorinti, nacido el seis de junio de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad cuatro millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en Pasaje Antofagasta cinco mil doscientos diez, de esta Ciudad; don Juan Bautista Mazzia, italiano, soltero, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos trece, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos veintiocho mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Coccio siete mil seiscientos treinta y uno, de esta Ciudad; don Roberto Juan Salván, argentino, casado en primeras nupcias con María Antonia Nardelli, nacido el trece de setiembre de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta, domiciliado en la calle Veragua mil cuatrocientos ochenta y dos, de Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Franco De Lorenzo, italiano, casado en primeras nupcias con Iole Frassetto, nacido el quince de mayo de mil novecientos once, titular de la Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Tellier mil doscientos diez, de esta Ciudad; y don Edmundo Monfermoso, italiano, casado en primeras nupcias con Yolanda Papino, nacido el diez de agosto de mil novecientos catorce, titular de la Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Dorrego doscientos noventa y cinco, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que todos concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo el señor Edmundo Monfermoso, además de por sí, en nombre y representación del señor Alberto Eugenio Laugle, argentino, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con Documento Nacional de Identidad número siete millones ochocientos doce mil trescientos sesenta y ocho, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dieciocho número mil doscientos sesenta y cinco, de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, República Argentina. — Dicha representación es ejercida a mérito del poder especial que el mismo le tiene conferido con facultades suficientes para este acto, según escritura número un mil sesenta y ocho, de fecha catorce de agosto del corriente año, pasada al folio un mil quinientos cincuenta y cinco, ante el escribano de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, don Juan Manuel Altuna, cuyo testimonio tengo a la vista, debidamente legalizado y agrego a la presente escritura, declarando el mandatario que el mismo no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. —

Y los comparecientes dicen: Que son socios que representan mayoría del capital, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSPORTE SUR RUTA TRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue constituida por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio mil quinientos cuarenta y nueve, de este Registro quinientos veintitrés, cuyo testimonio en forma fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos veinte, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro cincuenta y dos, de sociedades de responsabilidad limitada. — De acuerdo a dicho contrato, la sociedad tiene una duración de cincuenta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, su domicilio legal es en esta Ciudad, actualmente en la calle Loria número dos mil ciento cuarenta y nueve, dos mil ciento cincuenta y tres y dos mil ciento cincuenta y nueve, con un capital de un millón de pesos moneda nacional. — Posteriormente, por escritura de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio novecientos veintiséis de este Registro quinientos veintitrés se aumentó el capital social a la suma de ciel mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro sesenta, de sociedades de responsabilidad limitada. — Luego por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada al folio mil novecientos setenta, de este Registro quinientos veintitrés, los socios por unanimidad aumentaron el capital de dicha sociedad hasta la suma de ciento setenta mil pesos, representado por diecisiete mil cuotas de participación de diez pesos cada uno, suscriptas por los socios por partes iguales, o sean dos mil ciento veinticinco cuotas de participación cada uno, que representan veintiún mil doscientos cincuenta pesos para cada uno de ellos, totalmente integrado, todo ello según surge más detalladamente de su testimonio que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número quinientos, al folio ciento cuarenta y cinco, del libro sesenta y seis, de sociedad de responsabilidad limitada, doy fe. — Y luego por escritura de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio un mil seiscientos treinta y cinco, de este Registro quinientos veintitrés, el socio don Décimo Bertelly cedió y transfirió a favor del señor Alberto Eugenio Laugle, la totalidad de sus cuotas de participación y en consecuencia todos los derechos y acciones correspondientes a las mismas, con la conformidad en la cesión e incorporación del nuevo socio de los demás componentes de acuerdo al primer párrafo de la cláusula octava del contrato social, todo ello según surge con más detalle de su testimonio, que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas primera y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Transportes Sur Ruta 3, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Loria número dos mil ciento cuarenta y nueve, dos mil ciento cincuenta y tres y dos mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Septima: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades liquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente, los socios por mayoría de capital, resolverán que parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de otros fondos de reserva, amortización, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — En este estado los comparecientes dejan establecido que, con excepción de las que por este acto se modifican, quedan subsistentes y en toda fuerza y vigor, las restantes cláusulas del contrato social. — Por otra parte los comparecientes manifiestan al escribano autorizante, están tramitando la obtención de la Cédula Fiscal de la Sociedad que representan, y que exhibirán el comprobante de su iniciación. — Leída que les fue, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — De Bonis. — Juan B. Mazzia. — Roberto J. Salvan. — Franco de Lorenzo. — Edmundo Monfermoso. — Hoy un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. El autorizante hace constar que la sociedad "Transportes Sur Ruta Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", exhibe el comprobante, donde la Dirección General Impositiva, Agencia Nº 4, acredita que la mencionada sociedad tiene la Cédula Fiscal en trámite, desde el 25 de setiembre del corriente año, con inscripción Nº 570.224-004-4, válido hasta el 31 de octubre de 1974, doy fe. — Hay un sello: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.323 y queda en el Registro 523, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 4 hojas fotocopiadas y la presente foja de Actuación Notarial número 015995732, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos A. Garicoche. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de su testimonio original. — Entrelíneas: Público. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.114. e.6|8 Nº 36.189 v.6|8|75

Fusión

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Elías Alberto Simón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Renée Rosa Huespe, domiciliado en Arcos 1641, 4º piso, Capital, de 44 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.839.435, ingeniero químico; Alfredo Basalo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Beatriz Césari, domiciliado en Cortina 1887 de esta Capital, de 36 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.279.342, técnico químico; y Ricardo Rúa, español, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ricci, domiciliado en Gallo 1455, 1º piso, Dpto. "B", de esta Capital, de 43 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.556.033 de la Policía Federal, técnico acerista, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo la denominación FUSION S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, Buenos Aires, actualmente en la Avenida Avellaneda 1350. La Sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, agencias, fábricas y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos, materiales y especialidades en general para la industria siderúrgica, metalúrgica, fundición y afines. — Manufactura de productos químicos y metalúrgicos de aplicación industrial, de sus derivados, subproductos y afines. — Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación y distribución de los mismos productos, subproductos y materiales a que se refiere el apartado anterior y la realización de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Elías Alberto Simón, cinco mil cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos; Alfredo Basalo, dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos; Ricardo Rúa, dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos. — Del Capital social se integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento los socios se comprometen a integrarlo, también en efectivo, antes del 31 de julio del corriente año. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo en caso de consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a la tenencia de cuotas de los otros dos socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: Se asigna para administrar la sociedad, con carácter de Gerente, al señor Elías Alberto Simón, quien ejercerá la representación legal y tendrá el uso de la firma social. — El socio Gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de actos o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y consideraciones que estime más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluido los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: En toda deliberación social que implique modificación de este Contrato, se requerirá unanimidad. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el Administrador o a su pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmaren todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio Gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: Al administrador, el día 31 del mes de diciembre de cada año, confeccionará un Balance General y Memoria que juntamente con la documentación prescripta por la Ley, pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. — De las ganancias, deducidas las reservas legales y las extraordinarias que se aprueban, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital. — Noveno: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del Gerente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción del capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social de Fusión S.R.L. firmando cinco

(5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al comienzo del presente. — Nota: Diciembre sobreborrado, vale. — S/R.: veinte, cinco (5) vale. — Certificación de firmas consta en foja de Actuación Notarial Nro. A016355071, del Registro Nº 239, de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. Buenos Aires, 20 de marzo de 1975.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791 e.6|8 Nº 36.084 v.6|8|75

Krapisal Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Valeriano Kralicek, maestro mayor de obra, de 41 años, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno 1837, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad Nº 10.088.054; Norberto Félix Salti, técnico constructor, de 41 años, argentino, casado, domiciliado en Junta 3352 Dto. 2, de Capital Federal, Cedula de Identidad Nº 3.416.706 Policía Federal; y Pedro Piovicini, de 45 años, casado, italiano, domiciliado en Alte. Brown 3154 Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 4.226.180 Policía Federal, comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por la Ley 19.550 y las disposiciones siguientes. 1. Razon Social: "KRAPISAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Domicilio Social: Junta 3352 Dto. 2, Capital Federal. 2. Objeto: Construcciones Públicas, privadas, civiles e industriales en general. 3. Capital Social: Se establece en pesos 100.000,00 divididos en 100 cuotas de 1.000.— cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Valeriano Kralicek, 34 cuotas o sea $ 34.000.—; Norberto Félix Salti, 33 cuotas o sea pesos 33.000.— y Pedro Piovicini, 33 cuotas o sea $ 33.000.—. El capital social ha sido integrado totalmente por los socios en bienes de uso, y el valor de los mismos ha sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes de compra se hallan en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hace parte integrante del presente, y que no se encuentran de ninguna manera gravados, y han sido incorporados a la sociedad de coformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. 4. Plazo de duración. Se establece en 5 años a partir del 2 de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. 5. Organización y Administración. Será ejercida por todos los socios que tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta y conjunta de a dos socios por lo menos. Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar transferir y gravar bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, extinguir obligaciones y comprometer en árbitros amigables componedores o de jure. Podrá asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y Reuniones: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayorías, por lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones cuando el caso lo exige deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones de los socios deberán hacerse, como mínimo cada seis meses. 6. Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas. Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre, previa reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes proporcionales a sus aportes. Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. 7. Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo 1º, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. 8. Disolución y Liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo 1º, secciones XII y XIII de la Ley 19.550. Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declaradas de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los restantes socios junto con los herederos dentro del término prescripto por la Ley 19.550, podrán modificar el contrato social a efectos de su incorporación. Caso contrario podrán formalizarse asimismo una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus capítulos sobre sociedades y en especial en los artículos 146 a 162 de la referida norma legal y concordantes. Conforme las partes, y en prueba de ello, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 1975. Valeriano Kralicek, Pedro Piovicini, Norberto Félix Salti. Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A016281380 Marta Beatriz Francinelli, escribana. Buenos Aires, 27 de enero de 1975. En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 87 de la Capital Federal certifico: Que 1) la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Valeriano Kralicek DNI 10.088.054; Norberto Félix Salti C.I. 3.416.706 P. F. y Pedro Piovicini C. I. 4.226.180, P. F., de mi conocimiento personal doy fe. 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 338|40|42 del libro Nº 1, firmado Marta Beatriz Francinelli, escribana. Inventario General de iniciación de actividades de "Krapisal Sociedad de Responsabilidad Limitada". 1. Una Moledora-Mezcladora Massa Nº 786 mod. Nº 1 c|m "220|380 5HP Nº 28100, $ 22.000.—; 1. Hormigonera t|pera Cap. 180 lts. marca Era, Nº 1265, c|m 3HP, Nº 144, pesos 9.500.—. 1. Guinche elevador c|500 Kgs. marca Era, c|cab. 120 mts. c|m. 5HP, Nº 33.062, $ 23.500.—. 2. Carritos p|NºAº de 150 lts. c|u. marca Era, $ 1.000.— 1. Cangilon y juego de pastecas, $ 600.—. 200 ml. Tablones 2x12 pino Brasil, vs. medidas, $ 10.000.—. 12 palas anchas marca Gerardhi, $ 660.—. 4 palas de punta marca Gerardhi, $ 200.—. 20 canastos hierro para material de 15 lts. $ 1.000.—, 10 baldes plásticos p|material de 8 lts. pesos 400,00, 800 mts. de tirantes pino Caribes 3x3, $ 24.000.—. 200 mts. tablas pino Saligna de 1x4, 1x5 y 1x6, $ 7.200.—. Total inventario, $ 100.000.—. Firmado Valeriano Kralicek, Pedro Piovicini y Norberto Félix Salti.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.6|8 Nº 36.096 v.6|8|75

Sancti Spiritu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA Sra. Haydée Nieves Messmer, L. C. 0.466.989, en adelante la vendedora, por una parte y los Sres. Amílcar Mario San Juan, L. E. 865.805; Aroldo Roberto Castello, L. E. 1.918.213, y Eduardo Benjamín Basualdo Moine, L. E. 251.774, en adelante los compradores, convienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa de cuotas de la Sociedad "Sancti Spiritu S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.805 todo de conformidad con las cláusulas del contrato vigente. — Primero: La vendedora en su carácter de socia vende a los compradores quienes compran también en carácter de socios, las cuotas sociales de su propiedad, las que conforme a los reajustes por aporte de capital efectuados hasta la fecha de conformidad con la cláusula cuarta del contrato representa el 25,155 o|o de capital social total. — Segundo: Los compradores adquieren dichas cuotas de conformidad con la cláusula duodécima del contrato social en proporción a su cuota inicial y realizado el reajuste de capitalización, correspondiendo al Sr. San Juan, 57 o|o, al Sr. Castello, 32 o|o y al Sr. Basualdo Moine el 11 o|o. — Tercero: El precio de venta es de pesos ley noventa y dos mil ciento noventa ($ 92.190.—), pagaderos de la siguiente forma: en dos cuotas anuales iguales y consecutivas de pesos ley cuarenta y seis mil noventa y cinco (pesos 46.095.—), con un interés anual del 16 o|o, pagadero por trimestre adelantado, pagándose la primera cuota el 30 de abril de 1975. — Cuarta: la posesión se entregará a los compradores en el momento de la inscripción y publicación del instrumento modificatorio del contrato social por el cual la vendedora se retira de la sociedad "Sancti Spiritu S.R.L.", acto que deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días a contar de la fecha del presente boleto. — Quinta: Durante ese plazo (180 días) la vendedora se compromete a firmar toda la documentación necesaria para la prosecución de la actividad comercial de la empresa interna y|o ante terceros, así como también efectuar todo trámite, gestión o diligencia conducente a tales fines. — Todo sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Sexta: A los efectos de la cláusula anterior y de lo dispuesto por el art. 150 de la Ley 19.550, los compradores asumen frente a la vendedora y a los terceros la totalidad de las obligaciones emergentes. — Séptima: Las partes declaran de común acuerdo que la vendedora no adeuda suma alguna a la sociedad en ningún concepto, ni a terceros por causa de la sociedad, quedando en adelante libre de toda obligación contraída por la sociedad o por cualquiera de los socios, anterior o posterior a la firma de este contrato. — Asimismo la vendedora nada tiene que reclamar a la sociedad en ningún concepto, quedando extinguida cualquier obligación recíproca que no sea resultante de este boleto de compraventa, salvo lo dispuesto por la cláusula sexta anterior. — Octava: La falta de pago a los cinco días de la fecha de las obligaciones incurrida por alguno de los compradores, dará derecho a la vendedora para exigir su cumplimiento o dar por rescindida la obligación con respecto al moroso y en la proporción que le corresponda, lo pagado se retendrá en concepto de arrendamiento. — Novena: El pago a que se refiere la cláusula tercera y las proporciones correspondientes a cada socio a que se refiere la cláusula segunda quedan instrumentados en catorce pagarés que se firman juntamente con este contrato, discriminados en la siguiente forma: dos (2) pagarés firmados por el Sr. Amílcar Mario San Juan cada uno por la suma de pesos ley veintiséis mil doscientos setenta y cuatro con quince ($ 26.274,15) en concepto de capital que vencen el 30 de abril de 1975 y el 30 de abril de 1976, respectivamente; dos (2) pagarés firmados por el Sr. Aroldo Roberto Castello cada uno por la suma de pesos ley catorce mil setecientos cincuenta con cuarenta ($ 14.750,40) en concepto de capital que vencen el 30 de abril de 1975 y el 30 de abril de 1976, respectivamente. dos (2) pagarés firmados por el Sr. Eduardo Benjamín Basualdo Moine cada uno por la suma de pesos ley cinco mil setenta con cuarenta y cinco ($ 5.070,45) en concepto de capital que vencen el 30 de abril de 1975 y el 30 de abril de 1976 respectivamente; tres (3) pagarés firmados por los tres socios indicados conjuntamente cada uno por la suma de pesos ley tres mil seiscientos ochenta y ocho ($ 3.688.—) con vencimiento el 30 de julio de 1974, el 30 de octubre de 1974 y el 30 de enero de 1975, todos en concepto de intereses; cuatro (4) pagarés firmados por los tres socios indicados conjuntamente cada uno por la suma de pesos ley un mil ochocientos cuarenta y cuatro con vencimientos (pesos 1.844.—) el 30 de abril de 1975, el 30 de julio de 1975, el 30 de octubre de 1975 y el 30 de enero de 1976, todos en concepto de intereses. — Décima: A los efectos de este contrato las partes constituyen los siguientes domicilios la vendedora en la calle Juramento 1957, 8º "A", los compradores en la calle Lavalle 1282, 4º piso, todos de Capital Federal y se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — En Buenos Aires, a 17 días del mes de julio de 1974, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|R.: tres (3), vale. — Haydée Nieves Messmer. — Amílcar Mario San Juan. — Eduardo Benjamín Basualdo Moine. — Aroldo Roberto Castello. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 015699740. — Buenos Aires, 17 de julio de 1974. — Titular del Registro Notarial número 96. — Nombre y apellido de los firmantes: Amílcar Mario San Juan. Aroldo Roberto Castello. Haydée Nieves Nessmer. Eduardo Benjamín Basualdo Moine. — Fdo. Luis H. Reffino Pereyra, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 17 de julio de 1974. En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número 96 de Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Amílcar Mario San Juan (Libreta de Enrolamiento número 865.805); don Aroldo Roberto Castello (Libreta de Enrolamiento número 1.918.213); doña Haydée Nieves Messmer (Libreta Cívica número 466.989), y don Eduardo Benjamín Basualdo Moine (Libreta de Enrolamiento número 251.774), todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 441, 442, 443 y 444 del Libro de Registro de Firmas Nº 1, Registrado bajo el Nº 508, con fecha 30 de noviembre de 1974. — Fdo.: Dr. Luis H. Reffino Pereyra, Escribano Nacional. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Amílcar Mario San Juan, argentino, militar retirado, casado con doña Inés Consuelo Lanteri, con domicilio en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredon número mil trescientos setenta y seis, libreta de enrolamiento número ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cinco; don Aroldo Roberto Castello, argentino, abogado, casado con doña Nélida Esther San Juan, con domicilio en la calle Muñiz número quinientos sesenta y cinco, departamento segundo, libreta de enrolamiento número un millón novecientos dieciocho mil doscientos trece, y don Eduardo Benjamín Basualdo Moine, argentino, abogado, casado con doña María Elena Reffino, con domicilio en la calle Las Heras número un mil novecientos catorce, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y un mil setenta y cuatro, todos ellos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles, se conviene celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constitución de la Sociedad: Bajo la denominación de "SANCTI SPIRITU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en esta Capital Federal, calle Lavalle número mil doscientos ochenta y dos, piso cuarto, departamento uno; pudiendo establecer otros domicilios, sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: objeto: La Sociedad tiene por objeto las explotaciones agrícolas, ganadera, forestales, avícolas, granjeras, tambera, frutícolas y cualquier otra de naturaleza análoga, afín y|o conexa, en cualquier punto del país o del extranjero que se resuelva en asamblea de socios. — Este objeto no podrá interpretarse como limitativo, sino simplemente enunciativo. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial e industrial, integrar o asociarse a otras sociedades, en forma accidental o temporaria, adquirir títulos, acciones o participaciones, como también actuar como consignataria. — Podrá adquirir, enajenar, gravar o recibir y dar en locación, bienes muebles o inmuebles, semovientes, muebles registrables y marcas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, siempre que dichas operaciones respondan al objeto y fines sociales. — La sociedad podrá actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, entidades oficiales, privadas o mixtas, del país o exterior, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Industrial de la República Argentina y|o cualquier otro que se creare y|o existiere, podrá abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, efectuar depósitos, sean en efectivo o en documentos de cualquier tipo; solicitar créditos, afianzar, librar, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y otros documentos cualesquiera que ellos sean; registrar marcas y patentes; actuar en juicios por sí y por terceros; otorgar mandatos especiales y generales y en fin realizar todo acto nivel o comercial directa o indirectamente vinculado con la sociedad, incluidos los reglados en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Tercera: Capital Social: El capital social se eleva a la cantidad de quinientos mil pesos ley, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos ley cada una y suscripto por los socios en las siguientes proporciones: don Amílcar Mario San Juan, doscientos ochenta y cinco cuotas o sea doscientos ochenta y cinco mil pesos ley o sea el cincuenta y siete por ciento del capital; don Aroldo Roberto Castello; ciento sesenta cuotas o sea ciento sesenta mil pesos ley o sea el treinta y dos por ciento del capital, y don Eduardo Benjamín Basualdo Moine, cincuenta y cinco cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos ley o sea el once por ciento del capital. — Cuarta: Integración del Capital: Los socios han integrado hasta el treinta de junio del corriente año la cantidad de trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con veinticuatro centavos, de acuerdo con el balance cerrado en dicha fecha que se adjunta y se tendrá como parte integrante del presente. — Las sumas integradas por cada uno de los socios es como sigue: don Amílcar Mario San Juan la cantidad de ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos ley; don Aroldo Roberto Castello, la cantidad de ciento ocho mil setecientos noventa y ocho con 01 centavos (pesos ley), y don Eduardo Benjamín Basualdo Moine, la cantidad de treinta y siete mil doscientos noventa pesos con sesenta y cinco centavos ley. — El resto de las sumas necesarias hasta completar el capital suscripto será aportado por los socios en la medida que las necesidades del giro de la empresa lo requiera y en las proporciones establecidas en la cláusula tercera. — Tomada tal decisión por la asamblea de socios, los mismos deberán ser notificados fehacientemente con

una anticipación mínima de cuarenta y cinco días corridos. El socio que no efectuara sus aportes en la fecha y formas convenidas será intimado para hacerlo dentro del plazo y forma que determine la mayoría, si vencido el mismo no se hubiese concretado dicho aporte el resto de los socios tendrá derechos a hacerlo en la proporción que les corresponde, de acuerdo a lo determinado en la cláusula tercera e incrementarán en la misma medida su capital accionario, quedando de esta forma modificadas las proporciones establecidas anteriormente. — Quinta: Plazo de Duración: El plazo de esta sociedad será de veinte años (veinte años) a contar de la fecha de la firma del presente. La sociedad no se disolverá por pedido de uno|s de lo|s socio|s ni por incapacidad legalmente declarada o fallecimiento. Sexta: Administración de la Sociedad: La administración y gobierno de la sociedad estará a cargo de la asamblea de socios, quienes además se desempeñarán como gerentes, debiendo estampar su firma personal a continuación de la razón social. Entre ellos se elegirá por mayoría a un socio que presidirá la asamblea y tendrá a su cargo la administración ejecutiva de la sociedad con el nombre de Socio Administrador. — La asamblea podrá designar un Administrador no socio, cuando las necesidades de la empresa así lo requieran, teniendo en ese caso las facultades del socio administrador. — El uso de la firma social corresponderá al socio administrador juntamente con cualquiera de los socios gerentes. — El socio administrador podrá comprometer a la sociedad con su sola firma, hasta un máximo de veinte mil pesos ley, en el caso de sumas mayores su firma deberá ir acompañada por la de alguno de los socios gerentes. — Los socios gerentes, individual e indistintamente, representan judicial o extrajudicialmente a la sociedad ante cualquier fuero judicial o administrativo del país, con las más amplias facultades determinadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas que requieren poderes especiales. — Podrán suscribir —en la forma indicada— toda la documentación requerida al logro de los fines societarios. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a su objeto, ni empeñada en fianzas y garantías en favor de terceros. — Séptima. — Autorización. — Los socios no tendrán limitaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus respectivas profesiones. — Los socios que ejerzan la gerencia en forma permanente gozarán de las remuneraciones que se establezcan en Asamblea de Socios, cuyas decisiones deberán anotarse en los libros pertinentes. — Octava. — Balances. — Todos los años se practicará un balance e inventario general al día treinta del mes de junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente pueden efectuarse. — El balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios a los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días corridos a dicha fecha. — La notificación del balance no requerirá comunicación previa, bastando a tales efectos su mero asiento en los libros respectivos. — Novena. — Decisiones. — Todas las decisiones sociales, incluso aprobación de balances, inventario y remoción de gerentes, deben ser adoptadas por simple mayoría de capital aportado, salvo lo que se dispone en la cláusula decimocuarta. — Décima. — Asamblea de Socios. — Cuando el giro de la sociedad lo reclame o lo requiera alguno de los socios, se llamará a Asamblea en la sede societaria y en la fecha que se designe. — De sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas, las que harán plena fe entre los socios, sin que pueda discutirse el contenido de las mismas. — Dicha asamblea de socios se celebrará con las partes que concurran y sus decisiones serán válidas cuando hubieran sido aprobadas por la simple mayoría de capital aportado. Deberán ser notificadas con la determinación de los temas a tratar por el peticionante con una anticipación de tres días hábiles, salvo caso de extrema urgencia. — Undécima. — Formación del Fondo de Reserva y Distribución de Ganancias y Pérdidas. — No podrá haber distribución de utilidades, sino sobre las realizadas y líquidas. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieren. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en las proporciones de los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima. — Retiro del Socio. — Queda prohibido a los socios su retiro de la sociedad durante el término de tres años a contar desde la fecha de inscripción del contrato social. Pasado dicho término si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho preferente para la adquisición de su cuota social al precio que estipulen de común acuerdo. — Si no hubiere acuerdo en el precio, el socio saliente podrá ofrecerla a un tercero ajeno a la sociedad, pero los socios restantes se reservan el derecho de adquirir su cuota en las mismas condiciones, cada uno en proporción a su cuota inicial. — Decimotercera. — Fallecimiento o Incapacidad de Socio. — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — El representante legal del incapaz o los herederos del socio, deberán unificar personería y deberán manifestar por telegrama colacionado su voluntad de continuar en la sociedad, en el plazo máximo de ciento veinte días corridos a partir del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Si así lo decidieran, serán colocados en la situación del socio premuerto o incapaz. — En caso que no aceptaren incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio premuerto o incapaz les serán liquidadas en la misma forma que al socio renunciante, según lo previsto en la cláusula precedente. — Decimocuarta. — Aumento de Capital. — Los aumentos de capital social sólo se podrán efectuar cuando lo requiera la marcha general de la sociedad y por el voto de la mayoría absoluta de capital aportado. — Dicho aumento se suscribirá y aportará en las proporciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato. — Decimoquinta. — Aplicación Subsidiaria. — Todas las cuestiones o problemas no previstos en el presente, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Comercial y Civil que les fueren aplicables. — Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios especiales en las direcciones indicadas ut supra o donde notificaren fehacientemente, teniéndose por válidas o recibidas todas las intimaciones o notificaciones que allí se les dirigieran. — Decimosexta. — Disolución de la Sociedad. — En caso de producirse la disolución de la sociedad, los socios gerentes procederán a realizarla de conformidad con las normas de este contrato, las del Código de Comercio y las del Código Civil. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se firman dos ejemplares del mismo tenor de plena conformidad. — Amílcar Mario San Juan. — Aroldo Roberto Castello. — Eduardo Benjamín Basualdo Moine. — Nélida Esther San Juan de Castello. — Inés Consuelo Lanteri de San Juan. — María Elena Reffino de Basualdo. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 015781014. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Titular del Registro Notarial Nº 96. — Nombre y apellido de los firmantes: Amílcar Mario San Juan. — Aroldo Roberto Castello. — Eduardo Benjamín Basualdo Moine. — Nélida Esther San Juan. — Inés Consuelo Lanteri. — María Elena Reffino de Basualdo. — Fdo.: Dr. Luis H. Reffino Pereyra, escribano nacional. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Notarial número 96, de Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Amílcar Mario San Juan (Libreta de Enrolamiento número 865.805); doctor Aroldo Roberto Castello (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.554.092); doctor Eduardo Benjamín Basualdo Moine (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.022.943); Nélida Esther San Juan (Libreta Cívica número 2.157.390); doña Inés Consuelo Lanteri (Libreta Cívica número 0.847.428); y doña María Elena Reffino de Basualdo (Libreta Cívica número 133.615); todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 456, 457, 458, 459, 460 y 461, del Libro de Registro de Firmas Nº 1, registrado bajo el Nº 508, con fecha 30 de noviembre de 1971. — Dr. Luis H. Reffino Pereyra, escribano nacional. — Cumplimentar Observaciones. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: El Sr. Amílcar Mario San Juan, el Dr. Aroldo Roberto Castello, el Dr. Eduardo Benjamín Basualdo Moine, en su carácter de socios compradores y la Sra. Haydée Nieves Messmer, en su carácter de socia vendedora, con domicilio legal constituido en Lavalle 1282, piso 4º, departamento 1, en autos "Sancti Spíritu S.R.L. s|Inscripción de Modificaciones", a S. S. como mejor proceda respetuosamente decimos. — Que cumplimentado las observaciones precedentes, exponemos que: 1º) Datos Personales de los Socios: Se ha omitido denunciar la edad de los socios, los que al presente tienen: don Amílcar Mario San Juan, 56 años; don Aroldo Roberto Castello: 56 años; don Eduardo Benjamín Basualdo Moine, 62 años. — 2º) Objeto de la Sociedad: Se deberá suprimir la parte de la cláusula 2ª con relación a la parte que dice: "Este objeto no podrá interpretarse como limitativo, sino simplemente enunciativo". — 3º) Capital Social: La diferencia entre el capital suscripto y el integrado, será aportado por los socios en dinero en efectivo, correspondiendo en consecuencia, que el cincuenta por ciento de dicha diferencia sea depositado en la cuenta que corresponda del Banco de la Nación Argentina a la orden de S. S. como perteneciente a esta causa y cuyo comprobante elevaremos oportunamente. — 4º) Plazo de Duración de la Sociedad: Se aclara que el plazo de 20 años establecido para la vigencia de la sociedad, deberá computarse a partir del 21 de setiembre de 1971. — 5º) Aclaración a la Cláusula Primera del Contrato de Cesión de Cuotas: Dicha cláusula queda como sigue: "La vendedora en su carácter de socia vende a los compradores, quienes compran también en carácter de socios, la totalidad de las treinta y tres cuotas sociales de su propiedad, las que se valorizan de común acuerdo entre ambas partes en la suma de dos mil setecientos noventa y tres pesos ley con seiscientos treinta y seis centavos ($ 2.793,636) cada una. — Adquiriendo los compradores dichas cuotas en la siguiente forma: Amílcar Mario San Juan, dieciocho, ochenta y una cuotas (18,81); Aroldo Roberto Castello, diez, cincuenta y seis cuotas (10,56) y Eduardo Benjamín Basualdo Moine, tres, sesenta y tres cuotas (3,63), lo que hace un total de treinta y tres cuotas. — 6º) Cláusula Decimoquinta del Contrato: Se aclara con relación a dicha cláusula que la ley que regirá las disposiciones del contrato es la número 19.550. — 7º) Que igualmente se adjuntan las fotocopias de las Cédulas Fiscales de los socios y de la sociedad, con las correspondientes legalizaciones. — Por todo lo expuesto, solicitamos se tengan por cumplimentadas las observaciones efectuadas y se proceda a ordenar la publicación del edicto de ley, que: Será Justicia. — Siguen firmas. — "Sancti Spíritu" S. R. L. — Diagonal Roque Sáenz Peña 710, 7º C. F. — Balance general al 31 de marzo de 1974, con motivo del retiro de la socia Haydée Nieves Messmer. — Activo: Parciales - Totales. — Disponibilidad: Caja y Banco, $ 15.385,93. — Créditos: Comerciales: menos de 1 año, deudores varios, $ 79.177,99. — Bienes de Cambio e Inversiones: no existen. — Bienes de Uso: Campos, pesos 165.447,79; Edificios - Instalaciones - Rodados y Arneses - Herramientas - Embarcaciones - Semovientes - Muebles y Utiles - Tractor y Alambrados. Valores de origen, $ 47.804,16; Amortizac. anteriores, $ 3.090,25; Amortizac. período, pesos 2.622.72 — 5.713,97 — 42.090,19 — 207.537,98. — Activo transitorio: Gastos de constitución, $ 11.912,61; Intereses hipotecarios, $ 20.967,94; $ 32.880,55; Amortizac. anteriores, $ 7.794,82; Amortiz. período, $ 4.932,09 — $ 12.726,91 — pesos 20.153,64. — Total del Activo: $ 322.255,54. — Pasivo. — Deudas. — Financieras: menos de 1 año, Hipotecas a pagar, pesos 32.165,96. — Capital social. — Aportes de los socios: Haydée Nieves Messmer, pesos 74.161,68; Amílcar Mario San Juan, $ 122.523,50; Aroldo Roberto Castello, pesos 69.591,86; Eduardo B. Basualdo Moine, $ 23.812,54 — 290.089,58. — Total del Pasivo, $ 322.255,54. — Capital Federal, septiembre de 1974. — Amílcar M. San Juan, Gerente Administrador. — Certifico: que el precedente balance general al 31 de marzo de 1974 correspondiente a la firma "Sancti Spíritu", S. R. L., es la expresión del registro de operaciones comerciales en libros rubricados, llevados con los requisitos legales, y refleja correctamente el estado financiero y patrimonial de la sociedad. — Capital Federal, septiembre 12 de 1974. — Jorge Castello, contador público nacional, tomo VII, Fº 183. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del Sr. Jorge Castello, inscripto en el tomo VII folio 183 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Fdo.: José Crucelegui, contador público nacional - Secretario de Legalizaciones. — "Sancti Spíritu", S. R. L. — Lavalle 1282, 4º piso, Dep. 1, Cap. Fed. — Ejercicio económico Nº 3 iniciado el 1º de julio de 1973. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo: — Parciales — Totales. — Disponibilidad: Caja y Banco, $ 43.581,56. — Créditos: Comerciales: menos de 1 año, Deudores varios, $ 73.124,18. — Bienes de Cambio e Inversiones: no existen. — Bienes de Uso. — Campos, $ 165.447,79. — Edificios — Instalaciones — Rodados y Arneses — Herramientas — Embarcaciones — Semovientes — Tractor — Muebles y Utiles — Alambrados y Maquinaria: Valores de origen, $ 92.606,21; Amortizac. anteriores, $ 3.090,25; Amortizac. del ejercicio, pesos 3.540,87 — $ 6.631,12 — $ 85.975,09 — Forestación, $ 16.250,00 — 267.672,88. — Activo Transitorio. — Gastos de Constitución $ 12.612,61; Intereses Hipotecarios, $ 20.967,94. — $ 33.580,55; Amortiz. anteriores, $ 7.794,82; Amortizac. del ejercicio, $ 6.716,11 — $ 14.510,93 — 19.069,62. — Total del Activo: $ 403.448,24. — Pasivo. — Deudas — Financieras: corto plazo: 1 año, Documentos a Pagar, $ 65.000,00. — Provisiones - Previsiones: no existen. — Capital Social. — Aportes de los socios: Amílcar Mario San Juan, $ 192.359,58; Aroldo Roberto Castello, $ 108.798,01; Eduardo B. Basualdo Moine, $ 37.290,65 — 338.448,24. — Total del Pasivo: pesos 403.448,24. — Capital Federal, septiembre de 1974. — Amílcar M. San Juan - Gerente Administrador. — Certifico que el precedente balance general al 30 de junio de 1974, correspondiente a la razón social "Sancti Spíritu" S. R. L. es la expresión del registro de operaciones comerciales en libros rubricados, llevados con los requisitos legales y refleja correctamente el estado financiero y patrimonial de la sociedad. — Capital Federal, septiembre 12 de 1974. — Jorge Castello, contador público nacional, tomo VII, Fº 183. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del Sr. Jorge Castello, inscripto en el tomo VII folio 183 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Fdo.: José Crucelegui, contador público nacional, Secretario de Legalizacioens.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.025 e.6|8 Nº 36.082 v.6|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a Actas de Asamblea Nº 5 y de Directorio número 41, ambas de fecha 30 de abril de 1975, KILIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, ha procedido a la designación y distribución de cargos de su Directorio de la siguiente forma: presidente: María Aída Assef; vicepresidente: Graciela Alicia Sánchez; directora: Olga Beatriz Alvarez, con vencimiento de sus mandatos al 31|12|1975.

Buenos Aires, julio 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.6|8 Nº 46.405 v.6|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a HILDA NELLY da ROCHA e SILVA de MENDIVIL y a JORGE RAUL MENDIVIL para que dentro del término de diez días hábiles tomen la intervención que les corresponde en los autos "Estanislao F. y Carlos A. Picado S. R. L. c|Mendivil, Eduardo y otros s| escrituración', bajo apercibimiento de designar al Defensor oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 112.— e.6|8 Nº 46.410 v.7|8|75

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a MARIA DOLORES REY OTERO para que tome intervención en autos "Martínez Manuel s|autorización art. 1.277, Cód. Civil, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 84.— e.6|8 Nº 46.413 v.7|8|75

Nº 27

Juzgado Nacional Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de ESTEBAN PANASIUK. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.6|8 Nº 2.083 v.8|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Omar J. Cancela</td><td>8|5|75</td><td>Manuel Ramón Martínez</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.196</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>15|7|75</td><td>PABLO CRABOLEDA</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.198</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>10|7|75</td><td>ANTONIA ALESSIO viuda de GIRIBALDI</td><td>6|3</td><td>8|8|75</td><td>46.169</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>1º|7|75</td><td>ESTEBAN SMOLKO</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.167</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>18|7|75</td><td>Carmen GIMENEZ de SOLANO</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.170</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>4|7|75</td><td>HUGO LEOPOLDO JULIO BOCCAZZI</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.234</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>15|7|75</td><td>FRANCISCO SICA</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.202</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>15|7|75</td><td>SEPTIMIO SICA</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.201</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>10|7|75</td><td>MANUEL DE LA FUENTE SUAREZ</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.203</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>18|6|75</td><td>Aída Magdalena SICARDI</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.236</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>10|7|75</td><td>GUIDO MANAZZONE</td><td>6|8</td><td>8|8|75</td><td>46.176</td><td>90</td></tr>
</table>

e.6|8 Nº 089 v.8|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "ZILBERGLEJT RUBIN s|quiebra s|reconstrucción", que se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores para el día 7 de agosto a las 9 horas.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 876 v.8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a ENRIQUE FEREDJIAN para que comparezca a estar a derecho y evacúe la vista de fs. 78 vta. en el plazo de cinco días, conferida en los autos caratulados "Feredjian Enrique s|quiebra". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.6|8 Nº 877 v.8|8|75

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos: "JUAN SOROBIGARAT S. A. I. C. A. s| Quiebra", que se han regulado en pesos 7.500.— y 2.200.— los honorarios del Síndico Liquidador y Liquidador designados, y en $ 400.— los del letrado patrocinante del último nombrado y pesos 70.— los de la escribana inventariadora.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 98.— e.6|8 Nº 2202 v.7|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 21|7|75.

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "HERRERO, LUIS". - Síndico Contador Público Carlos R. Marranzino, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. - Fecha provisoria de cesación de pagos, 1º de diciembre de 1970. — Señálase como fecha de junta de acreedores para el día 9 de setiembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. - Queda prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por ineficaces. — Se intima al quebrado para que dentro de las 24 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, como también se le intima para que entregue sus libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.6|8 Nº 878 v.12|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 10

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOEMI ROSSI DE RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 33.850—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.

e.6|8 Nº 879 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ADELINA ITATI MACIEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto —Causa Nº 34.221—, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.

e.6|8 Nº 880 v.12|8|75

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL TISSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos —Causa Nº 33.563—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de Julio de 1975. — Ricardo Reto, secretario.

e.6|8 Nº 881 v.12|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>24|6|75</td><td>Leonor María Cifarelli de Celestino</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>45.981</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>4|7|75</td><td>DORINDA GONZALEZ VDA. DE MESA</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.132</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>13|6|75</td><td>ALBERTO FRANCISCO URQUIJO</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.027</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>2|5|75</td><td>Augusto Ernesto Santiago MC CARTHY</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>45.983</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>17|7|75</td><td>MARIA TERESA MILOCCO VDA. de CARRI</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.048</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>19|6|75</td><td>Martín T. uriño</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>45.984</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>10|7|75</td><td>María Pavoni, Lorenzo Cellerino y Angela Colombina Cellerino</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.009</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>9|6|75</td><td>REMEDIOS FERNANDEZ DE GORRIZ</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.060</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>18|7|75</td><td>Ramón Fernández y|o Ramón Fernández Casal</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.125</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>4|7|75</td><td>CONSTANTINO MIHAILESCU o MIHAILESCO</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.072</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>18|7|75</td><td>ALFREDO SARCEDA</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>46.076</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 6</td><td></td><td>Hugo N. Pifarré</td><td>5|8|74</td><td>ALFREDO PASCUAL LEVAGGI</td><td>5|8</td><td>7|8|75</td><td>45.982</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|8 Nº 88 v.7|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, secretaría 49, cita a don JOSE ARESO para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Fanelli, Miguel Angel c|Vega, Abelardo y otros s|escrituración" bajo apercibimiento de designar al Seño Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — El presente edicto se publicará por dos días. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 70 e.5|8 Ng 46.382 v.6|8|75

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los condemandados "NISSIN CHAUFAN y ANTONIO CHOCARRO ESQUIROZ y|o sus sucesores" para que dentro de diez días comparezcan a tomar intervención en autos "Fanelli, Miguel Angel c|Vega, Abelardo y Otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — El presente edicto se publicará por dos días. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 84.— e.5|8 Nº 46.383 v.6|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelacion de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos canoviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital, Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Angela Destefano, vda. de De Stéfano. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 90.— e.4|8 Nº 2.367 v.6|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|7|75.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a los señores SIXTO y MARIANO SANZ Y GARCIA, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.122 v.6|8|75

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don ANDRES SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.121 v.6|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, comunica por tres (3) días en autos "CONSORCIO COPROPIETARIOS CHARCAS Nº 3889 c|Sucesión Oton Grobe s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Fuchs, rematará el día 9 de agosto de 1975 a las 15 horas en el local sito en la calle Mariano Acosta Nº 1248 el departamento "B", 5º piso, unidad 15 de la calle Charcas Nº 3889, compuesto de: Living-comedor (de 3,05 m. x 4,90 m.); 2 dormitorios (de 2,85 m. x 3,90 m. y 2,75 m. x 4,15 m.); baño (de 1,80 m. x 2,15 m.); cocina (de 4,20 m. x 3,40 m.); Baño de Servicio y Balcón de uso exclusivo, todo en buenas condiciones de uso. El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Obdulia F. de Crobe a título de copropietaria (condómina). — La venta se efectúa al contado y al mejor postor con la base de treinta mil seiscientos pesos ($ 30.600.—) debiéndose abonar en el acto del remate el 20 o|o en concepto de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo, del precio que resulte. — El departamento se puede visitar de 10 a 12 horas del 4 al 8 de agosto, previa autorización en portería.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 378.— e.4|8 Nº 46.262 v.6|8|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 18